

Señor  
**JUEZ DE CIRCUITO SOGAMOSO (Reparto)**  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y OTROS.

**SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA**, mayor de edad, con domicilio en Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.373.375 de Sogamoso, actuando en mi propio nombre, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, formulo acción de tutela para amparar mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO POR LA LISTA DE ELEGIBLES , contra:

- 1.La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, universidad pública estatal de carácter nacional, financiada principalmente por el Estado Colombiano y que según la Ley 1740 de 2014 que regula la inspección y vigilancia de la educación superior, representada legalmente por el Rector Doctor Oscar Hernán Ramírez o quien haga veces,
- 2.Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- 3.Vicerrectoría Académica.
- 4.Consejo de Facultad.
- 5.Comité de Currículo de la Facultad de Estudios a Distancia adscrita a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- 6.Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de la Facultad de Estudios a Distancia adscrita a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- 7.Director de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas adscrita a la Facultad de Estudios a Distancia adscrita a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
8. Como vinculados se tengan a las demás personas que hacen parte de los resultados de la lista de elegibles y a los demás interesados en la convocatoria objeto de la tutela, manifestando al Juzgado que desconozco los nombres y datos de contacto de dichas personas, solicitando respetuosamente al JUZGADO que ordene a la UPTC, quien si conoce de dicha información se la comunique para efectos de notificarles el trámite de esta acción de Tutela.

Dispongo de la información de correos electrónicos de los interesados que enunciare en el acápite de notificaciones.

## HECHOS

1. En la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá se creó un Sistema de Selección de Hojas de Vida con el fin de suplir necesidades de personal como docentes ocasionales y catedráticos externos, para las diferentes Facultades de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

2. Tal sistema, que es una convocatoria para concurso de méritos, se denominó Banco de Información de Elegibles BIE con el cual quedan consolidadas las listas de seleccionados, una vez se surtan todas las etapas de la convocatoria o concurso de méritos, como lo establece el Acuerdo 072 de 2015, artículo 30 y 32.
3. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá efectuó la convocatoria para docentes ocasionales y catedráticos para el año 2020.

*Mediante Resolución N° 5219 de 25 octubre 2019 “Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.”*

4. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá expidió la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019 “Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.”
5. Participé dentro de la convocatoria reglada en la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019 expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá.
6. Esta Resolución contiene el cronograma de actividades y fechas del concurso.
7. Escogí mi participación en:

7.1 Área Disciplinar y Profundización: Administrativa.

7.1.1 Facultad: Estudios a Distancia.

7.1.1.1 Programa: Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas.

7.1.1.1.1 Sede UPTC:

Centro Regional de Educación a Distancia ‘Cread’:

1) Cread Duitama.

Y

2) Cread Sogamoso.

8. Como resultado del proceso de selección dentro del concurso en los Resultados de la Convocatoria obtuve el Tercer puntaje dentro de los 12 aspirantes, que hacemos parte de la lista de elegibles.
9. La Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019 que expidió por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá, en su apartado titulado “Profesionales Seleccionados” establece:

*“Las hojas de vida de los docentes seleccionados en la presente convocatoria se remitirán al Comité Docente y de Asignación de Puntaje para proceder a la asignación salarial a más tardar el 18 de diciembre de 2019.”*

10. Mi hoja de vida, entonces, tuvo que haber pasado ante el Comité Docente y de Asignación de Puntaje para el único propósito de “...proceder a la asignación salarial a más tardar el 18 de diciembre de 2019.”

11. La Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019 anuncia en su artículo 03:

*“Lo no señalado en esta Resolución será regulado por los Acuerdos 065 de 2017, 065 de 2018 y 075 de 2019.”*

12. Ante las actividades programadas en la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019, que regula en forma específica el concurso para el cargo al cual aspiré, con fecha 12 de marzo del 2.020 el doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS**.- Director de la Escuela Administrativa y Económica, me envió a mi correo electrónico un mensaje para que le confirmara mi disponibilidad de tiempo (Tiempo completo o catedrático externo) para vincularme como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la facultad de estudios a distancia ( FESAD) de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) para el primer semestre 2.020, mensaje que ese mismo día respondí al doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS** confirmándole mi disponibilidad de tiempo completo.

13. Con fecha 27 de Marzo del 2.020, envié un mensaje al Doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS** a su correo electrónico a donde le solicito quisiera saber qué pasos debía seguir para saber que carga académica se me ha asignado para el primer semestre 2020 y que pasos a realizar para todo lo pertinente, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna y con la novedad de que ya se hizo la contratación de los docentes respectivos sin el lleno del procedimiento establecido.

14. Los docentes que se deben nombrar para cubrir las necesidades conforme a la convocatoria que participe cualesquiera que ellas sean académicamente han de cubrirse con el nombramiento del aspirante que en la lista aparece en orden descendente, es decir, organizada del número mayor al menor, por puntaje total obtenido, desde el 1 hasta el 12, pues somos 12 los aspirantes de la lista.

15. La accionada está regulada por el Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015 “*Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES – BIE – y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*” expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC Tunja.

16. El Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015 expedido por Consejo Superior de la UPTC Tunja en su artículo 41 establece:

*Artículo 41. El procedimiento para la vinculación de los Docentes Ocasionales y contratación de docentes Catedráticos Externos se realizará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del presente Acuerdo y según los siguientes lineamientos:*

*c) Los Comités de Currículo de cada Escuela y el Instituto Internacional de Idiomas, deberán asignar la actividad académica, en el siguiente orden:*

1. *Docentes de planta.*
2. *Cátedra de docentes de planta.*
3. *Estímulo a estudiantes de Maestría y Doctorado (Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya).*
4. *Docente Universitario de la UPTC.*
5. *Ocasional Tiempo Completo.*
6. *Ocasional Medio Tiempo.*
7. *Catedrático Externo.*
8. *Contratación Directa, establecida en el artículo 42, de este Acuerdo.*

d) Los elegibles llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta vía correo electrónico, en el término no superior a veinticuatro (24) horas calendario, confirmando su disponibilidad de vinculación o contratación. De ser negativa la respuesta, o de no darse respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a invitar al siguiente oprimado, en orden descendente y así de manera sucesiva. De lo anterior, se dejará constancia en las Actas de Comité de Currículo y deberá informar tal situación al Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje.

e) El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, con base en las normas vigentes asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la asignación a la Vicerrectoría Académica.”

17. La Resolución N° 10 de 18 de febrero 2020 se expidió por el Consejo Académico “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PAR EL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRES ACADÉMICOS DE 2020, EN LA SEDE CENTRAL, FACULTADES SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CREADs, Y EL PROGRAMA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.”

18. La Resolución N° 10 de 18 de febrero 2020 en su artículo primero resuelve:

“**ESTABLECER** las fechas del calendario para el PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, así:”

Contiene las siguientes actividades, sin numeración:

“.....

ACTIVIDAD	FECHA
• Estudio y aprobación de la Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad	9 y 10 de marzo 2020.
• Entrega de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad a Vicerrectoría Académica	10 de marzo 2020.
• Control de la Asignación de Actividad Académica por parte de la Vicerrectoría Académica	10 al 13 de marzo 2020.
• Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente)	10 al 13 de marzo 2020.
• Proyección de Resoluciones y Contratos Docentes	10 al 13 de marzo 2020.
• Legalización de Actos Administrativos de vinculación de docentes.	10 al 13 de marzo 2020.
<b>INICIACIÓN DE CLASES DEL PRIMERO SEMESTRE DE 2020</b>	<b>16 DE MARZO DE 2020</b>

19. Con respecto a la legalización de los actos administrativos de vinculación de docentes ninguna información he recibido.

20. Tampoco he recibido alguna indicación oficial en mi contacto de notificación escrito o correo electrónico acerca de la siguiente fase a desarrollar y no obstante haberle solicitado al doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS** , me informara que pasos debía seguir y cuál sería la carga académica que se me debía asignar.
21. El cronograma establecido por la Resolución N° 10 de 18 de febrero 2020 del Consejo Académico no ha variado con base en el proceso de selección.
22. El cronograma establecido por la Resolución N° 10 de 18 de febrero 2020 del Consejo Académico no ha variado con base en la emergencia sanitaria nacional por la enfermedad del coronavirus también denominada covid – 19.
23. El único fenómeno que cambió con ocasión de la medida sanitaria nacional fue la jornada laboral en la Universidad y la reorganización con respecto a las personas empleadas de la UPTC vulnerables por su propia situación de salud respiratoria.
24. Tal como lo anuncia la Circular N° 12 expedida el 16 de marzo de 2020 por la Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Departamento de Talento Humano las medidas que se han adoptado para atender la emergencia sanitaria de coronavirus “covid – 19” ha sido definir la jornada de trabajo en la mañana en la oficina y en la tarde en la casa.
25. Al haberse solicitado mi disponibilidad de tiempo por el doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS**.- Director de la Escuela Administrativa y Económica, a través de mi correo electrónico con un mensaje para que le confirmara mi disponibilidad de tiempo (Tiempo completo o catedrático externo) para vincularme como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la facultad de estudios a distancia ( FESAD) de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) para el primer semestre 2.020, indica entonces que debo estar en condiciones para que me sea asignada carga académica en el programa que estoy aspirando de la cual nunca tuve respuesta.
26. Hasta el momento de presentar esta acción de tutela, la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a Distancia de la UPTC, nada me ha comunicado o legalizado con respecto al concurso.
27. El Acuerdo N° 072 de 18 de noviembre 2015 expedido por el Consejo Superior en su artículo 12, inciso 1°, anuncia:
- “La inscripción contiene dos fases. La primera, cuando el aspirante se inscribe a la respectiva convocatoria y la segunda, cuando la Universidad emite el listado inicial de admitidos y no admitidos a la convocatoria y el definitivo de admitidos.”*
28. El Acuerdo N° 072 de 18 de noviembre 2015 expedido por el Consejo Superior en su artículo 12, inciso 4°, explica cómo es la etapa de inscripción a la convocatoria para el proceso de inscripción:
- “El aspirante sólo podrá inscribirse en una (1) Sola Sub – área de la convocatoria y para un (1) solo lugar de prestación de la actividad docente. Si el aspirante se encuentra activo en el BIE, y desea participar en una nueva convocatoria, deberá previamente renunciar al BIE en el que se encuentra enlistado. En ningún caso podrá haber múltiples inscripciones en una misma convocatoria o pertenecer a más de un BIE, simultáneamente.*
- Finalizado el proceso de inscripción por el aspirante o una vez vencido el periodo de la inscripción, establecido en la convocatoria, no podrá ser modificada por el aspirante o por otra instancia de la Universidad..”*
29. De conformidad con el Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015 expedido por Consejo Superior de la UPTC Tunja en su artículo 41, literal d), el Comité de Currículo de la Escuela de la Facultad de la Universidad, le

comunica mediante correo electrónico al primer elegible de la lista de aspirantes seleccionados que debe confirmar su disponibilidad de vinculación o contratación.

30. Establece el Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015 expedido por Consejo Superior de la UPTC Tunja en su artículo 41, literal d), que de ser negativa la respuesta o de no darse respuesta en el tiempo estipulado de 24 horas contadas desde la hora de recibo de la comunicación, se procederá a invitar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva.
31. En tal virtud, no era procedente como se hizo por la Universidad, emitir un comunicado general para todos los integrantes de la lista, como me llegó a mi correo sino que debió dirigirla única e inicialmente al primero de la lista,
32. para que ahí sí a partir de la respuesta del primero o a falta de su respuesta pasara a hacerle la comunicación a la persona que en la lista está como segundo en orden descendente y así sucesivamente.

No se podía hacer una misma y única comunicación para todos y todas los y las integrantes de la lista como se hizo.

La norma pluraliza diciendo que *“Los elegibles llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta vía correo electrónico, en el término no superior a veinticuatro (24) horas calendario, confirmando su disponibilidad de vinculación o contratación”*

Quiere decir lo anterior que esa misma actividad le correspondería hacerla a cada elegible después de que cada elegible recibiera en su sucesivo orden, cada uno, la comunicación para expresar su disponibilidad o abstenerse de ello.

Pues enseguida la norma expresa que *“De ser negativa la respuesta, o de no darse respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a invitar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva.”*

Es decir, que la comunicación del Comité de Currículo es individual para cada aspirante y que la hace uno seguido del otro cuando el anterior elegible manifiesta que no está disponible o deja de responder dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación que la haga la Universidad por medio de su Comité de Currículo en este caso el Comité de Currículo de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

33. La legalización de los actos administrativos según se lee en el cronograma de la Resolución N° 10 de 18 de febrero 2020 expedida por el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC Tunja no está sujeta a alguna condición, circunstancia o fase dentro o fuera del proceso de selección.
34. La legalización de los actos administrativos entraña el nombramiento de los docentes.
35. La legalización de los actos administrativos entraña la notificación del nombramiento a los docentes.
36. Todas las etapas regladas por la Universidad para la selección y nombramiento de docentes del BIE se han consumado.
37. La autonomía universitaria no es un concepto con base en el cual la Universidad pueda desconocer las reglas que ella misma constituyó para consolidar la conformación del Banco de Información de Elegibles BIE, como el cronograma, los mecanismos y las actividades que estableció para el concurso público de méritos.
38. Tales reglas universitarias están suficiente y claramente diseñadas de manera que tampoco le es posible a

quien está en la función de cumplirlas darles una interpretación diferente a su tenor literal.

39. La condición de si hay necesidad de vincular un docente de la lista de elegibles del BIE queda definida por la proporción de estudiantes y por la proporción de carga académica que se distribuya entre los varios docentes.
40. Este específico aspecto anterior no está reglado, de ahí mi interés en obtener la información concerniente a esas proporciones y secuencia de llamado de vinculación a los docentes en el estricto orden y manera que impone el Acuerdo 072 de 2015, artículo 41, literal c.
41. Me interesa saber entonces, con ocasión del debido proceso, la forma en que ante ese vacío la UPTC está operando para la vinculación de docentes.
42. De acuerdo a los hechos planteados anteriormente y que guardan relación con el proceso de selección y vinculación en la convocatoria mencionada, fui vinculada en el proceso de Tutela No.2020-00162 adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA-ORALIDAD DE TUNJA**, por violación al DEBIDO PROCESO, Conforme a notificación del 27 de Abril de 2.020, siendo Accionante el señor **HECTOR JULIO CARO MALDONADO** y accionados Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC., Vinculados Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia – “FESAD” - Consejo De Facultad y otros.
43. De la información obtenida en el traslado de la Tutela se infiere que el caso del accionante es análogo con el de la suscrita en la medida en que igualmente se vulneran los términos legales de la convocatoria Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015, expedido por Consejo Superior de la UPTC Tunja, por lo siguiente:
  - No obstante haber obtenido el tercer mejor puntaje dentro de la lista de los elegibles conforme a los resultados que aparecen se efectuaron nombramientos asignando carga académica sin tenerse en cuenta el orden de asignación según el puntaje obtenido de mayor a menor.
  - Igualmente, fue de mi conocimiento que la accionada hizo vinculaciones de docentes ocasionales mediante actos administrativos que según la Universidad dependieron de la autonomía Universitaria y los cuales se encontraban legalmente amparados como es el caso particular de la docente **JENNY LIZETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles.
  - No obstante haber participado en la convocatoria 7240 del 28 de noviembre de 2.017, participo en esta sin efectuar la renuncia de la anterior previo al proceso de inscripción sino con posterioridad haber sido seleccionada en la lista de elegibles quedando en curso de una inhabilidad que genera nulidad de su nombramiento a través de esta convocatoria.
44. En la actualidad por agotamiento de la lista de elegibles el tercer mejor puntaje paso al primer lugar que es el caso particular de la suscrita, por cuanto el señor **HECTOR JULIO CARO MALDONADO**, fue vinculado por haber ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y como consecuencia del fallo de tutela No. 2020-00162 de fecha 6 de mayo del 2.020 del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA-ORALIDAD DE TUNJA**, mediante resolución No. 1818 de fecha 14 de abril de 2.020.
45. La docente **JENNY LIZETH SANCHEZ HERNANDEZ**, quien ocupó el segundo lugar dentro de la convocatoria No. 5271 del 25 de Octubre de 2.019, según la lista de elegibles, tiene nombramiento por acto Administrativo Independiente a la convocatoria 5271 de 2.019, actualmente se encuentra nombrada como docente de tiempo completo en la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de estudios a distancia de la UPTC., hasta el 18 de diciembre de 2.020, al haberse modificado el artículo 1 de la resolución 584 del 20 de enero del 2.020, que la había vinculado para culminar el segundo semestre del año 2.019, sin tener en cuenta los resultados de la convocatoria 5271 del 25 de octubre del año 2.019, prorroga que se efectuó mediante la resolución 1221 del 27 de Febrero de 2.020 y no obstante lo dicho la mencionada aspirante JENNY LIZETH SANCHEZ HERNANDEZ, quedo inhabilitada en dicha convocatoria al no haber

renunciado a la convocatoria anterior previamente al proceso de inscripción conforme lo establece el Acuerdo N° 072 de 18 de noviembre 2015 expedido por el Consejo Superior en su artículo 12, inciso 4°, explica cómo es la etapa de inscripción a la convocatoria.

### MECANISMO SUBSIDIARIO Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

Se hace necesario tramitar la acción y ordenar el amparo con base en un referente proferido por el Honorable Consejo De Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A Consejero Ponente: GABRIEL VALBUENA  
 HERNANDEZ Bogotá, D.C., Primero (1°) De Junio De Dos Mil Dieciséis (2016) Radicación Número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC) Actor: María Del Carmen Quintero Cárdenas Demandado: Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa Unidad De Administración De Carrera Judicial Universidad De Pamplona.

El cual explica:

*“Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o 8 “Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”. por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto”, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibídem, ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario. Ese mecanismo alterno, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser eficaz, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales. Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales<sup>9</sup> en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante<sup>10</sup>. Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-*

*. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>11</sup> y lo han reiterado las Secciones Primera<sup>12</sup> y Cuarta<sup>13</sup> en anteriores ocasiones. 9 Sentencia T- 090-13. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva 10 La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. 11 Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.”*

Yo me encuentro en las circunstancias anteriores porque:



1. Las decisiones que se han hecho en torno al concurso de méritos en el que participé constituyen actos de trámite.
2. Ocupé el Tercer lugar en la lista de elegibles.
3. Quien ocupó el Segundo Lugar no fue nombrada conforme a la convocatoria.
4. La del segundo lugar se encuentra inhabilitada en la convocatoria y nombrada por otro acto administrativo.
5. Soy la siguiente opcionada para ocupar el segundo lugar de la convocatoria es decir en este momento estoy en primer lugar de la lista de elegibles para que se me asigne carga académica y se me vincule como docente ocasional en tiempo completo
6. Si se tiene como vinculada la aspirante del segundo lugar a través de la convocatoria y estando en curso de inhabilitación por la multiplicidad de participar en otras convocatorias sin renunciar previamente al proceso de inscripción asignándosele carga académica se vulneraría mis derechos fundamentales al no cumplirse lo establecido en el acuerdo 072 del 28 de noviembre del 2.015.
7. También la violación al debido proceso se configura si en torno a la designación que reclamo con base en el avance de la selección, la UPTC, ha creado situaciones jurídicas contrarias al proceso de selección de personal docente para el BIE en el área, facultad, programa y sedes en las que estoy participando.

Al igual que hay violación al debido proceso si la puntuación con fines salariales y la distribución de carga académica proporcional y por número de estudiantes no corresponde con la realidad de esos hechos.

Dichos aspectos, la puntuación con fines salariales y la distribución de carga académica proporcional y por número de estudiantes, los desconozco porque la omisión de las respuestas por la UPTC no permite tener esos datos de referencia y comparación.

## **VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

### **DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**

Estimo que con la actuación de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA "UPTC" y demás dependencias accionadas, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1° C.P.).

Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente

de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre.

En el caso concreto de la suscrita accionante considero que al no habersele dado cumplimiento estricto a la ritualidad del trámite establecido en la convocatoria 5271 del 25 de octubre del año 2.019, en el sentido de no asignarse la carga académica ni vinculación en los términos de plazos fijados ni menos siguiendo el orden de asignación atendiendo los mayores puntajes dentro de la lista de elegibles y verificando previamente las posibles inhabilidades de quienes participamos para definir el orden legal de quienes debemos ser vinculados en escala de mayor a menor puntaje sino por el contrario efectuarse vinculaciones mediante actos administrativos independientes a la ritualidad del trámite de la convocatoria mencionada

Por lo anterior considero que con la arbitraria decisión administrativa del rector se están lesionado, de una parte las condiciones de dignidad y justicia que deben rodear la relación laboral a la que tengo derecho conforme al lugar y al puntaje que he ocupado en la lista de elegibles y de otra, se ha atentado contra el debido proceso administrativo al hacer uso de una mal entendida discrecionalidad, para la expedición de un acto, cuando este debe ser el resultado de un proceso administrativo que responda a las necesidades del servicio.

## 1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Estimo que la actitud de los accionados, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Para el caso concreto de la suscrita **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA**, considero que al no respetarse la ritualidad del trámite en el procedimiento a seguir por el acuerdo que definió la convocatoria 5271 del 25 de octubre del año 2.019, al no tenerse en cuenta los puntajes obtenidos de mayor a menor y definidos en la lista de elegibles para la asignación de carga académica y vinculación de los aspirantes opcionados como debió hacerse, se vulnera mi derecho fundamental al Debido Proceso por cuanto al haberle dado validez a vinculaciones de otros aspirantes sin el lleno de formalidades establecidas en el acuerdo mencionado impiden mi condición de merecedora en la posición de Tercer lugar para que me sea asignada carga académica de tiempo completo y vinculada como docente ocasional conforme a mi solicitud en la inscripción de la convocatoria. Si bien la accionada ya definió carga académica y efectuó vinculaciones para cubrir el primer semestre del año 2.020, se hizo de manera discrecional y fundada en la autonomía Universitaria dejando de lado lo establecido en el Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015.

Adicionalmente y en conexidad con la violación del derecho fundamental del debido proceso se viola el derecho que tengo al reconocimiento del derecho adquirido por la lista de elegibles en donde ocupe por mi puntaje el tercer lugar de conformidad como me fue reconocido en la lista tal y como está publicado y que en la actualidad por agotamiento de la mencionada lista de elegibles el tercer lugar pasa al segundo lugar y en atención a que quien ocupa el segundo lugar de la lista de elegibles se encuentra inhabilitada dentro de la convocatoria por haber participado en el proceso de inscripción de la convocatoria 5271 del 25 de octubre del año 2.019, estando vinculada a la convocatoria regulada por la Resolución No. 7240 de 28 de noviembre de 2017 y de la que renunció posteriormente a la convocatoria 5271 del 25 de octubre de 2.019.

La Lista de elegibles es un Acto Administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto. Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso expide un acto administrativo, de carácter particular y concreto en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario, lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforma.

## PETICIONES

Se le ordene a la accionada UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA "U.P.T.C", que por agotamiento de la lista de elegibles se tenga en cuenta a la suscrita SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA, quien obtuvo el tercer mayor puntaje para que ocupe el segundo lugar de la lista de elegibles, dada la inhabilidad de la docente **JENNY LIZETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, al haberse omitido previo al proceso de inscripción de la convocatoria No. 5271 del 25 de Octubre de 2.019 su renuncia a la convocatoria No. 7240 del 28 de Noviembre de 2.017.

Que como consecuencia de lo anterior se le ordene a la accionada UPTC., se me asigne la carga académica y se me vincule como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la facultad de estudios a distancia (FESAD) de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) para el primer semestre 2.020 para tiempo

completo y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015

### **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### **NOTIFICACIONES**

El accionado, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la sede central de la ciudad de Sogamoso en el Departamento de Boyacá en:

1. Avenida Central del Norte N° 39 – 115.
2. PBX: (57+8) 7 40 56 26.
3. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00, en circunstancias habituales.
4. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@uptc.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@uptc.edu.co)

El accionante las recibirá en la carrera 8 No. 18-65 Barrio Bello Monte de la ciudad de Sogamoso.  
Correo electrónico [saparogue@yahoo.es](mailto:saparogue@yahoo.es), Celular 311-2110209

A los elegibles del concurso BIE 2020 en el área Disciplinar y profundización: Administrativa, Facultad: Estudios a Distancia, Programa: Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas. Sede UPTC: Centro Regional de Educación a Distancia 'Cread': Cread Duitama y Cread Sogamoso.

Y a los otros interesados:

- 1) [lumarquez33@gmail.com](mailto:lumarquez33@gmail.com)
- 2) [marigfe\\_rg@hotmail.com](mailto:marigfe_rg@hotmail.com)
- 3) [nataly.puerto@yahoo.es](mailto:nataly.puerto@yahoo.es)
- 4) [dianaorozcop@gmail.com](mailto:dianaorozcop@gmail.com)
- 5) [miller.guzman@uptc.edu.co](mailto:miller.guzman@uptc.edu.co)
- 6) [patriciaaura2015@gmaol.com](mailto:patriciaaura2015@gmaol.com) (sic) transcrita y parece que está incorrecta la extensión.
- 7) [edgar.admin1971@gmail.com](mailto:edgar.admin1971@gmail.com)
- 8) [luzaforo@gmail.com](mailto:luzaforo@gmail.com)
- 9) [hmondragon@sdc.edu.co](mailto:hmondragon@sdc.edu.co)
- 10) [silviahe2003@yahoo.com](mailto:silviahe2003@yahoo.com)
- 11) [labrilsanchez@gamil.com](mailto:labrilsanchez@gamil.com) (sic) transcrita y parece que está incorrecta la extensión.

- 12) lucyerp@gmail.com
- 13) luisa.agudelosst@gmail.com
- 14) inta19@hotmail.com
- 15) alvarovasquez20@hotmail.com
- 16) yemadugo@gmail.com
- 17) servipena@yahoo.com
- 18) superlosik@mail.ru
- 19) javiercasasocha@hotmail.com
- 20) oscarek64@yahoo.com
- 21) yennyobregon21@hotmail.com
- 22) wpcontadoresasociados@yahoo.com
- 23) nancyizeth.chaparro@boyaca.gov.co
- 24) patt.med@hotmail.com
- 25) andresfelipe.ruiz@uptc.edu.co
- 26) marvece08@gmail.com
- 27) maoba88@hotmail.com

Cordialmente,



**SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA**  
C.C. No. 46.373.375 de Sogamoso

## ANEXOS

### Anexo 1. Acuerdo 072 de noviembre 18 de 2015



**ACUERDO No. 072 DE 2015**  
(Noviembre 18)



Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES –BIE- y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo 066 de 2005, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reconoce a las universidades, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que las condiciones de vinculación de Docentes Ocasionales y contratación de Docentes Catedráticos Externos, están reguladas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo 021 de 1993, los Acuerdos 060, 064 y 066 de 2002, y la Sentencia C-006, de 1996.

Que el Acuerdo No. 060 de 2002, establece que la Universidad incorporará a su régimen de vinculación de docentes, la categoría de Docentes Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, previo proceso de selección.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, en relación con los principios de la Universidad, señala, en su Literal f), la construcción del conocimiento como fundamento para la re-conceptualización crítica de los saberes, la configuración de proyectos o programas académicos, el ofrecimiento de nuevas disciplinas y profesiones, la creación y adaptación de tecnologías y la promoción del desarrollo regional y nacional, con reconocimiento esencial e indisoluble en la investigación.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, señala dentro de las funciones del Consejo Superior, en el Literal d), expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Universidad, y dentro de sus funciones se encuentra, diseñar las políticas académicas, en lo referente al personal docente.

Que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define y adopta las políticas académicas de la Institución.

Que es necesario actualizar la reglamentación del Banco de Información de Elegibles, del cual se seleccionan los docentes ocasionales y catedráticos que requieran las Unidades Académicas, a la implementación de nuevas tecnologías informáticas.

Que el Consejo Académico, en sesión 19 del 7 de septiembre de 2015, recomendó, la expedición del presente Acuerdo, por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del





**ACUERDO No. 072 DE 2015**  
(Noviembre 18)

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES (BIE), y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para programas de Pregrado de la UPTC.

Que luego de ser aprobado por el Consejo Superior en sesión 09 del 27 de octubre de 2015 el proyecto de acuerdo en mención, el Consejo Académico en sesión 25 del 10 de noviembre de 2015, encontró pertinente hacer unos ajustes al texto inicial del artículo 45, por lo que se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2011, Artículo 9, para que manifestaran su intención con respecto a lo antes citado, el cual fue aprobado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer y reglamentar el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES –BIE- y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**CAPÍTULO I**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2°.-** Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Área de la convocatoria:** la agrupación de saberes, prácticas o competencias diferenciadas según grados de especificidad, afinidad o complementariedad en relación con los perfiles, los objetivos y la misión establecida por los programas académicos, derivadas de una profesión o disciplina, en concordancia con los objetivos y fines de la Educación Superior.
- b) **Sub-área de la convocatoria:** un campo específico del conocimiento, conformado por asignaturas específicas.
- c) **Banco de Información de Elegibles (BIE):** Listado la información de profesionales elegibles, seleccionados con base en diversos factores relevantes para ser vinculados o contratados como docentes ocasionales o docentes catedráticos, respectivamente, cuando se presente la necesidad del servicio docente.
- d) **Competencia:** Se entiende por competencia la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias del sub-área de selección.
- e) **Competencia Cognoscitiva Argumentativa:** La capacidad y dominio para articular conceptos, teorías, establecer relaciones, confrontar y dar razones argumentadas.
- f) **Competencia Cognoscitiva Comunicativa:** La capacidad discursiva, para manejar recursos expresivos, corporales, fluidez verbal, etc.
- g) **Competencia Cognoscitiva Interpretativa:** La capacidad para producir e interpretar preguntas, conceptos, enunciados, textos.
- h) **Competencia investigativa:** La capacidad creativa para plantear opciones y alternativas, formular problemas, generar hipótesis y diseñar proyectos.
- i) **Competencia Pedagógica y Didáctica:** La capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, a través del uso y aplicación de las nuevas tecnologías, utilizadas en el desarrollo del proceso pedagógico, y/o las herramientas o estrategias acordes y pertinentes con la naturaleza de la disciplina respectiva.
- j) **Evaluación del desempeño:** Se entiende por Evaluación del desempeño la realizada al docente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 021 de 1993 – (capítulo X); Acuerdo No. 065 de 2002, (Capítulo II) y el Acuerdo No. 031 de 2007, o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- k) **Experiencia Administrativa-académica:** La adquirida en el ejercicio de las actividades de dirección académica, adelantadas en una Institución de Educación Superior o en cargos de dirección académica en

2



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja

empresas o entidades de reconocida calidad, posterior a la obtención del título de pregrado y debidamente certificada.

**l) Experiencia docente universitaria:** La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título de pregrado.

**m) Experiencia investigativa:** La adquirida en el ejercicio de las actividades investigativas, adelantadas en una Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación u entidad legalmente reconocida para tal actividad, con posterioridad a la obtención del título de pregrado.

**n) Experiencia profesional:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad con posterioridad a la obtención de la matrícula o tarjeta profesional, en los casos exigidos por la ley para ejercer la profesión y, en las demás profesiones, aquella obtenida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

**o) Méritos académicos.** Los grados de honor y trabajos de grado laureados y/o meritorios.

**p) Pedagógica y Didáctica.** La capacidad inductora en la búsqueda del conocimiento, con el uso y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas en el desarrollo del proceso pedagógico.

**q) Ponderación:** La valoración en puntos de los factores de selección de los docentes ocasionales y catedráticos externos que requieran los programas académicos de la Universidad.

**r) Productividad académica, investigativa y artística-investigativa:** los libros o capítulos de libro publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias nacionales o internacionales, las obras artísticas y las distinciones de carácter académico en el área del concurso, productividad digital y patentes.

**s) Prueba académica:** el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas, investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico de las sub-áreas en las cuales se hace la selección.

**t) Sistema de Información Docente – SID:** Aplicación informática dispuesta por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la gestión de la información de su personal docente.

**u) Título:** El reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma, al tenor del Artículo 24 de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la modifiquen.

**ARTÍCULO 3º.-** La vinculación de Docentes Ocasionales y la contratación de docentes Catedráticos Externos, comprende:

- Los procesos de determinación de necesidades de los programas académicos.
- El perfil profesional y docente universitario del profesional requerido.
- Los factores de selección y su ponderación
- Los requisitos y procesos para su vinculación o contratación.

**ARTÍCULO 4º.- UTILIDAD:** El BIE permite a las Escuelas, satisfacer sus necesidades de docentes ocasionales y docentes catedráticos Externos, para atender las asignaturas y demás actividades académicas asociadas con cada una de las sub-áreas del conocimiento.

Dada la naturaleza del BIE, si no se presenta necesidad del servicio docente en alguna de las sub-áreas, la inclusión de los profesionales en el mismo, no obliga a la Universidad a realizar la vinculación de docentes ocasionales o la contratación de docentes de cátedra externa.

**ARTÍCULO 5º.- ETAPAS:** El proceso de selección para la conformación del Banco de Información de Elegibles – BIE – y posterior vinculación de Docentes Ocasionales y contratación de docentes



catedráticos externos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tendrá las siguientes etapas:

- a. Determinación de necesidad de conformación de BIE y solicitud de convocatoria.
- b. Convocatoria.
- c. Inscripción.
- d. Prueba académica.
- e. Conformación del Banco de Información de Elegibles.
- f. Vinculación o contratación, de acuerdo con la necesidad del servicio.

**CAPÍTULO II.**  
**DETERMINACIÓN DE NECESIDAD DE CONFORMACIÓN DE BIE**  
**Y SOLICITUD DE CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 6°.-** El Consejo Académico, por lo menos una vez al año, según las necesidades de servicio docente existentes, podrá recomendar las convocatorias necesarias para conformar o actualizar el BIE.

**ARTÍCULO 7°.-** La Vicerrectoría Académica define la necesidad de conformación o actualización del Banco de Información de Elegibles -BIE-, presenta el proyecto de convocatoria al Consejo Académico por medio del Sistema de Información Docente -SID-para aprobación y posterior recomendación al Rector de la Universidad. Una vez aprobada la necesidad de conformación y actualización de BIE, el Vicerrector Académico, por intermedio del Sistema de Información Docente -SID-, autoriza a los Comités de Currículo para establecer los perfiles profesionales requeridos para la convocatoria.

**ARTÍCULO 8°.-** El Comité de Currículo del respectivo programa académico de pregrado, presenta, por intermedio del SID, a su Consejo de Facultad, los perfiles profesionales requeridos para conformar el Banco de Información de Elegibles -BIE-, señalando área, sub-área, perfil y experiencia, profesional y/o docente, universitaria que se requiere en la respectiva Escuela.

**Parágrafo:** Para el caso del Instituto Internacional de Idiomas, corresponderá al Comité Académico.

**ARTÍCULO 9°.-** El Consejo de Facultad, por intermedio del SID, estudia, verifica y recomienda, ante el Consejo Académico, las necesidades de profesionales.

**ARTÍCULO 10°.-** El Consejo Académico evalúa, y recomienda al Rector de la Universidad, el inicio de la convocatoria para la conformación de Banco de Información de Elegibles. Corresponde a la Vicerrectoría Académica, adelantar los trámites para la publicación de la Resolución de la convocatoria en la página web de la universidad.

El Consejo Académico, podrá rechazar los perfiles que considere innecesarios o inconvenientes para la Universidad y, en su lugar, podrá ajustarlos acorde a las necesidades y políticas académicas de personal docente de la universidad.

**CAPÍTULO III.**  
**CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 11°.-** La convocatoria, es la actuación por medio de la cual el Rector de la Universidad, mediante resolución, invita a los posibles aspirantes a participar en la conformación del Banco de Información de Elegibles, e informa a los interesados por intermedio de la página web de la universidad, como mínimo: cronograma de la convocatoria, indicación de las áreas, sub-áreas, perfiles convocados, requisitos académicos, profesionales y de experiencia en docencia universitaria y/o profesional, lugar de

4



**ACUERDO No. 072-DE-2015**  
(Noviembre 18)

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

prestación de la actividad docente, lapso de presentación de la prueba académica y demás aspectos que se consideren necesarios para la conformación del Banco de Información de Elegibles.

El cronograma de la convocatoria podrá ser modificado por resolución rectoral, previa recomendación del Consejo Académico.

**CAPÍTULO IV**  
**INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 12°.-** La inscripción contiene dos fases. La primera, cuando el aspirante se inscribe a la respectiva convocatoria y la segunda, cuando la Universidad emite el listado inicial de admitidos y no admitidos a la convocatoria y el definitivo de admitidos.

En un primer momento, el posible aspirante debe consultar la resolución de convocatoria en la página web de la Universidad [www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co) y verifica, si cumple con las exigencias de la Universidad para participar.

Para cumplir con el proceso de inscripción, el aspirante deberá diligenciar todos los datos solicitados en el formulario electrónico dispuesto por la Universidad en el SID y adjuntar en formato PDF, como mínimo, los siguientes documentos que acredite la identificación del aspirante y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la universidad en la convocatoria: Cédula de Ciudadanía, para extranjeros el documento válido para poder laborar en Colombia, Libreta Militar; Matrícula o Tarjeta profesional; en los casos exigidos por la Ley; soportes de estudios de pregrado y posgrado; experiencia profesional y/o en docencia universitaria; productividad académica, investigativa y artística-investigativa, para este último caso, bastará con indicar en el SID la dirección URL.

El aspirante sólo podrá inscribirse en una (1) sola Sub-área de la convocatoria y para un (1) solo lugar de prestación de la actividad docente. Si el aspirante se encuentra activo en el BIE, y desea participar en una nueva convocatoria, deberá previamente renunciar al BIE en el que se encuentra enlistado. En ningún caso podrá haber múltiples inscripciones en una misma convocatoria o pertenecer a más de un BIE, simultáneamente.

Finalizado el proceso de inscripción por el aspirante o una vez vencido el periodo de la inscripción, establecido en la convocatoria, no podrá ser modificada por el aspirante o por otra instancia de la Universidad.

**Parágrafo 1.** Para los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta para la valoración de puntaje, únicamente los que se encuentren convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, hasta antes de la fecha en que se dio cierre a las inscripciones de la convocatoria. El aspirante sólo podrá adjuntar el acto administrativo que acredita la convalidación de título al momento de la inscripción. La constancia de trámite de convalidación en ningún caso suplirá el acto administrativo de convalidación.

**Parágrafo 2.** La experiencia laboral será valorada, si las certificaciones de experiencia profesional y/o en docencia universitaria vienen suscritas por el representante legal de la entidad, empresa u organización oficial o privada, o por el funcionario competente de la respectiva entidad, empresa u organización oficial o privada para emitir las certificaciones. Deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa, sea pública o privada.
- b. NIT
- c. Nombre e identificación del funcionario o del trabajador.

5



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**DE ALTA CALIDAD**  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja

- d. Tiempo laborado, indicando claramente fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos o en varios periodos de tiempo en la misma entidad, empresa u organización, se debe indicar de forma individualizada fechas de inicio y terminación de cada uno de éstos.
- e. Denominación del cargo o empleo desempeñado y funciones de cada empleo desempeñado.
- f. Tipo de dedicación o vinculación, jornada de trabajo y horario de trabajo semanal.
- g. Nombre completo de quien suscribe la certificación, cargo que ejerce, firma, dirección, ciudad, número telefónico de contacto y correo electrónico de contacto.
- h. Certificaciones de contratista independiente: Certificaciones donde se indiquen tiempo de vinculación y funciones llevadas a cabo. Si el contrato está en ejecución la certificación así lo deberá señalar.
- i. Certificaciones de docencia universitaria: Las certificaciones de docencia universitaria deberán señalar además, la forma de vinculación (Tiempo completo, Medio tiempo, cátedra), indicando el número total de horas de docencia semanales durante el periodo académico certificado. Si se dictaron varias asignaturas, deberá indicarse todas las del respectivo periodo académico certificado. Si realizó labores de investigación científica universitaria, se debe proveer la fecha de inicio y finalización de las mismas.

**Parágrafo 3.** Para los casos exigidos por la Ley, se valorará la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la obtención de la matrícula o tarjeta profesional; en los demás casos, se valorará la experiencia profesional conforme a lo establecido en el Artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, es decir, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

**Parágrafo 4.** En relación con los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse convalidados por la autoridad competente en Colombia.

**Parágrafo 5.** Los documentos que se adjunten al SID, deberán ser claros, legibles, sin enmendaduras, ni correcciones, de lo contrario no serán valorados en la convocatoria.

**Parágrafo 6.** Una vez finalizado el plazo para la inscripción, los documentos que no se adjuntaron al SID durante esta etapa, no podrán allegarse en físico o por medio electrónico a la Universidad. Cualquier documento allegado fuera del plazo fijado para esta etapa y por cualquier medio, no será tenido en cuenta durante la convocatoria.

**ARTÍCULO 13°.-** Finalizada la inscripción, el Consejo de Facultad, por intermedio del SID, verificará si los aspirantes cumplieron y acreditaron los requisitos mínimos del perfil convocado. La Universidad publicará en su página web, un listado inicial de admitidos y no admitidos, identificándolos únicamente con el número de documento de identidad, señalado por el aspirante en el formulario electrónico de inscripción.

El listado de no admitidos contendrá el motivo o motivos por los cuales el aspirante no fue admitido. El aspirante no admitido, podrá presentar reclamación motivada ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado en la página web de la Universidad. La respuesta que emita el Consejo de Facultad será motivada y la enviará al correo electrónico señalado por el aspirante en el SID dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalizado el periodo de reclamaciones señalado en la convocatoria. En las reclamaciones, no serán tenidos en cuenta, documentos que se adjunten con el escrito de reclamación y que no se hubiesen adjuntado en el SID. De prosperar la reclamación, el Consejo de Facultad, por intermedio del SID, reportará la novedad antes de la fecha de publicación del listado final de admitidos.

Una vez resueltas todas las reclamaciones, se publicará en la página web de la Universidad el listado definitivo de admitidos. Contra este listado no procede reclamación o recurso alguno.

Sólo serán válidos los listados publicados en la página web de la Universidad.



**ACUERDO No. 072-DE-2015**  
(Noviembre 18)

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO V**  
**LOS FACTORES DE SELECCIÓN Y SU PONDERACIÓN**

**ARTÍCULO 14°.-** El puntaje de los aspirantes a ingresar al BIE, se hará con base en las siguientes variables:

- Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al perfil de la convocatoria.
- La experiencia en docencia universitaria o profesional.
- La productividad académica, investigativa y artística-investigativa, relacionada con la sub-área de la convocatoria.
- La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- La Prueba académica: compuesta por una entrevista y una prueba escrita, ante jurados.

**Parágrafo 1.** Para los aspirantes que se presenten para el Área de idiomas, será necesario acreditar, en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado o presentar el examen de proficiencia o implementado por la Universidad que lo acredite como experto en el dominio de la lengua extranjera.

Sólo será tenido en cuenta, el certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años.

**Parágrafo 2.** El aspirante en el área de idiomas (Inglés - Francés - Alemán), deberá acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 84/120
- TOEFL (CBT) 210/300
- TOEFL (PBT) 474/677
- TOEIC Gold: 860-990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

**Parágrafo 3.** El costo de la prueba interna implementada por la Universidad, será asumido por el aspirante de la convocatoria.

**ARTÍCULO 15°.-** Los factores de selección de la convocatoria, serán los que a continuación se señalan y, tendrán como valores máximos, los siguientes:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Prueba Académica	50
2	Valoración Hoja de Vida	50
<b>Total</b>		<b>100</b>

**ARTÍCULO 16°.- PRUEBA ACADÉMICA:** La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las sub-áreas en las cual se hace la selección.

7



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**DE ALTA CALIDAD**  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



**ACUERDO No. 072-DE-2015**  
(Noviembre 18)

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 17°.- Entrevista ante jurados y prueba escrita ante jurados.** Es el mecanismo por el cual la Universidad evalúa los conocimientos y las capacidades investigativas y pedagógicas del aspirante.

La entrevista comprende las siguientes competencias: i) Cognoscitivas Interpretativa, ii) Cognoscitivas Argumentativa, iii) Cognoscitivas Comunicativa y dominio de segunda lengua y, iv) Pedagógico-didácticas.

La prueba escrita comprende la competencia investigativa.

**ARTÍCULO 18°.-** Los puntajes de valoración de la entrevista ante jurados y de la prueba escrita se establecerán con base en la evaluación por competencias cognoscitivas, pedagógico-didácticas o investigativas, así:

	COMPETENCIA	PUNTOS
Entrevista	Cognoscitivas Interpretativa	10
	Cognoscitivas Argumentativa	10
	Cognoscitivas Comunicativa y dominio de segunda lengua	10
	Pedagógico-didácticas	10
Prueba Escrita	Investigativa	10
<b>Total</b>		<b>50</b>

**ARTÍCULO 19°.-** El Consejo de Facultad, definirá el lugar, la fecha y hora de la entrevista y de la prueba escrita, y escogerá al jurado evaluador. El jurado evaluador estará integrado por:

- El Decano de la Facultad o su delegado, quien deberá ser un docente de planta del área de selección.
- El Director del Programa o su delegado, quien deberá ser un docente de planta del área de selección.
- Un docente de planta del área de la convocatoria, designado por el Comité de Currículo.

El jurado evaluador, finalizada las entrevistas y la prueba escrita, deberá emitir la calificación del aspirante y consignarla en el formato institucional respectivo, este documento deberá ser radicado en la respectiva Facultad. Simultáneamente, deberá, por intermedio del SID, asignar la calificación del aspirante. Este trámite deberá ser realizado a más tardar el día siguiente de realizada la entrevista.

Las tres (3) calificaciones otorgadas por los jurados evaluadores, se ordenarán en forma descendente y la Universidad verificará la diferencia entre dichas calificaciones. Si la diferencia entre calificaciones sucesivas no es superior a diez (10) puntos, se calculará su promedio, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. Si la diferencia entre dos (2) calificaciones sucesivas es superior a diez (10) puntos, se eliminará aquella calificación que se encuentra por fuera de dicho rango y calculará el promedio con base en las dos calificaciones restantes, el cual será considerado como el resultado de la evaluación hecha por el jurado. En caso de que la diferencia entre las tres (3) notas, emitidas por los jurados, sea superior a diez (10) puntos entre cada una de ellas, el puntaje definitivo será el promedio de las tres (3) puntuaciones.

**Parágrafo 1.** La entrevista y la prueba escrita ante jurados no son objeto de reclamación o de recurso alguno, como tampoco los jurados u otra instancia de la Universidad podrán formular nueva valoración del aspirante o corrección o modificación del puntaje, una vez suscrito el formato institucional respectivo o asignado el puntaje del aspirante en el SID.

**Parágrafo 2.** Si en la Escuela, no se cuenta con el docente de planta que ejerza como jurado, por solicitud del Decano de Facultad, el Vicerrector Académico designará un docente de planta de otra escuela para suplir tal necesidad. En el caso de las escuelas en las que su Director sea un profesor ocasional, el





**ACUERDO No. 072-DE-2015**  
(Noviembre 18)

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

Vicerrector Académico de la Universidad designará en su reemplazo, para esta etapa de la convocatoria, un docente de planta de otra escuela de la Universidad. Estas designaciones serán de obligatoria aceptación para el docente de planta.

**ARTÍCULO 20°.** El puntaje total del aspirante en el factor prueba académica resulta de promediar los resultados calificados por los tres jurados en cada una de las competencias.

Si el puntaje obtenido en la prueba académica por el aspirante es inferior a treinta y cinco (35) puntos, en la escala de cero (0) a cincuenta (50), el aspirante será excluido de la convocatoria, no se le valorará la hoja de vida y no podrá ingresar al BIE en esta convocatoria. El aspirante excluido por esta causa no podrá ser vinculado como docente Ocasional o contratado como Docente Catedrático para los semestres posteriores, hasta tanto se presente e ingrese al BIE, en una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 21°.- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA:** El respectivo Consejo de Facultad evaluará las hojas de vida de los aspirantes que hayan obtenido o superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba académica señalado en el artículo anterior y, asignará el respectivo puntaje, será el encargado de registrar la puntuación en el SID.

**ARTÍCULO 22°.-** Los puntajes de valoración de la hoja de vida, serán los siguientes:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y Posgrado	30
2	Experiencia en docencia universitaria y/o profesional	8
3	Productividad Académica, Investigativa y Artística- Investigativa	10
4	Actualización y cualificación	2
<b>Total</b>		<b>50</b>

**ARTÍCULO 23°.-** Por **TÍTULOS** de pregrado y posgrado, en el sub-área de la convocatoria, se otorgarán hasta treinta (30) puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	TÍTULOS	PUNTOS
1	Pregrado	15
2	Especialización	20
3	Maestría	25
4	Doctorado	30

Para los Médicos, las Especialidades con residencia en un área de Medicina Humana en el campo Clínico-Quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría.

**ARTÍCULO 24°.-** Por **EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**, se asignarán hasta ocho (08) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia universitaria y un (1) punto por año laborado de tiempo completo en experiencia profesional.

Por experiencia profesional o en docencia universitaria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo.



**ARTÍCULO 25°.- Por PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA Y ARTÍSTICA-  
 INVESTIGATIVA, en el área del concurso, se otorgarán hasta diez (10) puntos, así:**

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
1	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una Editorial reconocida:	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una editorial reconocida.	2.0
2	Productos virtuales debidamente patentados o registrados	2.0
3	Por cada artículo publicado en revistas indexadas según el índice de COLCIENCIAS tipo:	
	A1	4.0
	A2	3.5
	B	3.0
	C	2.5
No Indexada	1.0	
4	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico	4.0
	Internacional Nacional	3.0
5	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional	1.0
	Por cada ponencia en eventos de carácter nacional	0.5
6	Por cada Grado de Honor	4.0
7	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio Laureado	2.0 4.0
8	Patentes debidamente registradas	4.0

**Parágrafo 1.** La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

**Parágrafo 2.** Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por hasta 3 autores se otorga el puntaje correspondiente, por más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el puntaje asignado, por el número de autores.

**Parágrafo 3.** Para la productividad académica, artística o investigativa en las áreas de: Diseño, Artes Plásticas y Música se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- Creación original artística: Composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta cuatro (4) puntos.
- Creación complementaria o de apoyo a una obra original: arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas en puntos para cada una: Hasta tres (3) puntos.
- Interpretación: Directores, solistas, actores y otros papeles protagonistas relevantes en puntos para cada una: Hasta dos (2) puntos.
- Diseño: proyecto de diseño o proyectos de investigación en diseño, reconocidos, implementados o avalado por empresas, instituciones u organizaciones: Hasta dos (2) puntos.

10

**ARTÍCULO 26°.-** Por **ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN** se otorgarán hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN	PUNTOS
1	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos.	0.5
2	Cursos o eventos de capacitación en áreas del concurso o afines, con intensidad equivalente a 120 horas.	0.5
3	Estudios de posgrado en áreas afines al concurso, en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	0.5
4	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional.	1.0

**ARTÍCULO 27°.-** El puntaje final del aspirante en la convocatoria será el resultado de la sumatoria de los puntajes obtenidos en la prueba académica y en la valoración de la hoja de vida del aspirante.

**ARTÍCULO 28°.-** La Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría Académica, publicará los resultados de la convocatoria en la página web de la Universidad.

**ARTÍCULO 29°.-** Los aspirantes a conformar el Banco de Información de Elegibles tendrán hasta con dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados de la convocatoria, para presentar reclamación motivada contra el listado inicial de elegibles, ante el respectivo Consejo de Facultad. La respuesta a la reclamación deberá estar debidamente sustentada por el Consejo de Facultad y será enviada al correo electrónico señalado por el aspirante en el formulario de inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalizado el tiempo de formulación de reclamaciones señalado en la convocatoria.

**Parágrafo:** Conforme al Parágrafo 1., del Artículo 19 del presente Acuerdo, sólo procede reclamación por valoración de hoja de vida.

#### **CAPÍTULO VI. DEL BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES –BIE-**

**ARTÍCULO 30°.-** Para satisfacer las necesidades de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, se constituirá y consolidará el Banco de Información de Elegibles –BIE-, generado y administrado por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, dependiente de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 31°.-** La Vicerrectoría Académica, a través del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, administrará el consolidado del BIE, en estricto orden descendente, con los elegibles activos para cada una de las sub-áreas del conocimiento, para cada sede de la Universidad, Centros Regionales de Educación a Distancia (CREAD), Centro Regional de Educación Superior (CERES) y del Instituto Internacional de Idiomas, que son elegibles a ser vinculados como Docentes Ocasionales o contratados como Catedráticos Externos, de acuerdo con las necesidades presentadas por cada programa.

**ARTÍCULO 32°.-** Para pertenecer al BIE y para una posterior vinculación como docente ocasional o contratado como docente catedrático externo, el elegible debe obtener un puntaje total en la convocatoria igual o superior a sesenta y cinco (65) puntos, en la escala de cero (0) a cien (100), caso contrario, el aspirante no ingresará al BIE.



**ARTÍCULO 33°.-** Para la vinculación de los Docentes Ocasionales o contratación de docentes Catedráticos Externos activos en el BIE y que venían prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, el puntaje de la prueba académica se sustituirá por el resultado de la última evaluación del desempeño docente, correspondiente al área en que se desempeñó como docente, realizada según los lineamientos señalados en los Acuerdos No. 065 de 2002 y No. 031 de 2007 o la norma que los modifique o sustituya. Al elegible que se le termine la permanencia en el BIE y que venía prestando sus servicios en semestres anteriores no se le aplicará esta prerrogativa.

**Parágrafo:** En caso de que la evaluación del desempeño del Docente Ocasional o Catedrático Externo que venía prestando sus servicios en el semestre inmediatamente anterior, sea inferior a tres punto ocho (3.8), serán anulados los registros de las convocatorias a las cuales se haya presentado y por ende, será excluido del BIE. El docente podrá participar en futuras convocatorias de la Universidad para ingresar nuevamente al BIE.

**ARTÍCULO 34°.-** El consolidado del BIE y la base de datos de los integrantes del BIE, serán administrados por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, mediante procedimientos técnicos relacionados con la planeación, organización, sistematización, control, evaluación, preservación y consulta de la información, para lo cual contará con el apoyo del Grupo de Organización y Sistemas de la Universidad.

**ARTÍCULO 35°.-** La base de datos con la que se elabora el BIE, generará un consolidado estructurado en un conjunto de elementos informativos que individualizarán las unidades académicas por sedes de la Universidad y por Centros Regionales de Educación a Distancia. La base de datos, con la cual se elabora el BIE, será accesible en red y será administrada mediante una clave especial, por los encargados de la elaboración del mismo, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 36°.-** Las hojas de vida de los integrantes del BIE, deberán ser actualizadas directamente por el interesado, en cualquier momento y por intermedio del SID, para su valoración y actualización del puntaje obtenido en la convocatoria por parte del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

**ARTÍCULO 37°.-** La actualización del puntaje BIE, por parte del Comité de Personal Docente y Asignación de puntaje, con base en los soportes adjuntados, deberá realizarse entre la semana quinta (5) y semana sexta (6) del respectivo Calendario Académico.

**ARTÍCULO 38°.-** La actualización del puntaje salarial, sólo tendrá efectos para posteriores vinculaciones o contrataciones.

**ARTÍCULO 39°.-** La permanencia en el BIE dependerá de los títulos de posgrado que acrediten los elegibles así:

- a) Profesionales con título de Doctorado, 5 años.
- b) Profesionales con título de Maestría, 4 años.
- c) Profesionales con título de Especialización, 2 años.
- d) Profesionales sin título de posgrado, 2 años.

**Parágrafo:** La permanencia en el BIE, será conforme al título que acredite el elegible en el SID, siempre y cuando se encuentre activo en el BIE. El término de permanencia del elegible en el BIE, en todo caso, se contabilizará desde el momento en que se ingresó al BIE.

**ARTÍCULO 40°.-** Serán causales de exclusión del Banco de Información de Elegibles, las siguientes:

- a) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente vigente.
- b) Por incumplir con las labores docentes para las cuales fue vinculado o contratado, previo procedimiento o actuación administrativa en firme, conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya. Este procedimiento será adelantado por la Vicerrectoría Académica.
- c) Por haber aceptado la vinculación o contratación y no haber legalizado, dentro del tiempo exigido por la universidad, los documentos requeridos por la Coordinación de Talento Humano.
- d) Por cumplimiento del tiempo de permanencia en el BIE.
- e) Cuando la universidad advierta que los documentos aportados por el elegible no sean ciertos, previo procedimiento o actuación administrativa en firme.

#### CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 41°.-** El procedimiento para la vinculación de los Docentes Ocasionales y contratación de docentes Catedráticos Externos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Acuerdo y según los siguientes lineamientos:

- a) Dos semanas antes a la iniciación de cada semestre académico, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deberá tener actualizados y jerarquizados de mayor a menor, los puntajes de los elegibles activos en el BIE. Para ello y según la normatividad vigente, las Direcciones de Escuela, deberán ingresar al Sistema de Evaluación Docente Institucional -SEDI-, en la semana 15 del calendario académico, los resultados de la evaluación docente.
- b) El Comité de Currículo de cada Escuela, deberán hacer uso de los listados de elegibles del BIE, haciendo invitación escrita, vía correo electrónico, con copia a la Secretaría de Facultad, relacionando el nombre de los seleccionados en las correspondientes sub-áreas del conocimiento de la convocatoria, respetando el orden jerárquico de los puntajes y asignando de forma completa la actividad académica en estricto orden descendente así; primero, tiempo completo; luego, medio tiempo, y finalmente, catedráticos externos. Se exceptúa el anterior orden si el elegible manifiesta aceptar una carga distinta asignada por el Comité de Currículo, de esta situación, se deberá dejar constancia en la Decanatura de cada Facultad.
- c) Los Comités de Currículo de cada Escuela y el Instituto Internacional de Idiomas, deberán asignar la actividad académica, en el siguiente orden:
  1. Docentes de Planta.
  2. Cátedra de Docentes de Planta.
  3. Estímulo a Estudiantes de Maestría y Doctorado (Acuerdo No. 052 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya).
  4. Docente Universitario Pensionado de la UPTC.
  5. Ocasional Tiempo Completo.
  6. Ocasional Medio Tiempo.
  7. Catedrático Externo.
  8. Contratación Directa, establecida en el Artículo 42, de este Acuerdo.

d) Los elegibles llamados a cubrir las necesidades del servicio académico, deberán generar respuesta vía correo electrónico, en el término no superior a veinticuatro (24) horas calendario, confirmando su disponibilidad de vinculación o contratación. De ser negativa la respuesta, o de no darse respuesta en el tiempo estipulado, se procederá a invitar al siguiente opcionado, en orden descendente y así de manera sucesiva. De lo anterior, se dejará constancia en las Actas de Comité de Currículo y deberá informar tal situación al Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje.

e) El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, con base en las normas vigentes, asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vicerrectoría Académica.

f) La Vicerrectoría Académica, proyectará el acto administrativo de vinculación para los docentes ocasionales y el contrato para los docentes catedráticos, de acuerdo con la asignación de actividad académica realizada por el Comité de Currículo, previa aprobación por el respectivos Consejo de Facultad. En cada una de las resoluciones de vinculación y/o contrato se establecerán las obligaciones docentes, el tipo de vinculación, el tiempo de la misma o el número de horas-cátedra contratadas durante el semestre, los derechos, obligaciones y deberes, la Facultad y el programa académico o escuela al que se adscribe al docente, las causales de terminación o suspensión de la vinculación o del contrato por justa causa.

g) Los docentes confirmados, deberán tramitar y entregar los documentos requeridos por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles. Pasado este tiempo, la Universidad quedará en libertad de reprogramar el proceso de vinculación con otro(s) elegibles(s), con el objeto de no generar traumatismos en el normal inicio y desarrollo del correspondiente semestre académico. La Coordinación del Grupo de Talento Humano de la Universidad, deberá comunicar a las Direcciones de Escuela y al Comité de Personal docente y de Asignación de Puntaje, la relación de elegibles que no formalizaron su vinculación en el lapso estipulado.

**ARTÍCULO 42°.-** Cuando no exista en el BIE, elegibles con el perfil requerido, el Rector podrá contratar directamente los servicios de un Docente Catedrático, para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de la hoja de vida del aspirante y aprobación del Consejo de Facultad.

**Parágrafo 1.** La anterior vinculación solamente será por el semestre en que surja la necesidad del servicio docente. Los casos excepcionales serán estudiados y aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Currículo y el Consejo de Facultad, respectivos.

**Parágrafo 2.** No podrá ser contratado bajo esta figura, quien sea excluido del BIE, por las causas contempladas en los Artículos 20, 32, 33, parágrafo 1, y 40 y 44, del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 43°.-** Los elegibles llamados a prestar el servicio docente, como ocasionales o catedráticos externos, no podrán prestar la actividad docente hasta tanto no medie el acto administrativo en firme de vinculación como docente ocasional o, contrato como docente catedrático externo, debidamente legalizado por el elegible ante la Coordinación del Grupo de Talento Humano, por tanto, ninguna instancia académica o administrativa de la Universidad, en especial Decanos o Directores de Escuela, podrá obligar o exigir a un elegible prestar la actividad docente o asesoría o tutorías sin que medie vinculación o contratación con la universidad.

**ARTÍCULO 44°.- Prohibición general:** No podrá participar en la convocatoria, so pena de ser excluido del proceso en cualquiera de sus etapas o del BIE, el funcionario o docente ocasional o catedrático que haya participado en cualquiera de las etapas de la convocatoria incluida la planeación, discusión y aprobación de los perfiles a convocar.

Tampoco podrá participar en la convocatoria el cónyuge o compañero (a) permanente o alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o socio o socios de hecho del funcionario, del docente de planta, del docente ocasional o del docente catedrático, que haya participado en cualquiera de las etapas de la convocatoria.

El funcionario de la Universidad que contrarfe la presente prohibición, será disciplinado de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002, o norma que la sustituya, sin perjuicio de las demás acciones legales que la universidad pueda adelantar por tal actuación.

**ARTÍCULO 45°.- ARTÍCULO 45°.- Régimen de transición.-** El elegible que se encuentre activo en el BIE que haya ingresado en convocatoria anterior a la expedición del presente Acuerdo, y que no se le termine

14



**ACUERDO No. 072 DE 2015**  
(Noviembre 18)



la permanencia en el BIE durante el segundo semestre académico de 2015, conservará su permanencia por el tiempo previsto en la respectiva convocatoria y de conformidad con lo establecido en la norma bajo la cual se vinculó.

El elegible que desee voluntariamente acogerse al presente Acuerdo, y que no se le venza la permanencia en el BIE durante el segundo semestre académico de 2015, deberá renunciar al BIE al que pertenece, e inscribirse a la convocatoria que apruebe el Consejo Académico en el segundo semestre de 2015. En este caso, la Universidad le concederá el derecho al aspirante por esta única vez, de reemplazar la prueba académica, por el puntaje asignado en la evaluación de desempeño docente del segundo semestre de 2015.

Como medida excepcional, los profesionales a los que se les venza la permanencia en el BIE durante el segundo semestre de 2015, y los que fueron vinculados o contratados hasta la finalización del segundo semestre académico de 2015, permanecerán activos en el BIE hasta el primer semestre académico de 2016. Los profesionales acogidos con esta medida, sin excepción alguna, solo podrán ser vinculados como docentes ocasionales, o contratados como docentes catedráticos externos, por el periodo académico correspondiente al primer semestre académico de 2016. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al procedimiento que establece y reglamenta la conformación del BIE señalado en el presente Acuerdo y atendiendo a la convocatoria que aprueba el Consejo Académico en el segundo semestre de 2015. La medida excepcional adoptada en el presente artículo, no generará para ningún integrante del BIE el derecho de inscripción automática a las posteriores convocatorias aprobadas por el Consejo Académico, por lo que el aspirante a conformar el BIE, deberá cumplir las condiciones y plazos establecidos para la conformación del mismo.

**ARTÍCULO 46°.- Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 053 de 2012.

**ARTÍCULO 47°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015 y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9°, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión 10.

**KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS**

Presidenta

**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**

Secretaria

**USO INTERNO**



## Anexo 2. Resolución N° 5219 de 25 octubre 2019



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2010 MEN / 6 Años

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

RESOLUCION No. 5219

(Tunja, 25 OCT 2019)

**Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 065 de 2017 modificado por el Acuerdo 065 de 2018, Acuerdo 075 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se deroga el Acuerdo 051 de 2016.

Que el Acuerdo 065 de 2018, modifica el párrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un párrafo al Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017."

Que mediante Acuerdo 075 del 24 de octubre de 2019, se adiciona un artículo transitorio, al Acuerdo 065 de 2017, que autoriza el diseño de un cronograma especial que ajusta las fases y los tiempos con el fin de adelantar el proceso de convocatoria en 2019.

Que cada consejo de facultad y comité académico del instituto internacional de Idiomas, presentó a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, conforme a los perfiles indispensables a convocar en cada escuela e instituto de idiomas, luego de haber cumplido los requisitos de apoyo en los claustros de profesores, y demás partes del proceso,

Que es necesario contar con el talento humano indispensable para desarrollar cada programa, con el fin de satisfacer los requerimientos de los diferentes procesos académicos.

Que el artículo 25 del Acuerdo 065 del 25 noviembre de 2017, establece un régimen de transición, vigente, el cual dispone que: *"Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. **Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o***



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
M. U. L. T. I. C. A. M. P. U. S.  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

5219

*catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo”*  
(Resaltado fuera de texto)

Que la Vicerrectoría Académica, en distintas oportunidades presentó a las instancias académicas comprometidas en el proceso de convocatoria, recomendaciones orientadas a cumplir de manera oportuna e informada los Acuerdos 065 de 2017 y 65 de 2018.

Que, culminado el proceso de definición de necesidades y perfiles, bajo estricta responsabilidad de los Comités de Currículo, fueron presentados para su aprobación a los Consejos de Facultad quienes, a su vez, los presentaron a la Vicerrectoría Académica. En concordancia con el Acuerdo 065 de 2017 y “*respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobados por los Consejos de Facultad*”, la Vicerrectoría Académica solicitó al Rector de la Universidad, la convocatoria para la selección de profesionales, programa por programa, conservando así la especificidad de cada uno.

Que el Rector de la Universidad una vez realizada la solicitud por parte de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores aprobadas por cada Consejo de Facultad y conforme a lo presentado de manera autónoma por cada programa académico.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la apertura de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientada de forma autónoma programa por programa, mediante Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 2.** La fecha de apertura general de las convocatorias será el 25 de octubre de 2019 y la publicación de resultados finales el 17 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 3:** La convocatoria de cada programa se ceñirá a los Acuerdos 065 de 2017, 065 de 2018 y 075 de 2019.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Universidad y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los

17 DE OCTUBRE DE 2019

  
**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

  
Revisó: Dirección jurídica  
Proyectó: Vicerrectoría Académica

## Anexo 3. Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

RESOLUCION No. 5271

(Tunja 25 OCT 2019 )

Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS** de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 021 de 1993, 066 de 2005, 065 de 2017, 065 de 2018, 075 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 065 del 25 de noviembre de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se deroga el Acuerdo 051 de 2016.

Que el Acuerdo 065 de 2018, modifica el parágrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un parágrafo al Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017."

Que mediante Acuerdo 075 del 24 de octubre de 2019, se adiciona un artículo transitorio, al Acuerdo 065 de 2017, que autoriza el diseño de un cronograma especial que ajusta las fases y los tiempos con el fin de adelantar el proceso de convocatoria en 2019.

Que cada consejo de facultad y comité académico del instituto internacional de Idiomas, presentó a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, conforme a los perfiles indispensables a convocar en cada escuela e instituto de idiomas, luego de haber cumplido los requisitos de apoyo en los claustros de profesores, y demás partes del proceso,

Que es necesario contar con el talento humano indispensable para desarrollar cada programa, con el fin de satisfacer los requerimientos de los diferentes procesos académicos.

Que el artículo 25 del Acuerdo 065 del 25 noviembre de 2017, establece un régimen de transición, vigente, el cual dispone que: *"Las profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo"*.

Que la Vicerrectoría Académica, en distintas oportunidades presentó a las instancias académicas comprometidas en el proceso de convocatoria, recomendaciones orientadas a cumplir de manera oportuna e informada los Acuerdos 065 de 2017 y 065 de 2018.

## 5271

Que, culminado el proceso de definición de necesidades y perfiles, bajo estricta responsabilidad de los Comités de Currículo, fueron presentados para su aprobación a los Consejos de Facultad quienes, a su vez, los presentaron a la Vicerrectoría Académica. En concordancia con el Acuerdo 065 de 2017 y "respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobados por los Consejos de Facultad", la Vicerrectoría Académica solicitó al Rector de la Universidad, la convocatoria para la selección de profesionales, programa por programa, conservando así la especificidad de cada uno.

Que mediante Resolución 5219 de 25 de octubre de 2019, se autoriza la apertura de la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del instituto internacional de idiomas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientada de forma autónoma programa por programa, mediante Resolución Rectoral.

Que el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, presento a la Vicerrectoría Académica las necesidades de personal docente en la modalidad de ocasionales y catedráticos externos, estableciendo las áreas y perfiles a convocar, para la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**.

Que el Rector una vez realizada la solicitud por parte de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores aprobadas por el Consejo de Facultad de **Estudios a Distancia FESAD** para la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS** de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

#### AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - ADMINISTRACIÓN EN SALUD:

PERFIL: Médico, enfermera(o) o Administrador de Servicios de salud; con posgrado en el área de gerencia o de administración en el sector salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Yopal.

#### AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - SISTEMA GENERAL DE GARANTÍA DE CALIDAD:

PERFIL: Médico, enfermera(o) o Administrador de Servicios de salud; con posgrado en el área de gerencia o de administración en el sector salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Yopal

#### AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - PROCESOS ASISTENCIALES EN SALUD:





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS

5271

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

**PERFIL:** Profesional del área de la salud; con posgrado en el área del sector salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Yopal (Casanare), Rionegro.

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - BIOESTADÍSTICA:**

**PERFIL:** Profesional del área de la salud con posgrado y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Yopal (Casanare), Rionegro (Antioquia).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - QUÍMICA Y BIOLOGÍA:**

**PERFIL:** Licenciado en Ciencias de la Educación: Química y Biología; Licenciado en Ciencias de la Educación: Biología y Química; Licenciado en Ciencias Naturales: Física, Química y Biología; profesional en Biología; o Profesional en Química, con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Chiquinquirá, Rondón, Yopal (Casanare), Rionegro (Antioquia).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - GESTIÓN FARMACÉUTICA:**

**PERFIL:** Químico Farmacéutico, Químico, Ingeniero Químico, Profesional en Química y Farmacia, Profesional Universitario en Farmacia Industrial, o Médico o Enfermero(o); con experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Chiquinquirá, Rondón, Rionegro (Antioquia), Yopal (Casanare).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL:**

**PERFIL:** Profesional del área de la salud con posgrado en el área de salud y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Rionegro (Antioquia).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – ADMINISTRATIVA:**

**PERFIL:** Administrador de empresas; Administrador de negocios, Administrador Público, Administrador de Servicios de Salud o Administrador Comercial y Financiero o Administrador Industrial o Ingeniero Industrial; con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Garagoa, Bogotá, Rondón, Yopal (Casanare).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – CONTABLE:**

**PERFIL:** Contador; Contador público o Contador Público y Financiero; con posgrado y experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Garagoa, Bogotá; Yopal, Monterrey-Tauramena (Casanare); Rionegro (Antioquia).

5271

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – FINANZAS:**

**PERFIL:** Administrador de Empresas; Economista; Administrador Comercial y Financiero, Administrador financiero; Administrador de negocios; Administrador de Negocios Internacionales; profesional en banca y finanzas; profesional en finanzas y relaciones internacionales; Administrador de Mercadeo y Finanzas; Administrador Industrial, Profesional en Administración y Finanzas, Profesional en Finanzas y negocios internacionales, profesional en Finanzas y Comercio internacional o Contador; con posgrado en el área, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Tunja; Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Garagoa, Yopal (Casanare).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – MERCADEO:**

**PERFIL:** Administrador de Empresas; Administrador de negocios; Administrador Comercial y Financiero; Administrador de Negocios Internacionales; Administrador de Comercio Exterior; Administrador de Mercadeo; Administrador de Mercadeo y Finanzas; Ingeniero Industrial; Administrador Industrial o Administrador Comercial y de Mercadeo; con posgrado en el área, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Garagoa, Yopal, Monterrey-Tauramena (Casanare).

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - TALENTO HUMANO:**

**PERFIL:** Administrador de empresas; Administrador de negocios, Administrador Público, Administrador de Servicios de Salud o Administrador Comercial y Financiero o Administrador Industrial; Psicólogo o Trabajador social; con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Duitama-Sogamoso, Bogotá.

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - PROCESOS OPERATIVOS:**

**PERFIL:** Ingeniero industrial o Administrador Industrial, con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – ECONOMÍA:**

**PERFIL:** Economista; con posgrado, con experiencia en profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso.

**AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN – LEGISLACIÓN:**



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
RECONOCIDA  
ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DE COLOMBIA

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

5271

**PERFIL:** Abogado o Administrador Público, con posgrado en derecho comercial o derecho administrativo o en sistema general de seguridad social y en salud, con experiencia en docencia Universitaria o profesional mínima de un (1) año.

**CREAD:** Tunja, Duitama-Sogamoso, Bogotá, Garagoa, Chiquinquirá, Yopal (Casanare), Rionegro.

**AREA INTERDISCIPLINAR - ESTADÍSTICA Y MATEMÁTICAS:**

**PERFIL:** Estadístico, Licenciado en Matemáticas, Licenciado en Matemáticas y Física, Licenciado en Matemáticas y Estadística, o Licenciado en Matemáticas y Computación; con posgrado en el área o en educación, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años.

**CREAD:** Duitama-Sogamoso, Garagoa, Chiquinquirá, Bogotá, Yopal (Casanare).

**ARTICULO 2.** Establecer las siguientes: **CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA**

**a) PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

Los aspirantes al proceso de la presente convocatoria deberán cumplir con las condiciones del perfil convocado, así mismo deberán entregar el formulario de acta de inscripción debidamente diligenciada y la hoja de vida foliada en la parte superior derecha y con los soportes correspondientes en la Secretaría de la Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**.

El aspirante deberá presentar, junto con la hoja de vida en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, estos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
- d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Para los aspirantes que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que le acredite su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedará exento, si así lo considera, quién haya cumplido este requisito en convocatorias anteriores. Teniendo en cuenta que los exámenes estandarizados en el área de francés son vitalicios, la fecha de vigencia no aplica en este caso. La experiencia profesional y/o universitaria obtenida en el Exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

En la valoración de la experiencia profesional solamente se tendrán en cuenta las certificaciones laborales debidamente expedidas por la dependencia autorizada en cada entidad. Las certificaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

**1.1 PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS:**

- a. Fecha de ingreso y retiro.
- b. Tipo de dedicación: tiempo completo, medio tiempo, cátedra; otra, señalando las horas semanales laboradas.
- c. Tiempo laborado.
- d. Relación de cargos desempeñados y sus funciones.

**1.2 PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES/CONSULTORÍAS:**

- a. Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.
- b. Certificado de cumplimiento a satisfacción.
- c. Copia del certificado de cámara de Comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.
- d. En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valorarán considerando, como máximo, el equivalente a un (1) tiempo completo.

El participante al momento de la inscripción, indicará de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no entrega con la hoja de vida porque reposan en los archivos de la Universidad, como soporte de su hoja de vida, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 019 de 2012. El Consejo de Facultad Estudios a Distancia FESAD verificará esta información y anexará la documentación objeto de actualización si el aspirante lo solicita. No habrá lugar a subsanar documentos, luego de realizada la inscripción.

En cada Facultad se verificará que el aspirante no se encuentra inhabilitado para participar en la presente convocatoria, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4° del Acuerdo 065 de 2017. En caso de encontrarse alguna inhabilidad el aspirante no continuará en este proceso.

El aspirante no podrá presentarse en más de una Facultad, ni en más de un área, de lo contrario será anulada su inscripción según lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 3° del Acuerdo 065 de 2017.

**b) FECHA DE INSCRIPCIÓN Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**

Los interesados solo podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad de **Estudios a Distancia FESAD**, donde se llevará un libro de registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios que radica en su hoja de vida. En caso de presentarse múltiples inscripciones todas serán anuladas mediante acto administrativo. A cada aspirante se le entregará una copia del comprobante de inscripción.

El aspirante deberá inscribirse personalmente en la Secretaría de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD o mediante poder con los requisitos legales, a partir del 28 de octubre y hasta el 8 de noviembre de 2019, entre las 8:00 y 12:00 meridiano y las 14:00 y 18:00 horas.

Cada Facultad llevará un libro de registro, en el cual se consignarán los datos del aspirante y el número de folios contenidos en la hoja de vida radicada. La secretaria de la Facultad entregará un comprobante de la inscripción al aspirante.

El Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD elaborará el cronograma de la realización de la prueba académica, la ejecución de estas pruebas debe realizarse entre el 27 de noviembre al 29 de noviembre de 2019. Dicho cronograma deberá publicarse en la Facultad de Estudios a Distancia FESAD y en la Escuela de CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS.

Los docentes que a la fecha estén activos en el BIE y en los listados de seleccionados de las convocatorias hechas mediante Resoluciones 5360 de 2016 y 7240 de 2017, podrán presentarse en esta convocatoria cumpliendo con el procedimiento establecido en la misma.

La copia del acta de Consejo de Facultad en la que se evidencie los resultados de la convocatoria, debe remitirse a la Vicerrectoría Académica a más tardar el 05 de diciembre de 2019.

La presentación de las pruebas se hará de manera presencial y en el lugar, fecha y hora indicada por el Consejo de Facultad.

#### c) PRESELECCIÓN

Una vez realizadas las inscripciones y previo cumplimiento de la documentación mínima exigida, el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD procederá a verificar que los aspirantes cumplan con los perfiles requeridos, lo cual se hará entre el 9 de noviembre y el 12 de noviembre de 2019.

El listado de aspirantes que cumplen con perfiles se publicará en la cartelera de la facultad el 13 de noviembre de 2019.

Una vez la Facultad publique el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos, aquellos que no aparecen en dicho listado puede instaurar un reclamo ante el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD entre el 14 y 18 de noviembre de 2019. El Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD, darán respuesta a los mismos entre el 19 y 25 de noviembre de 2019.

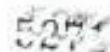
Publicación del listado definitivo de admitidos, en carteleras de la Facultad; 26 de noviembre de 2019.

#### d) PRUEBA ACADÉMICA Y SU EVALUACIÓN

La prueba académica se cumplirá conforme al cronograma programado por el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD. Esta será valorada de conformidad con lo indicado en el artículo 15 y 17 del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el Acuerdo 065 de 2018. Dicha prueba se efectuará entre el 27 al 29 de noviembre de 2019.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTI-CAMPUS  
RECONOCIDA POR EL ICFEYB EN 1997



LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

Para mayor información podrán comunicarse directamente con la Facultad de:

- Facultad de Estudios a Distancia FESAD. 098 -7437003. Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas 7405626 Ext.- 2222.

Los valores máximos de los factores del proceso de selección (hoja de vida y prueba académica), serán los indicados en el artículo 8 del Acuerdo 065 de 2017.

#### e) VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA

Efectuadas las pruebas académicas el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD, procederán a la valoración de hojas de vida entre los días **02 de diciembre al 4 de diciembre de 2019**. Dicha valoración se hará de conformidad con el artículo 10 y siguientes del Acuerdo 065 de 2017.

El resultado por valoración de hoja de vida se publicará en las carteleras de la facultad el día **5 de diciembre de 2019** y será susceptible de reclamación ante el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD, lo cual deberá estar debidamente sustentada según artículo 10 parágrafo 2, Acuerdo 065 de 2017, los días **06 y 09 de diciembre de 2019**. El Consejo de Facultad de Estudios a Distancia FESAD, darán respuesta a los mismos entre el **10 de diciembre y 11 de diciembre de 2019**.

Una vez realizada la calificación inmediatamente se remitirán los resultados obtenidos a la Vicerrectoría Académica a más tardar el día **12 de diciembre de 2019**. Los puntajes deben enviarse en los formatos SIG originales de forma clara y legible, estos no podrán tener enmendaduras o tachones so pena de ser devueltos. Igualmente deben enviar a la Vicerrectoría Académica copia de las actas del proceso final de selección de docentes.

La publicación de resultados de la presente convocatoria se realizará el día **17 de diciembre de 2019**, en la página WEB de la Universidad.

#### PROFESIONALES SELECCIONADOS.

Las hojas de vida de los docentes seleccionados en la presente convocatoria se remitirán al Comité Docente y de Asignación de Puntaje para proceder a la asignación salarial a más tardar el **18 de diciembre de 2019**.

#### f) DISPONIBILIDAD DE VINCULACIÓN

Los profesionales seleccionados deberán tener disponibilidad laboral a partir del primer semestre académico de 2020. Una vez expedido el acto administrativo de vinculación o el contrato, el profesional seleccionado dispondrá de un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizar los documentos en el Departamento de Talento Humano de la Universidad, ubicado en el Edificio Administrativo – sede Tunja, de lo contrario, se procederá a llamar al docente con el siguiente mayor puntaje.

#### g) RETIRO DE DOCUMENTACIÓN



ASOCIACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
Reconocimiento otorgado por el Ministerio de Educación

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

5271

Los aspirantes que obtengan puntajes inferiores al mínimo requerido por la Universidad conforme al acuerdo 065 de 2017, deberán retirar la respectiva documentación dentro de los tres meses siguientes.


**ARTÍCULO 3:** Lo no señalado en esta Resolución será regulado por los Acuerdos 065 de 2017, 065 de 2018 y 075 de 2019.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución se publicará en la página WEB de la Universidad y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 25 OCT 2019

  
**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Revisó: Dirección jurídica  
Proyectó: Vicerrectoría Académica 

Anexo 4. Resultados FESAD, Ciencias Administrativas y Económicas. Página n° 10 (Área: Administrativa, Cread Duitama-Sogamoso)  
[http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/vice\\_academica/05\\_docentes/convocatoria/2020/doc/fac\\_fesad\\_admeconomica.pdf](http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/vice_academica/05_docentes/convocatoria/2020/doc/fac_fesad_admeconomica.pdf)

**MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS**  
**PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PERSONAL DOCENTE**  
**RESULTADOS CONVOCATORIA**



Código: A-GH-P01-F14	Versión: 03
----------------------	-------------

FACULTAD: Estudios a Distancia

Fecha: 12 diciembre/2019

PROGRAMA: Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas

AREA: Administrativa

SEDE UPTC: Cread Duitama-Sogamoso

Resolución N°: 5271 y 5325 de 2019

CÉDULA No	PUNTOS EVALUACION HOJA DE VIDA	PUNTOS EVALUACION PRUEBA ACADEMICA	PUNTAJE TOTAL
7.175.062	54,5	20,00	74,50
46.450.797	34,66	38,15	72,81
46.373.375	32,75	33,00	65,75
7.128.469	31,25	34,00	65,25
1.049.607.353	36	28,00	64,00
52.770.928	34,28	26,67	60,95
9.528.931	29,57	27,00	56,57
7.186.350	26,67	27,67	54,34
11.377.165	30,67	23,00	53,67
46.368.222	23,28	27,67	50,93
79.760.906	42,21	0,00	42,21
1.049.616.228	27,84	8,00	35,84

Observaciones



FIRMA:

  
 Secretario Consejo de Facultad

MAS



## Anexo 5. Acuerdo 065 de noviembre 25 de 2017

VIGILADA MINEDUCACIÓN  
www.uptc.edu.co

## ACUERDO No. 065 DE 2017 (Noviembre 25)

**Por el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se deroga el Acuerdo No. 051 de 2016.**

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, y el Acuerdo 066 de 2005, y,

#### CONSIDERANDO

Que las condiciones de vinculación de los profesores ocasionales y profesores catedráticos externos, está regulada en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Acuerdo 021 de 1993, los Acuerdos Nos. 060 de 2002, 066 de 2005 y la sentencia C-006 de 1996.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, consagra el estatus de los profesores ocasionales, para las universidades del Estado, y en sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional precisó el alcance jurídico de esta categoría de profesores y los deberes y derechos de los así vinculados.

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus Artículos 3º y 4º, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que la Universidad reconoce a los profesores ocasionales en el ARTÍCULO 20 del Acuerdo 021 de 1993, en el cual se faculta al Rector para que los pueda vincular en circunstancias expresamente definidas.

Que el Acuerdo 060 de 2002, incorpora a su régimen de vinculación de profesores, la categoría de profesores ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo, previo un proceso de selección de las mismas exigencias de los concursos de méritos para vinculación de profesores de régimen especial.

Que el Acuerdo 066 de 2005, establece en su Artículo 24 literal b), dentro de las funciones del Consejo Académico, diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.


Que en el Acuerdo 031 de 2015, por el cual se aprueba el Plan Maestro de Desarrollo y el Acuerdo No. 032 de 2015 por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 2015-2018, establecen en el lineamiento 2, programa 2.1 "Actualización del marco institucional y la reglamentación para la formación y docencia", la necesidad de la formulación y reglamentación de políticas relacionadas con relevo generacional de profesores.

Que este tipo de vinculación no puede convertirse en una forma de provisión de empleos docentes en la Universidad ni otorgar prerrogativas para suplir el concurso público de méritos.

1

INVESTIGACIÓN  
CONOCIMIENTO DE PAZ

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

Que el Consejo Académico, en sesión 24 del 21 de noviembre de 2017, recomendó, la expedición del presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define y adopta las políticas académicas de la Institución.

Que se hizo necesario convocar vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Acuerdo No. 019 de 2011, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad el día 25 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- ESTABLECER** el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para los programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 2.- NECESIDAD DE PROFESORES.** Cada Comité de Currículo de pregrado y los Comités Académicos del Instituto Internacional de Idiomas de los Sub-centros de las Sedes Seccionales, presentarán al Consejo de Facultad respectivo, para su aprobación, las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico, indicando las áreas y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades. Los Consejos de Facultad aprobarán los perfiles de las necesidades docentes. Una vez se justifique la necesidad de dicha convocatoria, ésta se presentará a la Vicerrectoría Académica, en la semana 11 del calendario académico.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la sede Central, presentará a la Vicerrectoría Académica las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos indispensables para desarrollar su programa académico, indicando las áreas y perfiles a convocar, ajustadas estrictamente a sus necesidades.

**PARÁGRAFO 2.** Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central y los Comités Académicos de los Sub-centros de las sedes seccionales se apoyarán, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente respectivo.

**PARÁGRAFO 3.** Para la definición de los perfiles a convocar, el Comité de Currículo se apoyará, con carácter obligatorio, en el Claustro Docente de la respectiva Escuela.

### CAPÍTULO I. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA.** El Rector, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores ocasionales o catedráticos externos aprobadas por los Consejos de Facultad o la Vicerrectoría Académica para el caso del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central. La convocatoria se publicará

2

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
(Noviembre 25)

mediante avisos colocados en las carteleras de la respectiva Facultad y en la página web de la Universidad, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de inicio de las inscripciones.

La convocatoria deberá contener: el perfil profesional, el área de conocimiento, los documentos que se deben presentar, las fechas para: la inscripción, la ejecución de las pruebas académicas y la publicación de resultados.

**PARÁGRAFO 1.** Los interesados solo podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, en donde se llevará un libro de registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios que radica en su hoja de vida. En el caso de los aspirantes al Instituto Internacional de Idiomas sólo podrán inscribirse a un proceso de selección en la Sede Central o en las Facultades Seccionales para los Sub-centros, donde aspire a vincularse.

A cada aspirante se le entregará una copia del comprobante de inscripción y cada Facultad enviará el listado de inscritos a la Vicerrectoría Académica.

En caso de presentarse múltiples inscripciones por parte de un aspirante, todas serán anuladas por parte de los Consejos de Facultad a los que se inscribió.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesionales extranjeros que participen en la convocatoria deberán cumplir con la normatividad vigente para ser contratados en Colombia.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las fechas de la convocatoria pueden ser modificadas mediante resolución rectoral a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 4.- PROHIBICIÓN GENERAL.** No podrá inscribirse para participar de la convocatoria quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o prohibición para desempeñar un cargo público.

## CAPÍTULO II. SELECCIÓN

**ARTÍCULO 5º.- PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de Selección de aspirantes para la vinculación de profesores ocasionales o catedráticos externos para programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será realizado por el Consejo de la respectiva Facultad y por el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central.

**ARTÍCULO 6.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** El Consejo de Facultad, verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, para cada uno de los inscritos y excluirá del proceso a aquellos que no los cumplan. El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas realizará esta función para el caso de la Sede Central. El aspirante debe presentar, junto con la hoja de vida, los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 0010 DE 2015 MRC / U.A. 008

VIGILADA MINEDUCACIÓN  
www.uptc.edu.co

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

- b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
- d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Para los aspirantes que se presenten para el área de idiomas, será necesario acreditar en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que le acredite su dominio de la lengua extranjera objeto de la convocatoria. Quedará exento, si así lo considera, quien haya cumplido este requisito en convocatorias anteriores. Teniendo en cuenta que los exámenes estandarizados en el área de francés son vitalicios, la fecha de vigencia no aplica en este caso.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la convocatoria, el concursante, al momento de la inscripción, indicará de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no entrega con la hoja de vida porque reposan en los archivos de la Universidad, como soporte de su hoja de vida, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 019 de 2012. El Consejo de Facultad verificará esta información y anexará la documentación objeto de actualización si el aspirante lo solicita. No habrá lugar a subsanar la hoja de vida o a entregar nuevos documentos, luego de realizada la inscripción.

**PARÁGRAFO 2. Reclamos sobre cumplimiento de requisitos.** Los listados de los aspirantes que cumplen requisitos, una vez sean publicados por la Facultad respectiva, admiten reclamación por parte de quienes no aparezcan en los mismos, la cual deberá ser presentada ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles después de su publicación. El Consejo de Facultad deberá dar respuesta a la reclamación, debidamente motivada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de su recepción.

**PARÁGRAFO 3.** El Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas, realizará las funciones descritas en los parágrafos 1 y 2, para el caso de la Sede Central.

**ARTÍCULO 7.-** Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, definirá el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de la convocatoria, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas. Lo definido se registrará en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 8.-** Los factores del proceso de selección, con sus valores máximos, serán los siguientes:

ÍTEM	FACTOR	PUNTOS
1	Prueba Académica	40
2	Valoración Hoja de Vida	60
	<b>Total</b>	<b>100</b>

4

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

La calificación mínima aprobatoria del proceso de selección será de sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación máxima alcanzable.

**ARTÍCULO 9.- VALORACION DE FACTORES.** La selección de los aspirantes se hará con base en los siguientes factores:

- a) Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la convocatoria.
- b) La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- c) La productividad académica, investigativa, artística o deportiva y distinciones o reconocimientos relacionada con el área de la convocatoria.
- d) La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- e) Las Pruebas académicas ante el jurado evaluador.

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante en el área de idiomas (inglés – Francés – Alemán), deberá acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 80/120
- TOEFL (CBT) 210/300
- TOEFL (PBT) 474/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante en el área (inglés-Francés-Alemán u otro), como docente del Instituto Internacional de Idiomas, debe acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (iBT) 78/120
- TOEFL (CBT) 195 /300
- TOEFL (PBT) 440/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 110/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

Para el caso del Instituto Internacional de idiomas, el aspirante puede presentar exámenes o certificados Nacionales o Internacionales oficiales, o prueba interna en lengua extranjera, ante este Instituto (para la opción de homologación).

### ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

La prueba interna en lengua extranjera presentada ante el Instituto Internacional de Idiomas, no tendrá costo para los aspirantes que estén o hayan estado vinculados como docentes con la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para la vinculación de personas sin título profesional o expertos, se aplicará lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 017 de 1994, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO 10.- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA:** El respectivo Consejo de Facultad o el Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, evaluará las hojas de vida de los aspirantes que cumplieron los requisitos del proceso de selección con los siguientes valores máximos:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y/o Posgrado en el área del concurso	30
2	Experiencia en docencia universitaria y/o profesional	16
3	Productividad Académica, Investigativa, Artística o deportiva	12
4	Actualización y cualificación	2
<b>Total</b>		<b>60</b>

**PARÁGRAFO 1.** Para las escuelas de Artes Plásticas y Música en el caso de que no se presenten aspirantes con título de posgrado para un área específica, es decir, con solo título de pregrado, se asignará un total de veinte (20) puntos, por concepto de títulos.

**PARÁGRAFO 2.** Reclamos sobre valoración de la hoja de vida. El resultado por valoración de hoja de vida será susceptible de reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, la cual deberá estar debidamente sustentada y no podrá contener documentos adicionales a los entregados en la inscripción. Presentada la reclamación por el concursante, el respectivo Consejo de Facultad deberá analizarla, resolverla y dar respuesta por escrito al reclamante, para lo cual deberá dejar constancia en acta dentro del plazo establecido en el cronograma.

**ARTÍCULO 11.-** Por **TÍTULOS** de pregrado y posgrado, en el área del proceso de selección se otorgarán hasta treinta (30) puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	TÍTULOS	PUNTOS PARA ESCUELAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA	PUNTOS OTRAS ESCUELAS
1	Pregrado	20	15
2	Especialización	24	20
3	Maestría	28	25
4	Doctorado	30	30

**PARÁGRAFO 1.** Para la medicina humana o veterinaria, las especializaciones con residencia en un área en el campo clínico-quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se adjudicará el puntaje correspondiente a títulos de maestría, 28 puntos.

## ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del Título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO 3.** Para los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta para la valoración de puntaje únicamente los que hayan sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional antes de la fecha en la que se dio apertura a las inscripciones de la convocatoria. El aspirante únicamente podrá adjuntar en el momento de la inscripción, el acto administrativo que acredita la convalidación del título. Los títulos que están en proceso de convalidación, debidamente certificado por el MEN, se puntuarán acorde a lo estipulado en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12.- EXPERIENCIA UNIVERSITARIA.** La adquirida en el ejercicio de actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad, en el área de la convocatoria con posterioridad a la obtención del título o de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional se asignarán hasta diez y seis (16) puntos, así: dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia docente en una Universidad legalmente reconocida. Por experiencia profesional relacionada con el área de la convocatoria se reconocerá un (1) punto por año laborado de tiempo completo.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional en el área de la convocatoria, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada dieciséis (16) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior se hará la equivalencia proporcional.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas en cada entidad. Las certificaciones deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Para las entidades públicas y privadas:
  - Fecha de ingreso y retiro.
  - Tipo de dedicación: tiempo completo, medio tiempo, cátedra; otra, señalando las horas semanales laboradas.
  - Relación de cargos desempeñados y sus funciones.
- b) Para contratistas independientes / consultorías
  - Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.
  - Certificado de cumplimiento a satisfacción.
  - Copia del certificado de Cámara de Comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.
  - En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valorarán considerando, como máximo, el equivalente a un (1) tiempo completo.

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
 (Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 2.** La experiencia universitaria o profesional obtenida en el exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

**ARTÍCULO 13.-** Por **PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, ARTÍSTICA O DEPORTIVA, Y DISTINCIONES O RECONOCIMIENTOS** en el área de la convocatoria, durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria, se otorgarán hasta doce (12) puntos, así:

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS
1	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de Colciencias.	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una Editorial de una Universidad legalmente reconocida o por una Editorial reconocida según los criterios de Colciencias.	2.0
2	Por cada artículo publicado en las bases de Datos SCOPUS o ISI WoS o en revistas indexadas, según el índice de COLCIENCIAS, de acuerdo a la fecha de publicación:	
	Q1/A1	7.0
	Q2/A2	6.0
	Q3/B	5.0
	Q4/C	4.0
	Artículos publicados en Revistas de Universidades reconocidas oficialmente con ISSN, debidamente certificadas (hasta 5 artículos).	1.5
	Nota: Si un artículo esta simultáneamente en más de una categoría, se le asignará el mayor puntaje	
3	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico, artístico o deportivo:	4.0
	Internacional	3.0
	Nacional	
4	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional.	2.0
	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter nacional.	1.0
5	Por cada Grado de Honor	4.0
6	Por tesis o Trabajo de Grado:	
	Meritorio	2.0
	Laureado	4.0
	Cum laude	4.0
7	Patentes debidamente registradas	7.0
8	Por Producción técnica:	
	a) Diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	4.0
	b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	2.0
	c) Producción de Software debidamente registrada y/o generación de contenido virtual (Objeto Virtual de Aprendizaje OVA) publicados a través de la oficina de innovación académica de la universidad.	2.0
9	Experiencia investigativa: Participación en proyectos de investigación financiados o institucionalizados.	1.0
10	Por cada semestre de experiencia como coordinador o líder de factor en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación o renovación de registro calificado, certificado por los Comités Curriculares de las respectivas Escuelas o programas de posgrado en la UPTC.	1.0
11	Por cada dos semestres académicos como miembro de un Comité Curricular de la UPTC (hasta 4 puntos).	1.0

Los ítems 3, 5, 6, 7 y 8 se exceptúan de la ventana de observación de diez (10) años.



**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
 (Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 1.** La productividad académica, artística, investigativa o deportiva sobre temas educativos o pedagógicos, debidamente acreditada, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** Si la productividad académica, artística, investigativa o deportiva ha sido realizada por hasta tres (3) autores, el puntaje será el máximo por producto. Entre cuatro o cinco autores, el puntaje será la mitad del valor máximo. De seis o más autores, el puntaje asignado por producto será el valor máximo dividido por un número igual a la mitad del número de autores.

**PARÁGRAFO 3.** Para la productividad artística en el área de Artes Plásticas se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
MUESTRAS O EXHIBICIONES (Exposición Artística individuales y colectivas)	4	3	2
CURADURÍAS	4	3	2
OBRA PÚBLICA (esculturas, murales, acciones performativas, instalaciones, artes escénicas y demás manifestaciones artísticas que involucren públicos)	4	3	2

Éstas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural, educativa, de reconocido prestigio en el área de las artes. Soportadas por: certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar su carácter internacional, nacional, regional o local.

**PARÁGRAFO 4.** Para la productividad artística en el área de Música, se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional o Regional	Local
Composiciones musicales	4	3	2
Interpretación Musical (Solistas, directores y formatos de cámara)	4	3	2
Creación complementaria (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones, versiones)	4	3	2

Debe presentarse soportes y evidencias en medios escritos o fonográficos o magnéticos o audiovisuales de la difusión de las obras, los programas de mano respectivos (en el caso de conciertos) o constancias de las instituciones donde se realizaron o se presentaron a concurso.

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física se tendrán en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional	Departamental
Medalla de Oro	4	3	1.5
Medalla Plata	3	2	1
Medalla Bronce	2	1	0,5

FACTOR	PUNTOS		
	FEDERACION	LIGA	CLUB
Dirigente deportivo	3	2	1

### ACUERDO No. 065 DE 2017

(Noviembre 25)

**ARTÍCULO 14.- POR ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN** en el área de la convocatoria se otorgarán hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN	PUNTOS
1	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad igual o superior a 80 horas o no menor de 7 créditos	0.5
2	Cursos o eventos de capacitación en áreas de la convocatoria o afines, con intensidad igual o superior a 80 horas.	0.5
3	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	1.0
4	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria, en los cuales se presenta título universitario, que no haya sido puntuado en el factor títulos, por cada semestre aprobado.	1.0
5	Proficiencia certificada en una lengua extranjera mediante prueba estandarizada internacional.	0.5

**ARTÍCULO 15.- PRUEBA ACADÉMICA:** La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas en las cuales se hace la selección. Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, determinará el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área del concurso, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas.

Para los componentes de la prueba académica se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

1. Prueba de conocimientos específicos en el área del concurso: hasta quince (15) puntos.
2. Prueba escrita que permita evaluar la formación científica e investigativa del aspirante: hasta diez (10) puntos.
3. Disertación oral y pública que permita evaluar las aptitudes pedagógicas del aspirante: hasta quince (15) puntos.

Para la prueba académica se integrará un jurado evaluador conformado por:

- El Decano de la Facultad, o su delegado, quien será un profesor del área del concurso;
- El Director de la respectiva Escuela o unidad académica;
- Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Consejo de Facultad;
- Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Comité Curricular.

**PARÁGRAFO:** Los docentes vinculados a la UPTC, podrán elegir entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria. El puntaje asignado, será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, en relación a los 40 puntos de la prueba académica.

**ARTÍCULO 16.- INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS.** Para el Instituto Internacional de Idiomas, corresponderá al Comité Académico del Instituto, en la Sede Central, y a los Consejos de Facultad de las seccionales, aplicar lo establecido en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El jurado evaluador en la Sede Central estará conformado por el Vicerrector Académico o su delegado, el director del Instituto y dos profesores del instituto designados por el

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
(Noviembre 25)

Comité Académico. En las sedes seccionales será el Consejo de Facultad quien integre el jurado que estará conformado por: el Decano de la Seccional o su delegado, el director del Sub-Centro y dos profesores designados por el Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso específico de selección para vinculación de profesores ocasionales o catedráticos externos para el Instituto Internacional de Idiomas que no tengan títulos de pregrado o posgrado en el área, estos pueden ser considerados como expertos en concordancia con el Acuerdo 017 del 23 de marzo de 1994.

**ARTÍCULO 17.- CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA.** La calificación de la prueba académica será el resultado del promedio de las calificaciones individuales emitidas por los miembros del jurado. Las calificaciones de los jurados estarán debidamente justificadas, para lo cual la Vicerrectoría Académica elaborará un formato único que contenga el espacio para consignar la argumentación correspondiente. El estudio de la hoja de vida se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica.

Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central, remitirán al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje los resultados consolidados finales, actas finales y hojas de vida de los aspirantes seleccionados, con sus respectivos soportes. Las hojas de vida de los aspirantes no seleccionados reposarán en los archivos de los respectivos Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para el caso de la Sede Central.

**PARÁGRAFO:** Contra la calificación de la prueba académica no procede reclamo o recurso alguno.

**CAPÍTULO III. PROCESO DE VINCULACIÓN**

**ARTÍCULO 18.- VINCULACIÓN.** Para suplir las necesidades de profesores ocasionales y catedráticos externos, el Rector se ceñirá a los resultados del proceso de selección. Cuando sea necesario cubrir dos o más requerimientos de profesores ocasionales o catedráticos externos, simultáneamente en la misma área, se escogerán los profesionales que hayan obtenido los mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 65% del puntaje total.

En el evento en que se acuda al Artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993 se compararán los puntajes de los concursantes de la última convocatoria de planta con los resultados del proceso de selección del presente Acuerdo y se escogerá el aspirante que tenga el puntaje superior.

**ARTÍCULO 19.- NO ACEPTACIÓN DE VINCULACIÓN.** En caso de no aceptación por parte del profesional seleccionado, o cuando resultare impedido legalmente, será excluido del listado de seleccionados y se invitará a quien siga en puntaje, siempre y cuando haya obtenido por lo menos el 65% del puntaje total.

**ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE VINCULACIÓN.** Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, solicitarán al Rector la vinculación de los profesores ocasionales o de los catedráticos externos, para atender las

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
(Noviembre 25)

necesidades que correspondan a la disciplina de la unidad académica, o las solicitudes hechas por otras unidades, en calidad de servicio.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de la sede central, cada Facultad solicitará únicamente la vinculación de profesionales para atender las necesidades de sus disciplinas; las actividades académicas que correspondan a disciplinas diferentes deberán solicitarse como servicios a las Facultades que corresponda.

**ARTÍCULO 21.-** La vinculación de los profesores ocasionales, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, debe responder estrictamente a las necesidades existentes para desarrollar los programas académicos aprobadas por cada Consejo de Facultad, requeridos por las Facultades o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, y se realizará para un periodo de 10.5 meses para los docentes que se requieren por los dos semestres académicos del año. Para el caso de los docentes que se requieren por un semestre académico, se vincularan en la semana de planeación previa al inicio del semestre y hasta el cierre académico del mismo.

**ARTÍCULO 22.- VIGENCIA Y PERMANENCIA.** El periodo de permanencia de los aspirantes seleccionados, en la convocatoria, será de seis (6) años. Este periodo será contabilizado a partir de la publicación de los resultados de la convocatoria.

Dentro de esta permanencia, el profesor no podrá ser vinculado para el siguiente periodo académico cuando se produzca por lo menos una de las siguientes situaciones:

- a) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente vigente.
- b) Por incumplir con las labores docentes y demás obligaciones establecidas en la normatividad, previo procedimiento o actuación administrativa en firme, conforme a lo preceptuado por la Ley y la normatividad interna que establezca la Universidad.
- c) Por no existir la necesidad del servicio debidamente justificada en la Facultad respectiva. La cual recupera si renace la necesidad del servicio.
- d) Por renuncia.

**ARTÍCULO 23.- INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS.** Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o el Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central.

**PARÁGRAFO 1.** La anterior vinculación será únicamente y sin excepción por el semestre en que surja la necesidad docente o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo. A partir de la expedición del presente Acuerdo, un docente que haya sido incorporado por esta modalidad no podrá vincularse en los semestres académicos posteriores bajo la misma modalidad, exceptuándose los CREAD y los CERES, apartados de la Sede Central (Tunja) y las Escuelas de Medicina y Enfermería, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad ante la Vicerrectoría Académica.

**ACUERDO No. 065 DE 2017**  
(Noviembre 25)

**PARÁGRAFO 2.** Para el siguiente periodo académico, el Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederá a realizar el proceso de selección para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo, en caso de persistir la necesidad del servicio.

**CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN SALARIAL**

**ARTÍCULO 24.- ÓRGANO COMPETENTE.** EL Comité de personal Docente y de Asignación de Puntaje, de conformidad con la normatividad vigente, asignará el puntaje con fines salariales ajustado a la normatividad y la jurisprudencia vigente, y remitirá la Información a la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los profesores que se encuentren vigentes en las convocatorias en las que se presentaron, conservarán su permanencia y el derecho a ser vinculados prioritariamente por el tiempo definido en la convocatoria en la que fueron seleccionados, siempre y cuando exista la necesidad del servicio. Solamente al expirar su periodo de permanencia o surgir nuevas necesidades para el mismo perfil, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas para la Sede Central, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26.-** La selección de docentes ocasionales o catedráticos externos se hará única y exclusivamente mediante un proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27.-** Contra el listado de seleccionados no procede recurso o reclamación alguna.

**ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO.** Para la convocatoria correspondiente al periodo académico I - 2018, se diseñará un cronograma especial en razón a la imposibilidad de hacerlo en la semana 11 del segundo semestre de 2017 que dispone el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 29.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 051 de 2016 y el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2017, y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9º, del Acuerdo No. 019 de 2011, con cargo a la sesión 25 de 2017.



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Presidente



**IBETH YOHANA NIÑO GIL**  
Secretaria

## Anexo 6. Acuerdo 065 de Agosto 16 de 2018.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3510 DE 2015 MEN / 8 MARZO

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**ACUERDO No. 065 DE 2018**  
(Agosto 16)

Por el cual se modifica el Parágrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un parágrafo al Artículo 26 y un Artículo al Acuerdo No. 065 de 2017.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus Artículos 3° y 4°, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos, a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, señala que dentro de las funciones del Consejo Superior se encuentra la de expedir y modificar Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, determina el campo de acción de la autonomía universitaria, entre otros, en los siguientes aspectos: "a) Darse y modificar sus estatutos .... e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes"

Que el Acuerdo No. 065 de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y Catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y deroga el Acuerdo No. 051 de 2016.

Que dentro de los procesos de selección para la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos externos, es necesario establecer la clase de mérito y reconocimiento de un deportista, así como definir los soportes para su valoración.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 065 de 2017 expresa: "La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas en las cuales se hace la selección."

Que el Parágrafo único del Artículo 15 del Acuerdo No. 065 de 2017, permite que los docentes vinculados a la UPTC puedan elegir, entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria; sin embargo, es importante aclarar que esta alternativa es válida sólo en los casos en los que dicha evaluación corresponda al área de la convocatoria.

*luc*

1



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
Reconocido 2010 al 2019 por 7 años

VIGILADA AINEBUAFACIÓN

## ACUERDO No. 065 DE 2018

(Agosto 16)

Que en virtud de la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo No. 065 de 2017, se presentaron dificultades en algunos programas de la Universidad y en el Instituto Internacional de Idiomas, relacionadas con la consecución de docentes ocasionales y catedráticos externos, dadas las especificidades de las profesiones y de las áreas en las que son requeridos.

Que se reconoce que los docentes pensionados de la UPTC, han tenido una trayectoria académica al servicio de la Institución y, por tanto, no considera necesario su participación en proceso de selección para ser contratados como docentes catedráticos externos.

Que el Consejo Académico, Ad Referendum de la sesión 18 del 14 de agosto de 2018, acordó recomendar al Honorable Consejo Superior la modificación contenida en el presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 10 de agosto de 2018, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 09 de agosto de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Parágrafo 5 del Artículo 13 del Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO 5.** Para el caso de los méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física se tendrá en cuenta: la participación como deportista en campeonatos departamentales, nacionales o internacionales avalados por los organismos del sistema nacional del deporte de cada país; la actuación como dirigente deportivo como miembro de la juntas directivas de un ente deportivo debidamente reconocido por el sistema nacional del deporte, mínimo durante un año.

Para la valoración de los méritos y reconocimientos deportivos, se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas por los entes deportivos señalados en el Parágrafo 1., del presente Artículo, únicamente entidades que cuenten con reconocimiento deportivo vigente al momento del concurso. Para el caso de la participación como deportista, se requiere copia de los de los resultados oficiales del ente organizador, donde aparezca: el nombre completo y documento de identidad de todos los participantes, el registro del tiempo o marca o distancia o marcador y lugar que ocupó, según corresponda a cada deporte. En todos los casos, se tendrá en cuenta los méritos y reconocimientos deportivos recibidos después de la obtención del título profesional.

El tope máximo a reconocer por este factor será de cuatro (4) puntos.

Los puntos por méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física serán:

me 2



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 0910 DE 2018 MAR 7 DE ABOC

VIGILADA MINEDUCACIÓN

## ACUERDO No. 065 DE 2018

(Agosto 16)

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional	Departamental
Medalla de Oro	4	3	1,5
Medalla de Plata	3	2	1,0
Medalla de Bronce	1	1	0,5
FACTOR	PUNTOS		
	Federación	Liga	Club
Dirigente Deportivo	3	2	1

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el Parágrafo único del Artículo 15 del Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO:** Los docentes vinculados a la UPTC, podrán elegir entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria, siempre y cuando su vinculación haya sido producto de un proceso de selección y dicha evaluación corresponda al área de la convocatoria a la cual se presenta. El puntaje asignado será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, en relación a los 40 puntos de la prueba académica."

**ARTÍCULO 3.-** Adicionar un paragrafo al Artículo 26 del Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO:** Se exceptúa de la aplicación del presente Artículo, a los docentes pensionados de la UPTC. En todo caso la actividad académica se asignará con prioridad a los docentes activos en el BIE o en las respectivas convocatorias."

**ARTÍCULO 4.-** Adicionar un artículo transitorio al Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TRANSITORIO.** Para el II semestre académico de 2018, y por única vez, se exceptúan de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo No. 065 de 2017, los casos particulares que, a juicio de la Vicerrectoría Académica, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad, requieran la vinculación directa de los servicios de un docente ocasional o catedrático."

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes agosto de 2018.

Lina María Cardona F.  
LINA MARÍA CARDONA FLOREZ  
Presidente

Proyecto: Comisión Consejo Académico

BETH YOHANA NIÑO GIL  
Secretaría

3



## Anexo 7. Acuerdo 075 de Octubre 24 de 2019



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**ACUERDO 075 DE 2019**  
(Octubre 24)

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

**Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Acuerdo 065 de 2017.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992  
y el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, determina el campo de acción de la autonomía universitaria, entre otros, en los siguientes aspectos: "a) Darse y modificar sus estatutos .... e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes"

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus artículos 3° y 4°, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos, a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, señala que dentro de las funciones del Consejo Superior, se encuentra la de expedir y modificar Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que el Acuerdo 065 de 2017, modificado por el Acuerdo 065 de 2018, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y Catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y deroga el Acuerdo No. 051 de 2016.

Que el artículo 2 del Acuerdo 065 de 2017, establece: "(...) Una vez se justifique la necesidad de dicha convocatoria, ésta se presentará a la Vicerrectoría Académica, en la semana 11 del calendario académico."

Que el artículo 3 del Acuerdo 065 de 2017, dispone que la convocatoria se publicará mediante avisos colocados en las carteleras de la respectiva Facultad y en la página web de la Universidad, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de inicio de las inscripciones.

Que mediante Resolución 01 de 2019, se establece el calendario para la finalización del segundo semestre académico del 2018, de programas presenciales de pregrado.

Que mediante Resolución 11 de 2019, se establece el calendario académico para el primero y segundo semestre de 2019.

Que de conformidad con el calendario académico, antes mencionado, el iniciar la convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, a partir de la semana 11 y con los 15 días hábiles de publicidad, estipulados en Acuerdo 065 de 2017, se estaría ante la imposibilidad de culminar la convocatoria en la vigencia 2019, ocasionando traumatismos en la vigencia 2020, para la contratación docente.

Que se hace necesario adicionar un artículo transitorio al Acuerdo 065 de 2017, en el sentido de autorizar el diseño un calendario especial para la convocatoria de docentes ocasionales y catedráticos externos, en razón a la imposibilidad de realizarlo a partir de la semana 11, del segundo semestre académico de 2019 y dar cumplimiento a los términos de publicación de la convocatoria,

1



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2016 MEN / 6 AÑOS

**ACUERDO 075 DE 2019**  
(Octubre 24)

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

VISILADA REEDUCACIÓN

teniendo en cuenta la excepcionalidad de los semestres académicos desarrollados durante el año 2019.

Que el Consejo Académico, en sesión 19 del 22 de octubre de 2019, acordó recomendar al Honorable Consejo Superior, la modificación contenida en el presente Acuerdo.

Que mediante oficio CJ 547 del 23 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP 1449 del 23 de octubre de 2019, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que dada la urgencia del asunto, y en razón a que la sesión está prevista para el día 30 de octubre de 2019, se convocó vía correo electrónico a los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2011, artículo 9, para que manifestaran su intención con respecto al presente Acuerdo, el cual fue aprobado, con siete (7) votos a favor, el día veinticuatro (24) de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar un artículo transitorio, al Acuerdo 065 de 2017, el cual quedará, así:

*"ARTÍCULO TRANSITORIO.- Para la convocatoria a profesionales, que deseen participar en el proceso de selección para vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que se realizará en el II semestre de 2019; se autoriza, para que mediante resolución rectoral, se diseñe un cronograma especial, que ajuste las fases y los tiempos, con el fin de que el proceso pueda ser llevado a cabo, en la vigencia 2019".*

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019, y aprobado según lo dispuesto en el Artículo 9° del Acuerdo 019 de 2011, con cargo a la sesión 12 de 2019.

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORREZ**  
Presidente

  
**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

2

## Anexo 8. Correo disponibilidad tiempo vinculación UPTC, marzo 12 de 2020.

DISPONIBILIDAD TIEMPO VINCULACIÓN UPTC Recibidos X

RAFAEL ANTONIO BURGOS <rafael.burgos@uptc.edu.co> jue., 12 mar. 8:35 ☆ ↶ ⋮  
para lumarquez33, marigfe\_rg, nataly.puerto, dianaorozcop, miller.guzman, patriciaaura2015, edger.admin1971, luzaforo, hmondragon, silviahe2003, labriilsanchez, lucyerp, luisa.ag

Apresiasi@s Profesor@s

Reciban un cordial saludo

Se solicita el favor se sirva confirmar su **disponibilidad de tiempo** (Tiempo completo o Catedrático Externo) para vincularse como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); **para el primer semestre de 2020.**

Para el caso de la disponibilidad de Tiempo Completo, se debe cumplir con el siguiente:

- ✓ **Horario:**  
De martes a sábado de 8.00 a.m. a 12m. y de 2.00 p.m. a 6.p.m.
- ✓ **Funciones:**
  - Docencia
  - Investigación
  - Extensión

El anterior mensaje no tiene ningún compromiso ni vínculo laboral. La vinculación está sujeta a las necesidades de la escuela, dependiendo del número de estudiantes para cada una de las áreas del proceso académico.

**NOTA:** La NO contestación de este mensaje dentro de los tiempos establecidos (24 horas) en el Acuerdo de convocatoria con el cual concurso, se asumirá como **NO ACEPTACIÓN.**

**ACUERDO 072 DE 2015, ARTÍCULO 41, LITERAL D.**

--  
RAFAEL ANTONIO BURGOS  
Director  
Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas  
Facultad de Estudios a Distancia  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

## Anexo 9. Resolución 10 de 2020.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCIÓN 10 DE 2020

(18 de febrero)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRES ACADÉMICOS DE 2020, EN LA SEDE CENTRAL, FACULTADES SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CREADs Y EL PROGRAMA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 24º, literal f) del Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005 y,

#### CONSIDERANDO:

Que los Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal l) del Artículo 18 del Acuerdo 067 de 2005, recomendaron el Calendario para el primero y segundo semestre académico del año 2020.

Que el Jefe de Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, mediante oficio AR-71 del 6 de febrero de 2020 presentó al Consejo Académico el Proyecto de Resolución por la cual se establecen las fechas del Calendario para el primero y segundo semestres académicos del año 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de ser evaluado y aprobado por esta Corporación.

Que el Consejo Académico, en sesión 02 del 18 de febrero de 2020, fijó las fechas del Calendario para el primero y segundo semestres académicos del año 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, CREADs y el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2019 MUN / 8 AÑOS

VERDADERA INNOVACIÓN

LA UNIVERSIDAD  
QUE QUEREMOS

## CONSEJO ACADÉMICO

**Resolución 10 de 2020.**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER** las fechas del Calendario para el **PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020**, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

ACTIVIDAD	FECHA
<b>INICIACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020</b>	<b>28 de febrero de 2020</b>
Sesiones de claustros de profesores, actividades de construcción de Reforma Académica, Acreditación Multicampus.	28 de febrero al 14 de marzo de 2020
Desarrollo de actividades del Plan de Acompañamiento Académico, Plan Padrino, para el nivel cero (0), estudiantes de primer semestre.	2 al 13 de marzo de 2020
Jornadas de inducción a estudiantes nuevos, organización y planeación académica, formulación de planes de organización y participación en actividades de investigación y extensión, desarrollo de cursos de formación y actualización docente.	9 al 14 de marzo de 2020
<b>MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.</b> <b>PREGRADO PRESENCIAL A DISTANCIA Y VIRTUAL</b>	
● Inscripción de asignaturas únicamente Vía WEB	28 de febrero al 05 de marzo de 2020
● Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela	06 de marzo de 2020
● Pago de derechos de Matrícula Ordinaria.	03 al 11 de marzo de 2020
● Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	12 y 13 de marzo de 2020
<b>MATRÍCULA ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE SEDE, CAMBIO DE JORNADA:</b>	
● Pago de derechos de Matrícula Ordinaria	03 al 11 de marzo de 2020
● Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	12 y 13 de marzo de 2020
Plazo para solicitudes de Servicios a las respectivas Escuelas	22 de febrero de 2020
Solicitud de Cambios de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad ante el Consejo Académico	27 de febrero de 2020

2

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

Estudio y aprobación de la Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad	9 y 10 de marzo de 2020
Entrega de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad a Vicerrectoría Académica	10 de marzo de 2020
Control de la Asignación de Actividad Académica por parte de la Vicerrectoría Académica	10 al 13 de marzo de 2020
Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente)	10 al 13 de marzo de 2020
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes	10 de al 13 de marzo de 2020
Legalización de Actos Administrativos de vinculación de docentes.	10 de al 13 de marzo de 2020
<b>INICIACIÓN DE CLASES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2020</b>	<b>16 DE MARZO DE 2020</b>
<b>1ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Socialización de nuevos Proyectos de Investigación para el Primer Semestre Académico de 2020.</li> <li>● Radicación de Prácticas de Campo en Vicerrectoría Académica, hasta la tercera semana.</li> </ul>	16 al 21 de marzo de 2020
<b>DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO (PTA) POR EL DOCENTE, VÍA WEB.</b>	<b>16 de marzo al 4 de abril de 2020</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela, Programas presenciales.</li> <li>● Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela, Programas virtuales.</li> </ul>	Hasta el 27 de marzo de 2020, inclusive.  Hasta el 28 de marzo de 2020, inclusive.
<b>2ª Semana de clases y evaluaciones</b>	24 al 28 de marzo de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Apertura radicación de Solicitudes de Reingreso, Cambio de Sede, Cambio de Jornada ante los Comités de Currículo, para el Segundo Semestre de 2020.</li> <li>● Apertura radicación solicitudes de Transferencia Interna y Externa en el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, para el Segundo Semestre de 2020.</li> </ul>	24 de marzo de 2020
<b>3ª Semana de clases y evaluaciones</b>	30 de marzo al 04 de abril de 2020
Cierre de recepción de solicitudes de validación de asignaturas	03 de abril de 2020
<b>RECESO DE SEMANA SANTA</b>	<b>06 AL 11 DE ABRIL DE 2020</b>

3

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

4ª Semana de clases y evaluaciones	13 al 18 de abril de 2020
5ª Semana de clases y evaluaciones	20 al 25 de abril de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, por parte de los Consejos de Facultad, con los documentos requeridos.</li> </ul>	
6ª Semana de clases y evaluaciones	27 de abril al 02 de mayo de 2020
7ª Semana de clases y evaluaciones	04 al 09 mayo de 2020
8ª Semana de clases y evaluaciones	11 al 16 de mayo de 2020
<b>ENTREGA DE NOTAS DEL PRIMER 50%</b>	<b>20 DE MAYO DE 2020</b>
<b>GRADOS</b>	11 al 16 de mayo de 2020
9ª Semana de clases y evaluaciones	18 al 23 de mayo de 2020
10ª Semana de clases y evaluaciones	26 al 30 de mayo de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación de propuesta de horarios Segundo Semestre de 2020.</li> </ul>	
11ª Semana de clases y evaluaciones	01 al 06 de junio de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>Convocatoria Monitores para el Segundo Semestre de 2020.</li> <li><b>Evaluación Estudiantil al Profesorado, vía WEB.</b></li> <li>Solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos a los Consejos de Facultad, por parte de los Comités de Currículo de cada Programa.</li> <li>Entrega de propuestas sobre plan de ofertas Área General a la Vicerrectoría Académica.</li> </ul>	
12ª Semana de clases y evaluaciones	08 al 13 de junio de 2020
13ª Semana de clases y evaluaciones	16 al 20 de junio de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>Socialización de avance y/o resultados de investigación.</li> <li><b>Autoevaluación Docente, vía WEB.</b></li> <li>Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, por parte de los Consejos de Facultad, con los documentos requeridos.</li> </ul>	

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

<b>14ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Evaluación Institucional a profesores por parte del Comité Curricular.</b></li> </ul>	23 de junio al 27 de junio de 2020
<b>15ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Radicación de novedades y soportes para Hoja de Vida, para efectos salariales (Títulos y Experiencias), ante la Secretaría de Comité Docente y Asignación de Puntaje.</li> </ul>	30 de junio al 04 de julio de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cierre de recepción de solicitudes de Reingreso, Transferencias, Cambios de Sede, Cambios de Jornada.</li> <li>● Cierre de solicitudes de Cancelación de Semestre</li> </ul>	03 de julio de 2020
<b>16ª Semana de clases y evaluaciones.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Concurso de Monitores Segundo Semestre de 2020.</li> </ul>	06 al 11 de julio 2020
<b>ENTREGA DE NOTAS SEGUNDO 50%</b>	<b>14 DE JULIO DE 2020</b>
<b>17ª Semana de Habilitaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entrega de Notas de Habilitaciones.</li> </ul>	13 al 18 de julio de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aprobación horarios definitivos Segundo Semestre de 2020</li> <li>● Solicitud de Cambios de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad ante el Consejo Académico, para el Segundo Semestre de 2020.</li> </ul>	16 de julio de 2020
Plazo para solicitudes de servicios a las respectivas Escuelas	17 de julio de 2020
<b>GRADOS</b>	13 al 18 de julio de 2020
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE – Actividad desarrollada por DTIC</b>	<b>21 Y 22 DE JULIO DE 2020</b>
<b>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL NO PRESENCIAL.</b>	<b>21 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO DE 2020, Inclusive.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** las fechas del Calendario para el **SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020**, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:



**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

ACTIVIDAD	FECHA
<b>MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.</b>	
<b><u>PREGRADO PRESENCIAL A DISTANCIA Y VIRTUAL</u></b>	
● Inscripción de Asignaturas únicamente Vía WEB	23 al 29 de julio de 2020
● Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela	30 y 31 de 2020
● Pago Matrícula Ordinaria	27 de julio al 04 de agosto de 2020
● Pago Matrícula Extraordinaria	05 y 06 de agosto de 2020
<b>MATRÍCULA ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE SEDE, CAMBIO DE JORNADA:</b>	
● Pago de derechos de Matrícula Ordinaria	27de julio al 04 de agosto 2020
● Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	05 y 06 de agosto de 2020
Estudio y aprobación de la Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad.	30 de julio al 3 de agosto de 2020
Entrega de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad a Vicerrectoría Académica	30 de julio al 3 de agosto de 2020
Control de la Asignación de Actividad Académica por parte de la Vicerrectoría Académica.	30 de julio al 13 de agosto de 2020
Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente).	30 de julio al 14 de agosto de 2020
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes.	30 de julio al 14 de agosto de 2020
Legalización de Actos Administrativos de vinculación de docentes.	30 de julio al 14 de agosto de 2020
Iniciación actividad Académica - Estudiantes Nuevos: Jornada de Inducción Desarrollo de actividades del Plan de Acompañamiento Académico, Plan Padrino, para el nivel cero (0), estudiantes de primer semestre.	03 al 06 de agosto de 2020
<b>INICIACIÓN DE CLASES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020</b>	<b>10 DE AGOSTO DE 2020</b>
<b>1ª Semana de clases y evaluaciones</b>	

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Socialización de nuevos Proyectos de Investigación para el Segundo Semestre Académico de 2020.</li> <li>• Radicación de Prácticas de Campo en Vicerrectoría Académica, hasta la tercera semana.</li> </ul>	10 al 15 de agosto de 2020
<b>DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO (PTA) POR EL DOCENTE, VÍA WEB.</b>	<b>10 AL 29 DE AGOSTO DE 2020</b>
2ª Semana de clases y evaluaciones	18 al 22 de agosto de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela programas presenciales.</li> <li>• Cancelación de asignaturas en la Dirección de Escuela, programas virtuales.</li> </ul>	10 al 21 de agosto de 2020 10 al 22 de agosto de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura radicación de Solicitudes de Reingreso, Cambio de Sede, Cambios de Jornada ante los Comités de Currículo, para el Primer Semestre de 2021.</li> <li>• Apertura radicación solicitudes de Transferencia Interna y Externa en la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, para el Primer Semestre de 2021.</li> </ul>	18 de agosto de 2020
3ª Semana de clases y evaluaciones	28 de agosto de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierre de recepción de solicitudes de validación de asignaturas</li> </ul>	
4ª Semana de clases y evaluaciones	31 de agosto al 05 de septiembre de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, por parte de los Consejos de Facultad, con los documentos requeridos.</li> </ul>	
5ª Semana de clases y evaluaciones	07 al 12 de septiembre de 2020
6ª Semana de clases y evaluaciones	14 al 19 de septiembre de 2020
7ª Semana de clases y evaluaciones	21 al 26 de septiembre de 2020
8ª Semana de clases y evaluaciones	28 de septiembre al 03 de octubre 2020
<b>GRADOS</b>	28 de septiembre al 02 de octubre 2020
9ª Semana de clases y evaluaciones	05 de 10 de octubre de 2020
<b>XXV JORNADA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

<b>10ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Presentación de propuesta de horarios para el Primer Semestre de 2021</li> </ul>	13 al 16 de octubre de 2019
<b>ENTREGA DE NOTAS DEL PRIMER 50%</b>	<b>14 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>11ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Convocatoria Monitores para el Primer Semestre de 2021.</li> <li>● <b>Evaluación Estudiantil al Profesorado, vía WEB.</b></li> <li>● Solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos a los Consejos de Facultad, por parte de los Comités de Currículo de cada Programa.</li> <li>● Entrega de propuestas sobre plan de ofertas Área General a la Vicerrectoría Académica.</li> </ul>	19 al 23 de octubre de 2020
<b>12ª Semana de clases y evaluaciones</b>	26 al 31 de octubre de 2020
<b>13ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Autoevaluación Docente, vía WEB.</b></li> <li>● Socialización de avance y/o resultados de Investigación.</li> </ul>	03 al 07 de noviembre de 2020
<b>14ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Evaluación Institucional a profesores por parte del Comité Curricular.</b></li> <li>● Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado, con los documentos requeridos, al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, por los Consejos de Facultad.</li> </ul>	09 al 13 de noviembre de 2020
<b>15ª Semana de clases y evaluaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Radicación de novedades y soportes para Hoja de Vida, para efectos salariales (Títulos y Experiencias), ante la Secretaría de Comité Docente y Asignación de Puntaje.</li> </ul>	17 al 20 de noviembre de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cierre solicitudes de Reingreso, Transferencias, Cambios de Sede, Cambios de Jornada.</li> <li>● Cierre de solicitudes de Cancelación de Semestre</li> </ul>	20 de noviembre de 2020
<b>16ª Semana de clases y evaluaciones</b>	

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

• Concurso de Monitores Primer Semestre de 2021	23 al 28 de noviembre de 2020
<b>ENTREGA DE NOTAS SEGUNDO 50%</b>	<b>02 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
17ª Semana de Habilitaciones • Entrega de Notas de Habilitaciones. • Aprobación horarios definitivos Primer Semestre de 2021.	30 de noviembre al 05 de diciembre 2020
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE – actividad desarrollada por DTIC</b>	<b>10 y 11 de diciembre de 2020</b>
<b>GRADOS</b>	<b>14 al 18 de diciembre de 2020</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** las fechas del Calendario para el **PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020**, en el **Programa de Medicina de los semestres I a IX**, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

ACTIVIDAD	FECHA
<b>MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.</b>	
• Inscripción de asignaturas únicamente Vía WEB	28 y 29 de febrero de 2020
• Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela	02 de marzo de 2020
• Pago de derechos de Matrícula Ordinaria.	03 al 10 de marzo de 2020
• Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	11 de marzo de 2020
<b>MATRÍCULA ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE SEDE, CAMBIO DE JORNADA:</b>	
• Pago de derechos de Matrícula Ordinaria	03 al 10 de marzo de 2020
• Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	11 de marzo de 2020
Plazo para solicitudes de Servicios a las respectivas Escuelas	22 de febrero de 2020
Solicitud de Cambios de Actividad Académica por parte del Consejo de Facultad ante el Consejo Académico.	27 de febrero de 2020
Estudio y aprobación de Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad	2 y 3 de marzo de 2020

9

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

Entrega de la actividad Académica (SIRA) en la Vicerrectoría Académica.	03 de marzo de 2020
Control de la actividad académica por parte del Consejo Académico a la Vicerrectoría Académica.	03 al 04 de marzo 2020
Estudio de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente).	03 al 05 de marzo de 2020
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes	03 al 06 de marzo de 2020
Legalización de los actos administrativos de vinculación de Docentes	03 al 06 de marzo de 2020
<b>INICIACIÓN DE CLASES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2020</b>	<b>09 DE MARZO DE 2020</b>
1ª Semana de clases y evaluaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Socialización de nuevos Proyectos de Investigación para el Primer Semestre Académico de 2020.</li> <li>● Radicación de Prácticas de Campo en Vicerrectoría Académica, hasta la tercera semana.</li> </ul>	9 al 13 marzo de 2020
2ª Semana de clases y evaluaciones	16 al 20 de marzo de 2020
Cancelación de Asignaturas en la Dirección de Escuela.	9 al 20 de marzo de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Apertura radicación de Solicitudes de Reingreso, Cambio de Sede, Cambio de Jornada ante los Comités de Currículo, para el Segundo Semestre de 2020.</li> <li>● Apertura radicación solicitudes de Transferencia Interna y Externa en el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, para el Segundo Semestre de 2020.</li> </ul>	16 de marzo de 2020
<b>DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO (PTA) POR EL DOCENTE, VÍA WEB.</b>	<b>9 AL 27 DE MARZO DE 2020</b>
3ª Semana de clases y evaluaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cierre de recepción de solicitudes de validación de asignaturas.</li> </ul>	24 al 27 de marzo de 2020
4ª Semana de clases y evaluaciones	30 de marzo al 03 de abril 2020
<b>RECESO DE SEMANA SANTA</b>	<b>06 AL 10 DE ABRIL DE 2020</b>
5ª Semana de clases y evaluaciones	13 al 17 de abril 2020
6ª Semana de clases y evaluaciones	20 al 24 de abril 2020
7ª Semana de clases y evaluaciones	02 al 30 de abril de 2020
8ª Semana de clases y evaluaciones	04 al 08 de mayo de 2020
9ª Semana de clases y evaluaciones	11 al 15 de mayo de 2020

10

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

<b>ENTREGA DE NOTAS DEL PRIMER 50%</b>	<b>20 DE MAYO DE 2020</b>
10ª Semana de clases y evaluaciones.	18 al 22 de mayo de 2020
11ª Semana de clases y evaluaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>● Convocatoria Monitores para el Segundo Semestre de 2020.</li> <li>● <b>Evaluación Estudiantil al Profesorado, vía WEB.</b></li> <li>● Solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos a los Consejos de Facultad, por parte de los Comités de Currículo de cada Programa.</li> </ul>	26 al 29 de mayo de 2020
12ª Semana de clases y evaluaciones	01 al 05 de junio de 2020
13ª Semana de clases y evaluaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>● Socialización de avance y/o resultados de Investigación.</li> <li>● Presentación propuesta de horarios segundo semestre de 2020</li> <li>● <b>Autoevaluación Docente, vía WEB.</b></li> </ul>	08 al 12 de junio de 2020
14ª Semana de clases y evaluaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Evaluación Institucional a profesores por parte del Comité Curricular.</b></li> </ul>	16 al 19 de junio de 2020
15ª Semana de clases y evaluaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cierre solicitudes de Reingreso, Transferencias, Cambios de Sede, Cambio de Jornada.</li> <li>● Cierre de solicitudes de cancelación de semestre.</li> <li>● Radicación de novedades y soportes para Hoja de Vida, para efectos salariales (Títulos y Experiencias), ante la Secretaría de Comité Docente y Asignación de Puntaje.</li> </ul>	23 al 26 de junio de 2020  26 de junio de 2020  30 de junio al 03 de julio de 2020
16ª Semana de clases y evaluaciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Concurso de Monitores Segundo Semestre de 2020.</li> </ul>	30 de junio al 03 de julio de 2020
17ª Semana de clases y evaluaciones.	06 al 10 de julio de 2020
18ª Semana de clases, evaluaciones y habilitaciones	13 al 17 de julio de 2020
<b>ENTREGA DE NOTAS SEGUNDO 50%</b>	<b>17 DE JULIO DE 2020</b>
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE – actividad desarrollada por DTIC</b>	<b>21 y 22 DE JULIO DE 2020</b>
<b>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL NO PRESENCIAL</b>	<b>21 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO, Inclusive.</b>

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

**PARÁGRAFO 1:** Establecer el cierre académico del primer semestre de 2020 para los semestres XII y XIII del programa de Medicina y fecha de grado para los estudiantes que cursan XIII semestre (Internado Rotatorio II) así:

ACTIVIDAD	FECHA
Entrega de documentos requeridos para grado, por parte de los aspirantes en la escuela (semestre XIII)	11 al 15 de mayo de 2020
<b>FINALIZACIÓN INTERNADO ROTATORIO I</b> (semestre XII)	<b>27 de mayo de 2020</b>
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE INTERNADO ROTATORIO I</b> (Semestre XII) actividad desarrollada por DTIC	<b>30 de mayo de 2020</b>
Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, con los documentos requeridos, por el Consejo de Facultad (semestre XIII)	8 al 12 de junio de 2020
<b>FINALIZACIÓN INTERNADO ROTATORIO II</b> (semestre XIII)	<b>30 de mayo de 2020</b>
<b>ENTREGA DE NOTAS POR PARTE DE CENTROS DE PRÁCTICA</b> (semestre XIII)	<b>10 de junio de 2020</b>
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE INTERNADO ROTATORIO II</b> (Semestre XIII) actividad desarrollada por DTIC	<b>11 y 12 de junio de 2020</b>
<b>GRADOS SEMESTRE XIII</b>	<b>13 al 18 de julio de 2020</b>

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** las fechas del Calendario para el SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020, en el programa de Medicina de los Semestres I al X de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

ACTIVIDAD	FECHA
<b>MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.</b>	
● Inscripción de Asignaturas únicamente Vía WEB	23 al 27 de julio de 2020
● Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela	28 y 29 de julio de 2020
● Pago Matrícula Ordinaria	27 al 29 de julio de 2020
● Pago Matrícula Extraordinaria	30 y 31 de julio de 2020
<b>MATRÍCULA ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE SEDE, CAMBIO DE JORNADA:</b>	

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

• Pago de derechos de Matrícula Ordinaria	27 al 29 de julio de 2020
• Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	30 y 31 de julio de 2020
Aprobación de Horarios definitivos	24 al 27 de julio de 2020
Plazo para solicitudes de Servicios a las respectivas Escuelas	27 de julio de 2020
Estudio y aprobación de Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad.	29 y 30 de julio de 2020
Solicitud de Cambios de Actividad Académica por parte del Consejo de Facultad ante el Consejo Académico.	30 de julio de 2020
Entrega de la actividad Académica (SIRA) en la Vicerrectoría Académica.	31 de julio de 2020
Control de la actividad académica por parte del Consejo Académico a la Vicerrectoría Académica.	03 de agosto de 2020
Estudio de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente)	03 al 06 de agosto de 2020
Proyección de Resoluciones y Contratos de Docentes	03 al 06 de agosto de 2020
Legalización de los actos administrativos de vinculación de Docentes	03 al 06 de agosto de 2020
<b>INICIO DE CLASES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020</b>	<b>10 DE AGOSTO de 2020</b>
1º Semana de clases y evaluaciones	
Socialización de nuevos Proyectos de Investigación para el Segundo Semestre Académico de 2020 Radicación de Prácticas de Campo en Vicerrectoría Académica, hasta la tercera semana.	10 al 14 de agosto de 2020
Cancelación de Asignaturas en la Dirección de Escuela	Del 10 al 21 de agosto de 2020
2º Semana de clases y evaluaciones	
Apertura radicación de solicitudes de Reingreso, Cambio de Sede, Cambio de Jornada ante el Comité de Currículo, para el primer semestre de 2021.	18 al 21 de agosto 2020
Apertura radicación de solicitudes de Transferencia Interna y Externa en el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, para el primer semestre de 2021.	08 de agosto de 2020
<b>DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO (PTA) POR EL DOCENTE, VÍA WEB.</b>	<b>DEL 10 AL 28 DE AGOSTO DE 2020</b>
3º Semana de clases y evaluaciones	24 al 28 de agosto de 2020
Cierre recepción de solicitudes de validación de asignaturas	28 de agosto de 2020
4º Semana de clases y evaluaciones	31 de agosto al 04 de septiembre de 2020

13



**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

5º Semana de clases y evaluaciones	07 al 11 de septiembre de 2020
6º Semana de clases y evaluaciones	14 al 18 de septiembre de 2020
7º Semana de clases	21 al 25 de septiembre de 2020
Asignación de Plazas de Internado y fecha límite para recepción de aceptaciones de moviidades en convenio	14 al 18 de septiembre de 2020
8º Semana de clases y evaluaciones	28 de septiembre al 02 de octubre de 2020
9º Semana de clases y evaluaciones	
<b>XXV JORNADA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>05 AL 09 DE OCTUBRE DE 2020</b>
<b>ENTREGA DE NOTAS DEL PRIMER 50%</b>	<b>09 DE OCTUBRE DE 2019</b>
10º Semana de clases y evaluaciones	13 al 16 de octubre de 2020
11º Semana de clases y evaluaciones	
Convocatoria Monitores para el Primer Semestre de 2021 <b>Evaluación Estudiantil al Profesorado, vía WEB</b> Solicitud de Docentes Ocasionales y Catedráticos al Consejo de Facultad, por parte del Comité de Currículo.	19 al 23 de octubre de 2020
12º Semana de clases y evaluaciones	26 al 30 de octubre de 2020
13º Semana de clases y evaluaciones Socialización de avance y/o resultados de investigación <b>Autoevaluación docente, vía WEB</b>	03 al 06 de noviembre de 2020
14º Semana de clases y evaluaciones	
<b>Evaluación Institucional a profesores por parte del Comité Curricular.</b>	09 al 13 de noviembre de 2020
15º Semana de clases y evaluaciones	17 al 20 de noviembre de 2020
Cierre solicitudes de Reingreso, Transferencias, Cambios de Sede, Cambio de Jornada Cierre de solicitudes de Cancelación de Semestre	20 de noviembre de 2020
16º Semana de clases y evaluaciones	23 al 27 de noviembre de 2020
17º Semana de clases y evaluaciones	30 de noviembre al 04 de diciembre 2020
18º Semana de clases y evaluaciones	07 al 11 de diciembre de 2020
<b>ENTREGA DE NOTAS SEGUNDO 50% O NOTA ÚNICA</b>	<b>15 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE- actividad desarrollada por DTIC</b>	<b>16 al 18 de diciembre de 2020</b>

**CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución 10 de 2020.**

**PARÁGRAFO 1:** Para los estudiantes de Medicina de XI semestre, se establece el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
<b>MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.</b>	
Inscripción de asignaturas únicamente Vía WEB	26 de junio de 2020
•Inscripción de asignaturas, solamente casos especiales, autorizados y tramitados en la Dirección de Escuela.	30 de junio de 2020
Pago de derechos de Matrícula Ordinaria.	24 al 26 de junio de 2020
Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	30 de junio de 2020
<b>MATRÍCULAS ESTUDIANTES DE REINGRESO, TRANSFERENCIAS:</b>	
Pago de derechos de Matrícula Ordinaria	24 al 26 de junio de 2020
Pago de derechos de Matrícula Extraordinaria	30 de junio de 2020
Estudio y aprobación de la actividad académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad	01 y 02 de julio de 2020
Solicitud de cambios de actividad académica por los Consejos de Facultad ante el Consejo Académico.	02 de julio de 2020
Entrega de la actividad Académica (SIRA) en la Vicerrectoría Académica.	03 de julio de 2020
Control de la actividad académica por parte de los asesores de Vicerrectoría Académica.	03 al 06 de julio de 2020
Proyección de Resoluciones y contratos de Docentes. (Departamento de Talento Humano y Comité Docente y de Asignación de Puntaje).	03 al 08 de julio de 2020
Legalización de los actos administrativos de vinculación Docente	03 al 10 de julio de 2020
<b>INICIACIÓN DE CLASES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020 (SEMESTRE XI)</b>	<b>13 DE JULIO DE 2020</b>
1ª Semana de clases y evaluaciones	13 al 17 de julio de 2020
2ª Semana de clases y evaluaciones	21 al 24 de julio de 2020
3ª Semana de clases y evaluaciones	27 al 31 de julio de 2020
4ª Semana de clases y evaluaciones	03 al 06 de agosto de 2020
5ª Semana de clases y evaluaciones	10 al 14 de agosto de 2020
6ª Semana de clases y evaluaciones	18 al 21 de agosto de 2020
7ª Semana de clases y evaluaciones	24 al 28 de agosto de 2020
8ª Semana de clases y evaluaciones	31 de agosto al 04 de septiembre de 2020
9ª Semana de clases y evaluaciones	07 al 11 de septiembre de 2020
10ª Semana de clases y evaluaciones.	14 al 18 de septiembre de 2020
11ª Semana de clases y evaluaciones	21 al 25 de septiembre de 2020

15

**CONSEJO ACADÉMICO**
**Resolución 10 de 2020.**

12ª Semana de clases y evaluaciones	28 de septiembre al 02 de octubre de 2020
Fecha límite para asignación plazas de internado y recepción de aceptaciones de movilidades en convenio	02 de octubre de 2020
13ª Semana de clases y evaluaciones	
<b>XXV JORNADA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	05 al 09 de octubre de 2020
14ª Semana de clases y evaluaciones	13 al 16 de octubre de 2020
15ª Semana de clases y evaluaciones	19 al 23 de octubre de 2020
16ª Semana de clases y evaluaciones.	26 al 30 de octubre de 2020
17ª Semana de clases y evaluaciones.	03 al 06 de noviembre de 2020
18ª Semana de clases, evaluaciones y habilitaciones	09 al 13 de noviembre de 2020
<b>ENTREGA DE NOTA ÚNICA</b>	<b>17 de noviembre de 2020</b>
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE – actividad desarrollada por DTIC</b>	<b>18 y 19 de noviembre de 2020</b>

**PARÁGRAFO 2:** Para los estudiantes de Medicina de XII y XIII semestre (Internado Rotatorio), se establece el siguiente calendario:

<b>ASIGNACIÓN DE PLAZAS</b>	<b>01 de abril de 2020</b>
Proceso de Inducción en Centros de Práctica Clínica	27 al 29 de mayo de 2020
<b>PROCESO DE MATRÍCULA PRIMER SEMESTRE DE 2020 (Semestre XII y XIII)</b>	
Inscripción de asignaturas en la Escuela de Medicina	26 al 28 de mayo de 2020
Pago Matrícula Ordinaria	29 de mayo al 01 de junio de 2020
Pago Matrícula Extraordinaria	02 de junio de 2020
<b>INICIO DE INTERNADO ROTATORIO I (Estudiantes que ingresan al XII semestre)</b>	03 de junio de 2020
<b>FINALIZACIÓN INTERNADO ROTATORIO I (En el caso de sitio de práctica – Estudiantes que inician XIII semestre)</b>	26 de noviembre de 2020
<b>CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE INTERNADO ROTATORIO I (Semestre XII)– actividad desarrollada por DTIC</b>	01 de diciembre de 2020
<b>INICIO DE INTERNADO ROTATORIO II (Estudiantes que ingresan al XIII semestre)</b>	03 de junio 2020
Entrega de documentos requeridos en la Secretaría de la Escuela por parte de los aspirantes a grado (semestre XIII)	05 al 16 de octubre de 2020
Remisión de los listados aprobados de aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, con los documentos requeridos, por el Consejo de Facultad (semestre XIII)	03 al 06 de noviembre de 2020

**CONSEJO ACADÉMICO**

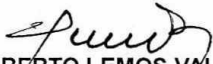
**Resolución 10 de 2020.**

FINALIZACIÓN INTERNADO ROTATORIO II (Semestre XIII)	30 de noviembre de 2020
ENTREGA DE NOTAS POR PARTE DE CENTROS DE PRÁCTICA (semestre XIII)	07 de diciembre de 2020
CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE INTERNADO ROTATORIO II (Semestre XIII) Actividad desarrollada por DTIC	09 y 10 de diciembre de 2020
GRADOS SEMESTRE XIII	14 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
 Presidente (E.) Consejo Académico

  
**ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO**  
 Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Mario Mendoza Mora  
 Comisión Consejo Académico  
 Ángela Carolina Medina Aguilar  
 Ilba Yaneth Rodriguez Tamayo

Revisó: Olga Mireya García Torres

## Anexo 10. Circular 012 del 16 de marzo de 2020.



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3810 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**LA UNIVERSIDAD**  
QUE QUEREMOS

## CIRCULAR No. 012

**DE:** RECTORÍA, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO.

**PARA:** EMPLEADOS PÚBLICOS NO DOCENTES Y TRABAJADORES OFICIALES

**ASUNTO:** MEDIDAS PREVENTIVAS CON OCASIÓN A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS (COVID -19)

**FECHA:** 16 DE MARZO DE 2020

Las Directivas de La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a las Directivas Presidenciales y a las circulares del Ministerio de Salud y con el fin de atender medidas preventivas para asumir de forma responsable la emergencia sanitaria presentada por el coronavirus (COVID-19) toman las siguientes decisiones:

1. La jornada de trabajo a partir del día martes 17 de marzo de 2020 y hasta nueva orden será: **media jornada laboral en la oficina** bien sea de 8:00 a.m. a 12:00 m. o de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y la otra **media jornada en casa**, con rotación diaria, el jefe inmediato impartirá funciones claras y evidenciables durante el tiempo de trabajo en casa.
2. Los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales, mayores de sesenta años (60) en cumplimiento con la directiva presidencial, coordinarán con su jefe inmediato, las estrategias y los mecanismos para cumplir las funciones de su cargo, en lo posible desde casa.
3. Es responsabilidad de los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales que presenten enfermedades crónicas (pulmonar, diabetes, hipertensión arterial, cáncer y enfermedad renal, entre otras), consideradas como riesgo adicional, reportar dicha condición a su jefe inmediato, para tomar las medidas y protocolos pertinentes.
4. El protocolo a seguir para el empleado público no docente y el trabajador oficial que presente afecciones respiratorias (cuadro gripal, tos, asma), es reportar al jefe inmediato y este a su vez reportará al Departamento de Talento Humano.
5. En cumplimiento a los numerales anteriores, es responsabilidad del jefe inmediato, enviar antes del 17 marzo a las 12:00 m, al correo [seguimiento.jefes@uptc.edu.co](mailto:seguimiento.jefes@uptc.edu.co), el horario de trabajo de cada uno de los funcionarios, con el fin de informar a la A.R.L. frente a una posible eventualidad. Así mismo, cada funcionario entregara las evidencias de trabajo semanal al jefe inmediato.

La Dirección de la Universidad se permite hacer una invitación especial, para que estas medidas se asuman en corresponsabilidad, para lograr el funcionamiento de la Institución sin mayor traumatismo.

  
**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
Rector

## Anexo 11. Comunicado Rectoral n°4 del 24 de marzo de 2020.



### Comunicado Rectoral N°4

La Dirección de la Universidad, reunida el martes 24 de marzo, a partir del análisis de la situación actual de la UPTC, determinó:

1. Ratificar la vigencia y necesidad de cumplimiento de las orientaciones emitidas por el Consejo Académico mediante el comunicado No. 01. En especial, mantener la academia activa utilizando diversas modalidades de trabajo desde el sentido de exploración académica, aprestamiento, conocimiento y aprendizaje de nuevas pedagogías y mecanismos de acceso a herramientas tecnológicas de acompañamiento virtual.
2. Ratificar el llamado al profesorado para que inicie contacto con sus estudiantes agotando todas las vías posibles para ello; utilizando correos electrónicos, listados de whatsapp, redes sociales, llamadas telefónicas, entre otros recursos. Para el desarrollo de sus clases, iniciar con ciclos introductorios y teóricos observando las condiciones de flexibilidad y autonomía que implica el trabajo desde el acompañamiento virtual y desde el reconocimiento de la diversidad de casos estudiantiles.  
La recomendación es a utilizar las herramientas que mejor convengan en este momento; sea desde la plataforma universitaria y las aulas virtuales o desde otras herramientas. **El Comunicado No. 1** del Consejo Académico fija obligaciones académico-laborales para mantener la comunicación, relaciones y modos de monitoreo a partir de la entrega de informes por profesor, Escuelas y Facultades. Así mismo es preciso reiterar el cumplimiento de la directiva ministerial No. 04, que da orientaciones para el desarrollo con herramientas virtuales de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial hasta el 30 de mayo.
3. Invitar tanto a estudiantes como a profesores/as a promover el trabajo colaborativo, creativo y solidario que este momento nos exige y, entre todos, hacer esfuerzos para que nadie quede en el abandono ni el aislamiento total a consecuencia de inequidades y desigualdad social.
4. Señalar que la administración está haciendo un enorme esfuerzo para garantizar la coordinación entre múltiples instancias tales como Comité Docente, Talento Humano, Dirección Jurídica, Sistemas, Tesorería, Contratación, Secretaría General, Nómina, Vicerrectoría Académica y Rectoría, para culminar el proceso de contratación de nuevos docentes ocasionales, que entrarán a completar un número superior a 800 docentes ocasionales, que de conjunto con cerca de 500 de planta, deberán atender la actividad académica fijada por calendario y con base en la cual se sostienen las garantías laborales y los compromisos con cerca de 30.000 estudiantes de pregrado.
5. A pesar de las dificultades propias de la época de pandemia, restricciones necesarias de movilidad y otras expuestas en decretos, protocolos y circulares, el esfuerzo colectivo de profesores, trabajadores, funcionarios y directivos, mantiene firme su compromiso y confianza para concluir satisfactoriamente este proceso según las propuestas, hechas con base en resultados de la convocatoria 2019, por Escuelas y Facultades, de las que se espera



igualmente cumplir el compromiso de “continuar con la prestación del servicio público de la educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria” (Directiva MEN No. 4).

La vinculación de profesores/as bajo las actuales circunstancias de aislamiento preventivo exige que quienes aparecen en los listados, estén pendientes de su llamado y acudan de manera **INMEDIATA** a realizar los trámites respectivos de legalización del contrato que necesariamente deben hacerse con carácter presencial, al lugar que se indique, guardando todas las precauciones y recomendaciones para el autocuidado de la salud y la prevención a cualquier riesgo. Al respecto, la dirección universitaria realizó una revisión a fondo de esta situación encontrando que para la vinculación existen una serie de reglas de carácter nacional que escapan al control de la Universidad y deben cumplirse a cabalidad por mandato laboral.

6. Solicitar la comprensión y solidaridad de la comunidad upetecista con los y las colegas que hace falta vincular, pues este proceso producirá un retraso de al menos dos días en el pago de la nómina correspondiente al mes de marzo. Comprendemos que en estos momentos es importante contar con solvencia económica, pero reconocemos también que es necesario garantizar la seguridad social al total de nuestro profesorado y sus familias.
7. Los contratos de todo tipo: académicos, administrativos, de investigación, obra, física, convenios y otros, quedan bajo la responsabilidad y supervisión directa de los respectivos jefes de unidades administrativas y/o autoridades académicas (Directores de Escuela, Decanos), a efecto de monitorear y aprobar el pleno cumplimiento de actividades que definen la esencia de cada contrato.
8. Finalmente, la Dirección de la Universidad convoca a toda la comunidad universitaria a mantener la comunicación y a fortalecer la solidaridad, franqueza, reflexión y agenda propositiva y de cuidado propio, de los otros/as, el medio ambiente, la sociedad y el planeta en general. La UPTC tiene una enorme responsabilidad consigo mismo y con la sociedad. Además, la posibilidad de manifestar su espíritu de grandeza para superar enormes retos y dificultades.

**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
Rector (E)

Tunja, mayo 24 de 2020

## Anexo 12. Comunicación de correo electrónico enviado por el Doctor RAFAEL ANTONIO BURGOS de fecha 12 de Marzo de 2.020, a los profesores.

The image displays two screenshots of a Yahoo! Mail inbox. The top screenshot shows an email titled "DISPONIBILIDAD TIEMPO VINCULACIÓN UPTC" received on Wednesday, March 12, 2020, at 8:35 a.m. The sender is RAFAEL ANTONIO BURGOS (rafael.burgos@uptc.edu.co). The email content is as follows:

Para: lumarquez33@gmail.com, marigfe\_rg@hotmail.com, nataly.puerto@yahoo.es, dianaorozcop@gmail.com, miller.guzman@uptc.edu.co y 24 más...

Apreciad@s Profesor@s

Reciban un cordial saludo

Se solicita el favor se sirva confirmar su **disponibilidad de tiempo** (Tiempo completo o Catedrático Externo) para vincularse como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); **para el primer semestre de 2020**.

Para el caso de la disponibilidad de Tiempo Completo, se debe cumplir con el siguiente:

- ✓ Horario: De martes a sábado de 8.00 a.m. a 12m. y de 2.00 p.m. a 6.p.m.
- ✓ Funciones:
  - Docencia
  - Investigación
  - Extensión

The bottom screenshot shows the same email with additional text at the bottom:

El anterior mensaje **no tiene ningún compromiso ni vinculo laboral**. La vinculación está sujeta a las necesidades de la escuela, dependiendo del número de estudiantes para cada una de las áreas del proceso académico.

**NOTA:** La **NO** contestación de este mensaje dentro de los tiempos establecidos (24 horas) en el Acuerdo de convocatoria con el cual



Anexo 13. Comunicación de correo electrónico enviado por la suscrita **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA** al doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS**, de fecha 12 de marzo de 2.020.

The screenshot shows a web browser window with multiple tabs open, including 'Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia' and 'Selección de personal docente'. The active tab is a Yahoo! Mail search result for an email from Sandra Patricia Rodriguez Guevara to Rafael Antonio Burgos. The email is dated Thursday, March 12, 2020, at 9:53 a.m.

**From:** sandrapatricia rodriguez guevara <saparogue@yahoo.es>  
**To:** RAFAEL ANTONIO BURGOS

**Señor RAFAEL ANTONIO BURGOS**  
 Director  
 Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas  
 Facultad de Estudios a Distancia  
 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Reciba un cordial saludo,

Me permito notificarme y confirmar mi **disponibilidad de tiempo completo** para vincularme como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); **para el primer semestre de 2020.**

Atentamente,

Sandra Patricia Rodriguez Guevara  
 cl:3112110209

En lunes, 12 de marzo de 2020 08:35:24 GMT-5, RAFAEL ANTONIO BURGOS <rafael.burgos@uotc.edu.co> escribió:

The interface also shows a sidebar with folders like 'Buzón', 'No leídos', and 'Destacado'. On the right, there is an advertisement for a Lenovo laptop with the text 'Celebra con mamá sin importar la distancia'.

Anexo 14. Comunicación de correo electrónico enviado por la suscrita **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUEVARA** al doctor **RAFAEL ANTONIO BURGOS**, de fecha 27 de Marzo de 2.020.

The screenshot shows a web browser window displaying a Yahoo! Mail inbox. The browser's address bar shows the URL: `mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/125927.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp`. The page title is "(2129 no leídos) - saporogue@ye". The Yahoo! Mail interface includes a search bar with the text "Busca mensajes, documentos, fotos o personas" and a user profile for "sandrapatricia".

The email being viewed is titled "Convocatoria Docentes 2020" and is categorized as "Yahoo/Enviados". It is from "sandrapatricia rodriguez guevara" (saporogue@yahoo.es) to "RAFAEL ANTONIO BURGOS", dated "vie, 27 de mar. a las 4:16 p. m.". The sender's address is "sandrapatricia rodriguez guevara <saporogue@yahoo.es>".

The email content is as follows:

Profesor  
RAFAEL ANTONIO BURGOS  
Director  
Escuelas Administrativas y Económica  
Facultad de Estudios a Distancia  
Universidad Pedagógica y Tecnológica  
de Colombia

Reciba un Cordial Saludo,

Profesor Burgos quisiera saber que pasos debo seguir para saber que carga académica se me ha asignado para el primer semestre académico 2020 y que pasos realizar para todo lo pertinente a contratación... ya que tengo pleno conocimiento que una profesora que no es de esta convocatoria ya firmo contrato con tiempo completo para FESAD- Sogamoso Duitama...

En espera de una pronta respuesta..

Atentamente,

At the bottom of the browser window, the Windows taskbar is visible, showing the time as 9:00 p. m. on 24/05/2020. A Creative Cloud advertisement is also visible on the right side of the page.

Anexo 15. Resultados FESAD, Ciencias Administrativas y Económicas. Página n° 54 (Área: Administrativa, Cread Tunja)  
[http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/vicerectoria\\_academica/convocatoria/ocas\\_cated/2017/res\\_fin\\_conv\\_fesad\\_18.pdf](http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/vicerectoria_academica/convocatoria/ocas_cated/2017/res_fin_conv_fesad_18.pdf)

res\_fin\_conv\_fesad\_18.pdf 54 / 100

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
 PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO  
 PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PERSONAL DOCENTE  
 RESULTADOS CONVOCATORIA

Código: A-GH-P01-F14 Versión: 02 Página 1 de 1

FACULTAD: ESTUDIOS A DISTANCIA Fecha: 19/01/2018  
 PROGRAMA: ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS ÁREA: ADMINISTRATIVA  
 SEDE UPTC: TUNJA Resolución: 7340 de 2017

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CÉDULA No	PUNTOS EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	PUNTOS EVALUACIÓN PRUEBA ACADÉMICA	PUNTAJE TOTAL
RICARDO SANTOS MARTINEZ	6.768.504	43	39,5	<b>82,5</b>
GLORIA VARGAS SOHACA	24.202.134	42,16	36,56	<b>78,72</b>
JENNY LICETH SANCHEZ	46.450.797	41,42	33,75	<b>75,17</b>
CLAUDIA ROCIO MONTES RODRIGUEZ	40.033.663	36,5	36,6	<b>73,1</b>
JHENSUS ELIAS CARVAJAL	74321069	44,5	28	<b>72,5</b>
FANNY AVELLA FORERO	40.028.991	41,93	30,5	<b>72,43</b>
LEIDY CAROLINA CHIRIVI MORENO	46.385.492	27,49	38,25	<b>65,74</b>
MIGUEL ANGEL PEZCA CATIVE	7.171.410	27,06	22,75	<b>49,81</b>

Observaciones:

FIRMA: \_\_\_\_\_  
 Secretario Comité Docente y Asignación de Puntaje

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
 PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO  
 PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PERSONAL DOCENTE

8:52 p. m.  
 24/05/2020

Adjunto Fallo de Tutela No. 2.020-00162 de fecha 6 de mayo del 2.020, del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD de Tunja.



### *JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA-ORALIDAD*

Tunja, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

#### *REFERENCIA:*

Proceso: Tutela No. 2020-00162  
 Accionante: **HECTOR JULIO CARO MALDONADO**  
 Accionados: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC  
 Vinculados: Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia – “FESAD”  
 - Consejo de Facultad y otros.

Decide el Despacho la acción de tutela de la referencia en cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Tunja, en providencia de 24 de abril de 2020.

### **1. ACTUACIÓN PROCESAL**

**1.1** El señor HECTOR JULIO CARO MALDONADO, en nombre propio presentó escrito de Tutela contra Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas adscrita a la Facultad de Estudios a Distancia, para que se le proteja el derecho fundamental **AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, eventualmente vulnerado con ocasión al trámite de la convocatoria ofertada a través de la **Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019**, para la cual participó.

**1.2** Este juzgado es competente para conocer y decidir la tutela que presentó el señor HECTOR JULIO CARO MALDONADO, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001, artículo 1º del decreto 1382 de 2000 y Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

### **13. HECHOS**

El accionante narra que participó en la convocatoria reglada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja, a través de la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019, obteniendo el mayor puntaje entre 12 aspirantes.

Que participó para:

Área Disciplinar y Profundización: Administrativa. Facultad: Estudios a Distancia.

Programa: Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas. Sede UPTC Centro Regional de Educación a Distancia “Cread”: Duitama y Sogamoso.

Que dicha Resolución, en su apartado titulado *“Profesionales Seleccionados”*, establece que *“Las hojas de vida de los docentes seleccionados en la presente convocatoria se remitirán al Comité Docente y de Asignación de Puntaje para proceder a la asignación salarial a más tardar el 18 de diciembre de 2019.”*

Que el 22 de enero de 2020, petitionó a la Facultad de Estudios a Distancia – UPTC para que le informaran *“Si seré tenido en cuenta para la contratación docente. De ser afirmativo el punto anterior por favor se me indique el tipo de contratado (sic) y la carga académica respectiva. El cronograma de actividades a seguir. Lo anterior, debido a que a la fecha no se me ha notificado la continuación dentro del proceso de selección en la convocatoria. Quedando atento a cualquier novedad.”*

Que el 21 de febrero de 2020, manifestó su disponibilidad de tiempo completo para efectos de la contratación docente para el año 2020.

Que el 10 de marzo 2020, el Presidente del Comité de Currículo “ECAE”, Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, le respondió que *“una vez se cuente con el resultado final de la inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes; se solicitará la disponibilidad de tiempo de los seleccionados en la convocatoria, teniendo como referencia el número de estudiantes por área.”*

Que el 12 de marzo de 2020, el Director de la “ECAE”, le solicitó confirmar la disponibilidad de tiempo (Tiempo completo o Catedrático Externo) para vincularse como docente de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), para el primer semestre de 2020; precisándole que no implicaba *“ningún compromiso ni vínculo laboral. La vinculación está sujeta a las necesidades de la escuela, dependiendo del número de estudiantes para cada una de las áreas del proceso académico.”*

Considera, que las necesidades a las que se refiere el Director de la “ECAE”, deben ser cubiertas con el nombramiento del aspirante, según el puntaje de la lista, conforme lo regula el Acuerdo 072 de 18 de noviembre de 2015, expedido por Consejo Superior de la UPTC Tunja.<sup>1</sup>

Que en la Resolución No. 10 de 18 de febrero 2020<sup>2</sup>, el Consejo Académico, estableció las fechas del calendario para el PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DE 2020, en la Sede Central, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas Extensiones, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la UPTCE, así:

## “ACTIVIDAD FECHA

- estudio y aprobación de la Asignación Académica por parte del Comité de Currículo y Consejo de Facultad: 9 y 10 de marzo 2020.
- Entrega de Actividad Académica por parte de los Consejos de Facultad a Vicerrectoría Académica: 10 de marzo 2020.
- Control de la Asignación de Actividad Académica por parte de la Vicerrectoría Académica: 10 al 13 de marzo 2020.
- Estudios de Hoja de Vida para puntaje y factor salarial (Comité Docente): 10 al 13 de marzo 2020.
- Proyección de Resoluciones y Contratos Docentes: 10 al 13 de marzo 2020.
- Legalización de Actos Administrativos de vinculación de docentes: 10 al 13 de marzo 2020.

INICIACIÓN DE CLASES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2020: 16 DE MARZO DE 2020”.

Que en la misma Resolución No. 10, el Director de la “ECAE”, dijo que, cuando se contara *“con el resultado final de la inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes; se solicitará la disponibilidad de tiempo de*

<sup>1</sup> “Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES – BIE – y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC Tunja”.

<sup>2</sup> “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA EL PRIMER O Y SEGUNDO SEMESTRES ACADÉMICOS DE 2020, EN LA SEDE CENTRAL, FACULTADES SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, CON SUS RESPECTIVAS EXTENSIONES, FACULTAD DE ESTUDIOS ADIUSTANCIAS, CREADS, Y EL PROGRAMA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.”

*los seleccionados en la convocatoria”*; y por eso, solicitó a los integrantes de la lista de seleccionados del concurso BIE la disponibilidad de tiempo; solicitud a la que atendió y pese a que es el primero de la lista, no le han comunicado o legalizado con respecto al concurso, pues todas las etapas del mismo se han consumado.

Que el 24 de marzo de 2020 pidió información del proceso de contratación, y el 25 siguiente, la UPTC le respondió que *“Ya se procedió a realizar la carga académica en el “SIRA”; que se encuentra en proceso la restauración de los cursos asignados en la plataforma Moodle; que ya se procedió a la solicitud de la contratación ante la administración de la UPTC.”*

Que le interesa saber, cuál es su contratación y su asignación de puntaje porque con base en él, es que se define el ingreso salarial asignado al docente, tal y como lo establece el Acuerdo 072 de 2015 expedido por la UPTC.

Por lo anterior, pidió que se ordene a la UPTC efectuar las actuaciones administrativas normadas por el Acuerdo N° 72 de 2015, artículo 41, literal f), y se defina su vinculación como docente ocasional de tiempo completo.

### **13.1. Pruebas allegadas por el accionante** (fls. 16-87 expediente digital), así:

- Acuerdo. N° 72 de 18 de noviembre de 2015. “Por el cual se establece y reglamenta el procedimiento para la conformación del BANCO DE INFORMACIÓN DE ELEGIBLES -BIE- y para la vinculación de Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos para Programas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

- Acuerdo No. 065 de 25 de noviembre de 2017. “Por el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se deroga el Acuerdo N°.051 de 2016.”
- Acuerdo No. 065 de 16 de agosto de 2018. “Por el cual se modifica el parágrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo Único del Artículo 15, se adiciona el Parágrafo del Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017”.
- Acuerdo 075 de 24 de octubre de 2019. “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Acuerdo 065 de 2017.”
- Resolución No. 5219 de 25 de octubre de 2019. “Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS TECNOLOGICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.
- Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019. “Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.
- Resultado de la convocatoria Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019. El resultado acaeció el 12 de diciembre de 2019, y se advierte que el primer lugar lo ocupó el puntaje total de 74.50, correspondiente a la C.C.7.175.052 (accionante).
- Petición radicada en enero 22 de 2020, en la que el accionante pide información a la entidad accionada acerca del trámite de la convocatoria 5271.
- Resolución 10 de 18 de febrero de 2020. “Por la cual se establece el calendario para el primero y segundo semestres académicos de 2020, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, Creads y el programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud” de la UPTC.
- Oficio disponibilidad de vinculación, radicado en febrero 21 de 2020. En el que le manifiesta a la UPTC, su disponibilidad de tiempo completo para efectos de la contratación docente para el año 2020.
- Respuesta comité de Currículo, marzo 10 de 2020. En la que, el presidente de Currículo de la ECAE – FESAD-UPTC, contesta: “El Comité del Currículo de la ECAE en su sesión No. 3 de 10 de marzo de 2020 se permite informarle que una vez se cuente con el resultado final de la inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes; se solicitará la disponibilidad de tiempo de los seleccionados en la convocatoria, teniendo como referencia el número de estudiantes por área”.
- Correo disponibilidad tiempo vinculación UPTC, marzo 12 de 2020. En el que el presidente de Currículo de la ECAE – FESAD-UPTC, solicita confirmar la

disponibilidad de tiempo (Tiempo completo o Catedrático Externo) para vincularse como docente con la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas (ECAE) de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC); para el primer semestre de 2020.

- Respuesta "correo disponibilidad tiempo vinculación UPTC", marzo 12 de 2020. El accionante acepta y manifiesta que su disponibilidad es de tiempo completo.

- Circular 012 del 16 de marzo de 2020. Mediante la cual las Directivas de la UPTC, toman medidas preventivas por la emergencia sanitaria (COVID-19).

- Oficio enviado vía e-mail el 24 de marzo de 2020, solicitando información de la vinculación y contratación docente. El accionante solicita al Consejo de Facultad Estudios a Distancia FESAD – UPTC, información correspondiente al proceso de vinculación y contratación docente del año académico, en razón a que previamente había manifestado su disponibilidad de tiempo completo.

- Respuesta “oficio enviado vía e-mail el 24 de marzo de 2020”, dada mediante correo electrónico el 25 de marzo de 2020. Le contestan: “1. Ya se procedió a realizar la carga académica en el SIRA. 2. Se encuentra en proceso la restauración de los cursos asignados en la plataforma Moodle. 3. Ya se procedió a la solicitud de la contratación ante la administración de la UPTC. 4. Se adjunta certificado Rectoral No. 4 en torno a la contratación”.

#### **14. ACTUACION DEL JUZGADO**

El 30 de marzo del año en curso se dio trámite al escrito de tutela, y se ordenó notificar la entidad accionada, para que en el término de (2) dos días se pronunciara respecto a los hechos planteados por el accionante; también se decretó tener como pruebas, las allegadas en dicho escrito. Por secretaría se envió notificación a la entidad accionada través del correo electrónico autorizado; con la advertencia que de ser conveniente, las otras personas accionadas debían pronunciarse al respecto.

El 03 de abril de 2020, se emitió sentencia de primera instancia negando las pretensiones del accionante; el 24 de abril siguiente, el Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil Familia declaró la nulidad de lo actuado a partir de la admisión en razón a que no se vinculó a terceros interesados; y en la misma fecha, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto en segunda instancia, ordenando al Rector de la UPTC, o quien hiciera sus veces, dentro de las 48 horas siguientes, asegurara el cumplimiento de la debida VINCULACIÓN de los aspirantes y participantes de la CONVOCATORIA ofertada mediante la Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019, también de aquellos que integraran la lista de elegibles, y de cualquier otra persona que pudiera tener eventual afectación del derecho reclamado como vulnerado. Debiendo los interesados allegar su respuesta al correo institucional del juzgado, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

En igual sentido, también se ordenó que por secretaría se notificara a “*los otros interesados*”, indicados por el accionante en el ítem de notificaciones, esto es, a las siguientes direcciones electrónicas:

lumarquez33@gmail.com;  
dianaorozcop@gmail.com;

marigfe\_rg@hotmail.com;

nataly.puerto@yahoo.es;  
miller.guzman@uptc.edu.co;



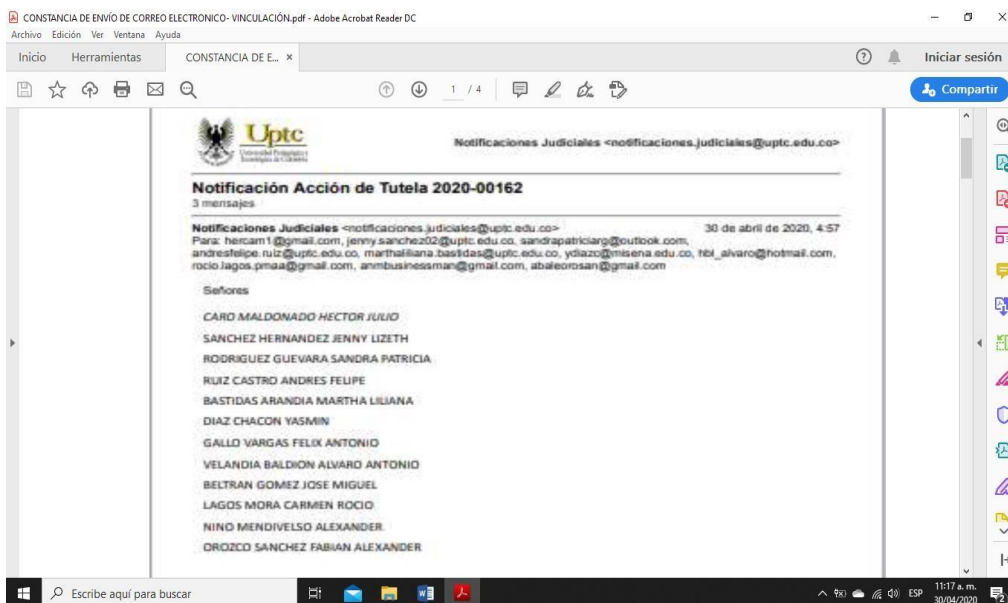
patriciaaaura2015@gmail.com; edgar.admin1971@gmail.com;  
 luzaforo@gmail.com; hmondragon@sdc.edu.co; silviahe2003@yahoo.com;  
 labrilsanchez@gmail.com; lucyerp@gmail.com; luisa.agudelosst@gmail.com;  
 inta19@hotmail.com; alvarovasquez20@hotmail.com; yemadugo@gmail.com;  
 servipena@yahoo.com; superlosik@mail.ru; javiercasasochoa@hotmail.com;  
 oscarek64@yahoo.com; yennyobregon21@hotmail.com;  
 wpcontadoresasociados@yahoo.com; nancyyizeth.chaparro@boyaca.gov.co;  
 patt.med@hotmail.com; andresfelipe.ruiz@uptc.edu.co; saporogue@yahoo.es;  
 marvece08@gmail.com; maoba88@hotmail.com

### **1.4.1** Cumplimiento de las notificaciones ordenadas.

El 28 de abril de 2020, la Universidad-UPTC, publicó en la página web <http://www.uptc.edu.co/>, en el sitio de la convocatoria y de notificaciones judiciales, la información dirigida a quienes les asistiera interés en el trámite de la tutela 2020-00162.

[http://www.uptc.edu.co/universidad/acerca\\_de/notif\\_judiciales/2020](http://www.uptc.edu.co/universidad/acerca_de/notif_judiciales/2020). También, el 30 de abril siguiente, envió mensaje de datos de notificación a las direcciones electrónicas de los docentes seleccionados en la convocatoria 5271 de 2019, suministrados por la FESAD<sup>3</sup>, así:

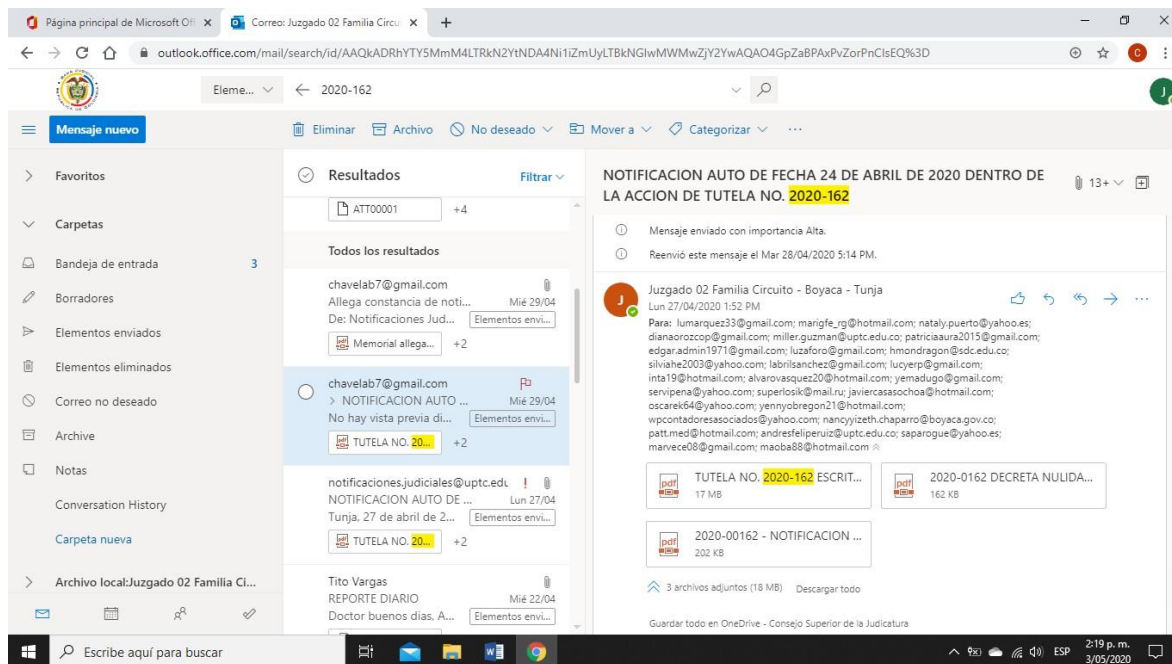
CARO MALDONADO HECTOR JULIO [hercam1@gmail.com](mailto:hercam1@gmail.com)  
 SANCHEZ HERNANDEZ JENNY LIZETH [jenny.sanchez02@uptc.edu.co](mailto:jenny.sanchez02@uptc.edu.co)  
 RODRIGUEZ GUEVARA SANDRA PATRICIA [sandrapatriciarg@outlook.com](mailto:sandrapatriciarg@outlook.com) RUIZ  
 CASTRO ANDRES FELIPE [andresfelipe.ruiz@uptc.edu.co](mailto:andresfelipe.ruiz@uptc.edu.co)  
 BASTIDAS ARANDIA MARTHA LILIANA [marthailiana.bastidas@uptc.edu.co](mailto:marthailiana.bastidas@uptc.edu.co) DIAZ  
 CHACON YASMIN [ydiazc@misena.edu.co](mailto:ydiazc@misena.edu.co)  
 GALLO VARGAS FELIX ANTONIO  
 VELANDIA BALDION ALVARO ANTONIO [hbl\\_alvaro@hotmail.com](mailto:hbl_alvaro@hotmail.com)  
 BELTRAN GOMEZ JOSE MIGUEL  
 LAGOS MORA CARMEN ROCIO [rocio.lagos.pmaa@gmail.com](mailto:rocio.lagos.pmaa@gmail.com) NINO  
 MENDIVELSO ALEXANDER [anmbusinessman@gmail.com](mailto:anmbusinessman@gmail.com) OROZCO  
 SANCHEZ FABIAN ALEXANDER [fabaleorosan@gmail.com](mailto:fabaleorosan@gmail.com)



Por otra parte, la secretaría del juzgado a través del mensaje de datos de 27 de abril de

2020, notificó a los demás interesados indicados por el accionante, así:

<sup>3</sup> El Presidente del Consejo de Facultad y Secretario del Consejo de Facultad de Estudios a Distancia, su scribieron dicha respuesta. *“información suministrada por la directora de escuela encargada del proceso de convocatoria, se relaciona correos electrónicos de los docentes que participaron en el área donde participó el docente HECTOR JULIO CARO MALDONADO”.*



## 15. CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

**15.1. El señor rector de la entidad accionada**, a través de quien dice ser su apoderada judicial, se refirió a la autonomía universitaria reglada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la Ley; también que la Ley 30 de 1992, que se organizó el servicio público de la educación superior, en el artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria<sup>4</sup>, y que con relación a la vinculación de los docentes ocasionales, el artículo 74 ibídem, indica que son *“aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán*

<sup>4</sup> “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

*reconocidos mediante resolución.”;* además agregó, la normatividad interna que regula dicha vinculación.

Adujo que el accionante participó en la Convocatoria que trata la Resolución No. 5271 de 2019, y que obtuvo el primer lugar, equiparándola a *“un concurso público de méritos”;*

siendo aquella diferente, en razón a que el momento de la contratación no depende de la voluntad de la Administración de la Universidad, sino de la necesidad del servicio y para el caso de la Facultad de estudios a distancia del número de inscritos en cada asignatura. Que dicha convocatoria no determinó una fecha específica de vinculación, sino que se determinaría unas fechas para que los responsables en la Facultad de Estudios a Distancia remitieran al Comité de Asignación de Puntaje las Hojas de Vida; no obstante esta asignación salarial solo es notificada al docente si procede la vinculación de acuerdo a la necesidad del servicio, por parte del Departamento de Talento Humano.

Que al accionante se le ha respetado del debido proceso de la convocatoria, como quiera que puede consultar y verificar en el Sistema de Registro Académico "SIRA" la asignación académica, las asignaturas a dictar, el listado y número de estudiantes; y también se le ha dado respuesta de fondo a sus solicitudes, siendo la última respuesta de 25 marzo de 2020.

Explica, que de acuerdo al Desarrollo de la Convocatoria, la necesidad del servicio y el número de inscritos en cada asignatura del área para la cual fue seleccionado el accionante, se encuentra en trámite la expedición del acto administrativo de vinculación Docente y que es ese mismo acto administrativo, en el que se incluye el puntaje y asignación salarial que para el efecto determine el Comité Docente y de Asignación de Puntaje de la UPTC; y contra el que puede interponer las solicitudes procedentes.

Concluye, que es improcedente el amparo solicitado, en razón a que no hay vulneración alguna, pues la convocatoria y la contratación de los seleccionados dependen de la necesidad del servicio en el área a la cual aplicaron y no de la obligatoria provisión de un empleo. Aclara que se trata de una convocatoria para docentes ocasionales, en los términos que lo permite la Ley 30 de 1992 y, porque las normas internas de la universidad, están amparadas bajo el principio de la Autonomía Universitaria.

#### **1.5.1.1. Pruebas allegadas por la entidad accionada**

- Relación de carga académica primer semestre de 2020. Se advierte que el accionante se encuentra con carga académica, ÁREA ADMINISTRATIVA DE CONVOCATORIA 5271 /2019, CREAD. DUITAMA – SOGAMOSO.
- Formato de la convocatoria. Acuerdos Nos. 01 de 2019; 065 de 2017; 065 de 2018; 075 de 2019. Estructura orgánica la UPTC.
- Informe del Presidente del Consejo de Facultad para la Vicerrectoría UPTC, que indica que: *"El Consejo de Facultad de Estudios a Distancia reunido en Sesión Virtual 08 de 24 marzo de 2020; de manera respetuosa presenta la Asignación de Actividad Académica correspondiente primer semestre de 2020, para las siguientes Escuelas:*
  - *Ciencias Humanísticas y de Educación.*
  - *Ciencias Administrativas y Económicas.*
  - *Ciencias Tecnológicas.*
  - *Ciencias Agropecuarias y Ambientales.*

*Aclaración 1. Se presenta carga académica con estudiantes inscritos I semestre 2020 - relacionados en SIRA.*

*Aclaración 2. Teniendo en cuenta que se ampliaron fechas para matrícula de estudiantes y la normativa aplicable para la Facultad de Estudios a Distancia Resolución 41 de 2016, se hace la asignación académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos externos de la facultad".*

- Resolución No. 41 de 2016. *“Por la cual se establecen lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos externos de la Facultad de Estudios a Distancia”.*
- Resolución No. 5219 de 2019. *“Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para los programas de pregrado y del Instituto Internacional de Idiomas de la UPTC”.*

**152. El Presidente del Consejo de la Facultad de Estudios a Distancia - FESAD**, reiteró lo dicho por la Rectoría de la institución y agregó que efectivamente, en el área a la que se presentó el peticionario, para en el evento de necesitar de sus servicios, será al primero que se llame.

Que se le ha dado respuesta a sus peticiones, aclarándole *“que una vez se cuente con el resultado final de la inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes; se solicitará la disponibilidad de tiempo de los seleccionados en la convocatoria, teniendo como referencia el número de estudiantes por área”.* Precisa que para la fecha 13 de marzo, se tenía programada ceremonia de graduación de estudiantes de las diferentes Escuelas de la Facultad de Estudios a Distancia, lo que imposibilitaba tener el número total de matriculados.

Que el Director de Escuela no tiene potestad para hacer “nombramientos”, en razón a que ***“es una lista de elegibles en el caso que se requiera de sus servicios para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, se aclara que es el Consejo de Facultad quien revisa y avala y remite a Consejo Académico para su estudio y aprobación”.*** Precisa que, ***“Actualmente el Profesor está para contrato desde el mes de abril en Tiempo Completo, está en revisión la asignación académica”.***

Que si bien en la Resolución N° 10 de 18 de febrero 2020, se estableció un cronograma de actividades, aclara que, de manera pública, y por solicitud de los estudiantes, se ha venido ampliando las fechas de matrículas, siendo la última fecha aprobada hasta el viernes 13 de marzo, de manera ordinaria y hasta el 16 del mismo para extraordinaria.

Que la *“Facultad de Estudios a Distancia adelantó las actividades pertinentes para contratación de docentes, por lo que el siguiente proceso no depende de la Facultad y en su debido momento la dependencia que continúa el proceso le estará comunicando el proceso a seguir para la firma de contrato”.*

***Aclara, “que se está respetando la ubicación del docente, en la lista y por la situación de aislamiento que se realiza en todo el País, se ha demorado el proceso y estamos en espera de la elaboración de contratos”;*** pues se atiende a las *“disposiciones en cumplimiento a las directrices municipales, departamentales y nacionales sobre las medidas que se han adoptado para atender la emergencia sanitaria de coronavirus “covid – 19”.*

Explica, que a la Convocatoria que se presentó el docente, se aplica estrictamente los acuerdos 065 de 2017 y 065 de 2018, cuyo puntaje corresponde exclusivamente a una valoración con efectos en la selección y de ninguna forma corresponde a un puntaje con fines salariales, y que el Acuerdo al que refiere el peticionario, correspondió en su debido momento para el BIE, y ésta es una convocatoria nueva que le respeta el orden de contratación independientemente de la notificación.

Que para la Facultad a la que se presentó el accionante, esto es, de la FESAD de la UPTC, se rige por la Resolución 41 de 2016, que se cumple a cabalidad.

## **1.6. CONTESTACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS COMO TERCEROS INTERESADOS.**

**1.6.1. Yenny Maritza Dueñas Gómez** ([yemadugo@gmail.com](mailto:yemadugo@gmail.com)): el 28 de abril manifestó que tiene *“disponibilidad de tiempo como catedrático externo para la escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia FESAD, Área Disciplinar y Profundización: Administrativa, sede UPTC - Bogotá, sería de lunes a viernes después de las 6pm y los sábados en la franja de la mañana”*.

**1.6.2. Ingrid Tatiana Gómez Rodríguez** ([inta19@hotmail.com](mailto:inta19@hotmail.com)): el 29 de abril de 2020, manifestó que presentó a la convocatoria para docentes de la FESAD y que quedó en el segundo lugar de la categoría para la cual se presentó, que fue *“el área operativa en Ciencias Administrativas y Contables”*; y que tiene interés para que la incluyan en la contratación.

**1.6.3. Luz Adriana Forero Robayo** ([luzaforo@gmail.com](mailto:luzaforo@gmail.com)): el 29 de abril de 2020, dijo que por ser aspirante y participante de la convocatoria de docentes ocasionales, de tiempo completo y catedráticos externos de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la facultad de estudios a distancia FESAD de la UPTC, se atiene a *“lo que en derecho se falle”*.

**1.6.4. Sandra Patricia Rodríguez Guevara** ([saparogue@yahoo.es](mailto:saparogue@yahoo.es)): el 29 de abril de 2020, manifestó que son ciertos los hechos del accionante porque ella participó en la misma convocatoria, obteniendo el tercer lugar con un puntaje de 65.75; que el 12 de marzo de 2020, el Director de la Escuela Administrativa y Económica, RAFAEL ANTONIO BURGOS, le envió un mensaje para que le informara la disponibilidad de tiempo para nombrarla como docente de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas “ECAE” de la Facultad de Estudios a Distancia “FESAD” de la UPTC, para el primer semestre de 2020. Ante lo cual, le manifestó su disponibilidad de tiempo, y que el 27 de marzo siguiente pidió que le informaran qué carga académica le habían asignado, pero a la fecha no le habían contestado al respecto.

Considera que al accionante y a ella, se le ha vulnerado el derecho al debido proceso en razón a que manifestaron su disponibilidad de tiempo y no los han nombrado, con mayor razón al accionante, que quedó en primer lugar de la lista de elegibles; pues no tendría sentido la convocatoria a la que fueron invitados, *“si su designación y vinculación se efectúa finalmente por voluntad propia del funcionario encargado”*.

Pide que se ordene a la entidad accionada, se emita los actos administrativos de su vinculación y la del accionante. Anexó pruebas incluyendo el contenido del WhatsApp de 27 de marzo de 2020, dirigido al señor BURGOS<sup>5</sup>.

**1.6.5. Jenny Lizeth Sanchez Hernandez** ([jenny.sanchez02@uptc.edu.co](mailto:jenny.sanchez02@uptc.edu.co)): el 30 de abril del año en curso, manifestó que se encuentra vinculada con la UPTC desde 2018, con ocasión de la convocatoria regulada por la Resolución No.

7240 de 28 de noviembre de 2017, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de pregrado y el Instituto internacional de Idiomas de la UPTC, aplicó par la facultad de estudios a distancia, en la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, en el área interdisciplinar Administrativa para la sede UPTC Tunja. Ocupando el tercer lugar.

<sup>5</sup> "27/03/20, 4:34 p.m.- Buenas tardes profesor... habla con la profesora Sandra Rodríguez... quisiera saber el motivo por el cual no se me ha llamado para asignación de carga académica y firma del contrato... ya que en la convocatoria del mes de noviembre quede dentro del puntaje de terceras y tengo pleno conocimiento que la profesora Carolina Chiribi ya se le asignó carga academia tiempo completo... cuando ella no figura en la convocatoria... quedé atenta... igualmente quisiera saber a dónde debo dirigirme para dar a conocer mi inconfirmitad ante el desarrollo que le ha dado a esta convocatoria.. Gracias por su antec...".

"27/03/20, 6:55 p.m.- Profe Rafael BURGOS: Buenas noches sra Sandra Rodríguez En vista de su inconfirmitad, solicito el favor de remitirla al comité del currículo. Correo administrativa. fesad@uptc.Edu.co ..."

Que según el Acuerdo 065 de 2017 y la Resolución No. 41 de 2016, la Vicerrectoría Académica de la UPTC, la nombró mediante la Resolución No. 1585 de 24 de enero de 2018, para el periodo de 1º de febrero a 13 de diciembre de 2018 como profesora ocasional de tiempo completo en el programa de Tecnología Comercial y Financiera – Cread Duitama, previa solicitud del Consejo de Facultad FESAD, según la necesidad de docentes ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y catedráticos solicitada por la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas.

Que según los acuerdos 065 de 2017 y 065 2018, para el año 2019 se vinculó nuevamente como docente ocasional de tiempo completo en la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, en el área Interdisciplinar Administrativa para la sede UPTC Tunja, mediante las Resoluciones 1058 de 4 de febrero y 1864 de 1º de abril de 2019.

Que también se presentó a la convocatoria docente regulada por la Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019, en área administrativa para el CREAD Duitama y Sogamoso, para participar en dicho proceso, previa renuncia a la convocatoria docente de la Resolución 7240 de 28 de noviembre de 2017, en la que se encontraba inscrita. Precisa que en la nueva convocatoria ocupó el segundo lugar con un puntaje de **72.81**, por lo que fue nombrada como docente de la universidad *"de acuerdo con la disponibilidad de la carga académica por estudiante, como lo indica la Resolución 041 de 2016, artículo 3º"*.

Que la universidad con relación al paro, le realizó un nuevo nombramiento como docente ocasional de tiempo completo, a través de la Resolución No. 0584 del 20 de enero de 2020 para culminar el segundo semestre de 2019, sin tener en cuenta los resultados de la convocatoria docente de la Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019.

Que el Director de la Escuela, le solicitó definir la convocatoria a la cual deseaba acogerse; y que luego se notificó de la **Resolución 1221 de 27 de febrero 2020**, que modificó el artículo 1º de la Resolución No. 0584 de 2020, en el sentido de cambiar el término de vinculación hasta el 18 de diciembre de 2020; que actualmente se encuentra "nombrada como docente ocasional de tiempo completo en la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas, de la Facultad de Estudios a Distancia, según los resultados obtenidos en la Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019, en el área de concurso, en el Cread Duitama y Sogamoso y con asignación académica, teniendo en cuenta lo reglamentado en la Resolución 41 de 2016 y en el Acuerdo 065 de 2017, artículo 18.

Que la confianza legítima le ha creado a su favor una certeza laboral, fruto de haber cumplido cabalmente todos los procesos reglamentarios estipulados por la UPTC. En consecuencia, se opone a las pretensiones del accionante y pide que se ordene, que su proceso estuvo circunscrito a la legalidad vigente.

### **1.6.5.1. Pruebas allegadas por la docente Jenny Lizeth Sánchez Hernández**

- Resolución 41 de 2016 “por la cual se establecen lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos externos de la Facultad de Estudios a Distancia”.

- RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA 7240 DE 2017 (SEDE UPTC

- TUNJA), de la que se advierte que Jenny Lizeth ocupó el tercer lugar con un puntaje total de 75.17

- Resolución No. 1585 de 24 de enero de 2018, que nombro a Jenny Lizeth desde el 1º de febrero al 13 de diciembre de 2018, profesora ocasional de tiempo completo, adscrito a la Vicerrectoría académica para prestar sus servicios académicos de docencia, investigación y/o extensión en la Facultad de ESTUDIOS A DISTANCIA, programa TECNOLOGIA COMERCIAL Y FINANCIERA – CREAD DUITAMA...

- Resolución No. 1058 de 4 de febrero de 2019, que nombro a Jenny Lizeth desde el 4 de febrero al 30 de marzo de 2019, profesora ocasional de tiempo completo, adscrito a la Vicerrectoría académica para prestar sus servicios académicos de docencia, investigación y/o extensión en la Facultad de ESTUDIOS A DISTANCIA, programa TECNOLOGIA COMERCIAL Y FINANCIERA – CREAD DUITAMA...

-Resolución No. 1864 de 1º de abril de 2019, que nombró a Jenny Lizeth desde el 1º de abril al 13 de diciembre de 2019, como profesora ocasional de tiempo completo, adscrito a la Vicerrectoría académica para prestar sus servicios académicos en la Facultad de ESTUDIOS A DISTANCIA, programa ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA – CREAD DUITAMA...

- Oficio de 6 de noviembre de 2019, suscrito por Jenny Lizeth, remitido al comité de asignación de puntaje de la UPTC, por el cual presentó renuncia a la convocatoria docente de la Resolución 7240 de 28 de noviembre de 2017, a la que estaba inscrita en la actualidad, en aras de participar en la convocatoria 5271 de 25 de octubre de 2019.

- Correo de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

<vicerectoria.academica@uptc.edu.co> 26 de noviembre de 2019,  
12:57

Responder a: comunicaciones@uptc.edu.co Para:  
jenny.sanchez02@uptc.edu.co

Entre otros, indica: “3. La continuidad y terminación del proceso de convocatoria a docentes ocasionales, debe garantizar su culminación en 2019 en atención a la terminación del BIE del más del 90% del profesorado actual para poder reiniciar actividades académicas en 2020 y garantizar sus condiciones laborales”.

- RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA 5271 – 12 de diciembre de 2019 (SEDE UPTC – CREAD – DUITAMA Y SOGAMOSO), de la que se

advierte que el primer lugar lo ocupó el puntaje total de **74.50**, correspondiente a la C.C.7.175.052 (accionante), y en segundo lugar el puntaje total de **72.81**, correspondiente a la C.C.46.450.797 (opositora).

- Resolución No. 00584 de 20 de enero de 2020, que nombró a Jenny Lizeth desde el 20 de enero al 27 de febrero de 2020, como profesora ocasional de tiempo completo, adscrito a la

Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios académicos de docencia, investigación y/o extensión en la Facultad de ESTUDIOS A DISTANCIA, programa ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA – CREAD DUITAMA...

- Correo de RAFAEL ANTONIO BURGOS

<rafael.burgos@uptc.edu.co> 21 de febrero de 2020, 12:24

Para: jenny.sanchez02@uptc.edu.co, monica.castro02@uptc.edu.co,

fanny.avella@uptc.edu.co,

hernando.nino@uptc.edu.co, humberto.carlos@uptc.edu.co Buenas tardes

Profesores

JENNY LICETH SANCHEZ MONICA SOFIA

CASTRO

FANNY AVELLA FORERO HERNANDO JOSÉ NIÑO

CUERVO CARLOS GUTIERREZ HUMBERTO

Reciban un cordial saludo

Dado que ustedes aparecen en dos (2) convocatorias vigentes: 7240 de 2017 que tiene vigencia hasta el 2023

5271 de 2019

Se solicita con carácter de URGENCIA remitir un oficio al presente correo en el día de hoy, en el que se defina a cuál de las dos convocatorias se acoge; para efectos de definir el puntaje respectivo.

Por favor se requiere dicho procedimiento en éste instante. Quedando a sus gratas órdenes”...

- Oficio de 21 de febrero de 2020, suscrito por Jenny Lizeth, remitido al comité personal docente y de asignación de puntaje de la UPTC, en el que indicó que se acogía al convocatoria 5271 de 2019.

- Acta de 28 de febrero de 2020. La docente Jenny Lizeth, se notificó de la Resolución No. 2121 de 27 de febrero de 2020, por la cual hizo modificación del artículo 1º de la Resolución 00584 de 2020, que cambió el término de vinculación hasta el 18 de diciembre de 2020.

## **2. CONSIDERACIONES**

La acción de tutela es un mecanismo preferente y de procedimiento sumario, destinado a la protección de los Derechos Fundamentales inherentes a toda persona, cuando quiera que ellos estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los precisos casos previstos por el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. Solo procede cuando (i) no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o desconocido; cuando (ii) existiendo esos mecanismos, no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales en el marco del caso concreto, evento en que la tutela desplaza el medio ordinario de defensa; o cuando (iii) sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (art. 86, CP), y el amparo opera en principio, como mecanismo transitorio de protección. -Sentencia T 480 de 2014.



## **2.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Le corresponde al Juzgado determinar, si la entidad accionada, amenaza o vulnera al accionante el derecho fundamental AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, en el desarrollo del proceso de selección de docentes ocasionales de tiempo completo y catedráticos externos de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia FESAD de la UPTC, convocado con la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019, ante la negativa de la entidad de no contratarlo, pese a que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles, integrada por 12 Profesionales Seleccionados como finales.

### **211** *El principio constitucional de la autonomía universitaria. Reiteración de jurisprudencia <sup>6</sup>*

*“El artículo 69 de la Constitución establece expresamente el principio de autonomía universitaria. Dicho principio permite que la educación se ejerza en un ambiente de independencia, libertad de pensamiento, libertad de cátedra, investigación científica y tecnológica, entre otras características, con capacidad de decisión frente a las entidades políticas que hacen parte del poder político del Estado <sup>7</sup>.*

*Este principio contiene una doble expresión. La primera, una libertad de enseñanza a través de sus contenidos académicos. Ello implica un ejercicio concreto de la filosofía de enseñanza y aprendizaje <sup>8</sup>. La segunda, una autonomía universitaria de tipo administrativa. En esta se encuentran <sup>9</sup>a) la facultad de darse y modificar sus estatutos; b) designar sus autoridades académicas y administrativas; c) crear y desarrollar sus programas académicos; d) expedir los correspondientes títulos; e) definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; f) vincular a sus docentes y admitir a sus estudiantes; g) adoptar el régimen de alumnos y docentes y; h) manejar sus recursos “para el cumplimiento su misión social y de su función institucional”.*

<sup>6</sup> Sentencia T-198/19. Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Referencia: Expediente N° T-7.083.214. Acción de tutela promovida por Carlos Manuel Bayona Hernández contra la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC -. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-551 de 2011.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-239 de 2018.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-476 de 2015.

*La Corte Constitucional no ha sido pacífica sobre el valor abstracto del principio de la autonomía universitaria. En ese sentido, ha considerado que la autonomía universitaria es la regla general y, por tanto, el régimen de limitaciones es excepcional y debe estar previsto en la ley <sup>10</sup>. Sin embargo, en otras oportunidades, ha sostenido que cuando no sea posible la armonización entre el derecho a la educación y la autonomía universitaria, se debe privilegiar el derecho a la educación, aunque ello lleve a no aplicar el reglamento interno de la universidad <sup>11</sup>.*

***En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha encontrado algunas limitaciones de la autonomía universitaria, a saber: i) la facultad de inspección y vigilancia por parte del Estado<sup>12</sup>; ii) el contenido normativo de la educación diseñado por el Legislador<sup>13</sup>; iii) la configuración de la educación como un servicio público de acuerdo con los parámetros de la***

**Constitución y la Ley<sup>14</sup>; iv) el respeto por los derechos fundamentales<sup>15</sup>; y v) el concepto de orden público, el interés general y el bien común, entre otros<sup>16</sup>.” (Resaltado del Juzgado)**

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1010 de 2010. De acuerdo con la Corte, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de un arreglo general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la Ley. Así mismo, dentro de la autonomía universitaria debe existir la posibilidad de estipular con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria un régimen interno que normalmente adopta el nombre de reglamento y/o estatutos internos, en el cual deben estar previstas las disposiciones que dentro del respectivo establecimiento serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el campo disciplinario.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-277 de 2016.

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 2018.

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 2018 y ST-239 de 2018. En esta última, la Corte Constitucional sostuvo que bajo ninguna de las dimensiones de la autonomía universitaria -filosófica y administrativa- se admiten actuaciones que afectan injustificadamente los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y que, al ser arbitrarias, no se ajustan a principios de razonabilidad y proporcionalidad. De este modo, la autonomía universitaria no implica una potestad absoluta y su ejercicio encuentra límites en la imposibilidad de desconocer los derechos de sus trabajadores y estudiantes.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-237 de 1995 y T-184 de 1996. A partir de la interpretación de los derechos fundamentales y la jurisprudencia constitucional, se pueden evidenciar otros tipos de limitaciones a la autonomía universitaria: i) el debido proceso de actuaciones sancionatorias; ii) la prohibición de tratamientos discriminatorios al momento de realizar admisiones de sus estudiantes; iii) especial protección de la mujer embarazada que se traduce en reserva de cupo por maternidad, así como la protección de los principios de legalidad, irretroactividad y razonabilidad de los actos emanados por parte de las autoridades universitarias.

**212** *De los docentes universitarios - Profesores Ocasionales y catedráticos externos.*

*“La Ley 30 de 1992, establece las clases o categorías de docentes que Existen en las instituciones universitarias.*

*Artículo 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.*

*Artículo 72. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta Ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.*

*Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares.*

*El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato. Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.*

**Artículo 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.**

*Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.”*  
(Subrayas fuera de texto)

Igualmente, **EL DECRETO 1279 DE 2002**, por medio del cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, señala en relación con los docentes ocasionales, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3. Profesores Ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. **No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.**"*  
(Resaltado del despacho)

A su turno, **EL ACUERDO 021 DE 1993**, por medio del cual se modifica y adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la UPTC, señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1°. El presente Estatuto adopta la carrera docente y establece el régimen que regula los siguientes aspectos: vinculación, sistemas de evaluación, promoción, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, retiro, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas del profesor universitario que ejerce sus funciones en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

*(...)*

*ARTÍCULO 12°. La provisión de cargos docentes de nivel universitario, cualquiera sea su categoría o dedicación, se hará únicamente por el sistema de concurso público sobre méritos académicos, experiencia profesional y/o docente, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.*

*(...)*

*ARTÍCULO 20°. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15, el Rector, a solicitud del respectivo Decano, podrá vincular como profesores ocasionales, a personas que reúnan los requisitos fijados en el Artículo 14, en los siguientes casos:*

- 1. Para reemplazar a miembros del personal docente que se encuentren en uso de licencia, comisión o período sabático hasta por el tiempo que duren éstos, sin exceder de un año.*
- 2. Para suplir vacancias del personal docente, hasta por un período académico.*
- 3. Cuando haya necesidad de proveer un cargo docente por haber sido declarado desierto el concurso correspondiente.*
- 4. Cuando se requieran los servicios de profesores visitantes de reconocidos méritos científicos, técnicos, humanísticos, artísticos y/o pedagógicos. No se exigirá en este caso el cumplimiento de Artículo 14".*

*PARAGRAFO 1°.• Para los casos 1, 2 y 3 del presente Artículo, se tendrán en cuenta preferiblemente los concursantes que hayan obtenido los mayores puntajes, siempre y cuando éstos no sean inferiores al 60%, del puntaje total. (Resaltado del Juzgado).*

*PARAGRAFO 2° • En ningún caso estas vinculaciones ocasionales darán derecho a nombramiento en propiedad, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin".*

**213 De la vinculación de docentes ocasionales**, se tiene reglado lo siguiente:

- **RESOLUCION No. 41 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.** "Por la cual se establecen lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos externos de la Facultad de Estudios a Distancia".

En el artículo tercero, indica que la asignación académica a docentes ocasionales de tiempo completo equivale a un rango de 111 a 130 estudiantes, que corresponde a 22 horas de actividad académica, y los de medio tiempo equivale a 81 a 100 estudiantes, que corresponde a 14 horas de la actividad académica.

Agrega en el párrafo primero, que de acuerdo con el modelo pedagógico de la Facultad de Estudios a Distancia, para la asignación académica de los docentes ocasionales de tiempo completo que diseñen y desarrollen materiales educativos, y/o digitales o desempeñen el rol de editor en los cursos virtuales, los Comités de Currículo, previa aprobación del Consejo de Facultad, podrá ajustar su asignación académica hasta 30 estudiantes.

- **ACUERDO NO. 065 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2017.** *“Por el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se deroga el Acuerdo N°.051 de 2016.”*

**“ARTÍCULO 18.- VINCULACIÓN.** *Para suplir las necesidades de profesores ocasionales y catedráticos externos, el Rector se ceñirá a los resultados del proceso de selección. Cuando sea necesario cubrir dos o más requerimientos de profesores ocasionales o catedráticos externos, simultáneamente en la misma área, se escogerán los profesionales que hayan obtenido los mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 65% del puntaje total.* (Resaltado del juzgado).

*En el evento en que se acuda al Artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993 se compararán los puntajes de los concursantes de la última convocatoria de planta con los resultados del proceso de selección del presente Acuerdo y se escogerá el aspirante que tenga el puntaje superior”.*

Dicho acuerdo fue modificado por el Acuerdo No. 065 de 16 de agosto de 2018. *“Por el cual se modifica el párrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo Único del Artículo 15, se adiciona el Parágrafo del Artículo 26 y un Artículo del Acuerdo No. 065 de 2017”.* Se advierte que en nada modificó el artículo 18 ibídem.

- **RESOLUCIÓN No. 5271 DE 25 DE OCTUBRE DE 2019.** *“Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.*

En el artículo primero, autorizó *“la convocatoria a profesionales que deseen participar en el proceso de selección de hojas de vida, para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”*, así:

**“... AREA DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN - ADMINISTRATIVA: PERFIL:**

*Administrador de empresas; Administrador de negocios, Administrador Público, Administrador de Servicios de Salud o Administrador Comercial y Financiero o Administrador Industrial o Ingeniero Industrial; con posgrado, con experiencia profesional de mínimo un (1) año o experiencia en docencia universitaria en Educación a Distancia o Virtual mínima de Dos (2) años. CREAD: Tunja, Duitama-Sogamoso, Chiquinquirá, Garagoa, Bogotá, Rondón, Yopal (Casanare).*

Para dicha convocatoria, se presentó el señor HECTOR JULIO CARO MALDONADO, obteniendo un

puntaje total de **74.50**, ubicándolo en el primer lugar entre 12 participante. En segundo lugar, se encuentra la docente JENNY LIZETH SANCHEZ HERNANDEZ, con un puntaje final de **72.81**.

- **ACUERDO 096 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019**, que modificó el artículo 21, del Acuerdo 065 de 2017, así:

*"ARTÍCULO 21. La vinculación de los profesores ocasionales, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, deberá responder a las necesidades existentes para desarrollar los programas académicos, aprobadas por cada Consejo de Facultad, requeridos por las Facultades o el Instituto Internacional de Idiomas, para la Sede Central, Y se realizará para un período no inferior a **11 meses**, para los docentes que se requieran. Para el caso de los docentes que se necesiten por un semestre académico, se vincularán en la semana de planeación, previa al inicio del semestre y hasta el cierre académico del mismo." (Lo resaltado fue lo modificado, antes decía 10.5)*

- **RESOLUCIÓN 10 DE 18 DE FEBRERO DE 2020**. Estableció el calendario para el primero y segundo semestres académicos de 2020, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, Facultad de Estudios a Distancia, Cread. Se plasmó la proyección de Resoluciones y Contratos Docentes de 10 al 13 de marzo 2020.

**214 Del derecho al debido proceso en tratándose de convocatorias laborales.** La Corte Constitucional ha señalado lo siguiente<sup>17</sup>:

*"La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra "los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración"<sup>18</sup>. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes<sup>19</sup>, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar "la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes"<sup>20</sup>, (v) asegurar que "los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado"<sup>21</sup> y (vi) **no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones***

<sup>17</sup> "Sentencia T-425/19. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-7.253.039. Acción de tutela instaurada por Gabriel Enrique Castilla Castillo y Juan Francisco Ortega Hernández en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-. Magistrado ponente: Dr. CARLOS BERNAL PULIDO. Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil dieci nueve (2019)".

<sup>18</sup> Sentencia T-604 de 2013.

<sup>19</sup> Sentencia T-682 de 2016.

<sup>20</sup> Sentencia T-470 de 2007.

<sup>21</sup> Sentencia T-286 de 1995.

**injustificadas**<sup>22</sup>. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de *"adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho"*<sup>23</sup>. (Resaltado por el Juzgado).

Más adelante indicó:

*"53. De otra parte, jurisprudencialmente se ha reconocido que el derecho al trabajo contiene tres ámbitos. Primero, el de la libertad de escoger profesión u oficio. Segundo, el de la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral en condiciones no discriminatorias. Por último, el de que su ejercicio implica una función social. Respecto **del derecho al trabajo en relación con el***

**acceso a los cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, una vez ha superado satisfactoriamente las pruebas aplicadas en la convocatoria. Es, precisamente, en este supuesto que el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del triunfador. Lo anterior significa que “la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima” (resaltado por el Juzgado).**

## **2.2. EL CASO CONCRETO**

La vulneración que endilga el accionante a la accionada, radica en que, a la fecha de presentación de su escrito de tutela, no lo habían contratado para el cargo al cual aplicó en la convocatoria ofertada en la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019, pese haber obtenido el mayor puntaje entre doce finalistas.

A su turno la entidad accionada, alega que ha respetado el debido proceso de la convocatoria, y que **“Actualmente el Profesor está para contrato desde el mes de abril en Tiempo Completo, está en revisión la asignación académica<sup>24</sup>”, “que se está respetando la ubicación del docente en la lista y por la situación de aislamiento que se realiza en todo el País, se ha demorado el proceso y estamos en**

<sup>22</sup> Sentencia T-682 de 2016.

<sup>23</sup> Sentencia T-604 de 2013.

<sup>24</sup> “como se indica en el folio 1 del archivo anexo de la contestación, denominado CARGA ACADEMICA PRIMER SEMESTRE 2020; y folio 1 del archivo denominado “CAcademica . . .”, de 30 de marzo de 2020, donde se evidencia que la entidad accionada, incluyó al accionante en el “SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO ACADEMICO S.I.R.A., CARGA ACADEMICA- PRIMER SEMESTRE DE 2020” **espera de la elaboración de contratos”. La emergencia sanitaria de coronavirus “covid – 19”<sup>25</sup>.**

El presidente del Consejo de la Facultad de Estudios a distancia FESAD, indicó que no dependía de la Facultad realizar la vinculación del accionante y que en su debido momento le comunicarían para la firma de contrato.

De otra parte, en el trámite de vinculación a los demás interesados, concurrieron al proceso las siguientes personas:

- **Yenny Maritza Dueñas Gómez**, manifiesta su disponibilidad de tiempo como catedrático externo para la convocatoria objeto de tutela.
- **Ingrid Tatiana Gómez Rodríguez**, dice que tiene interés para que la incluyan en la contratación.
- **Luz Adriana Forero Robayo**, se atiene a lo que se resuelva.
- **Sandra Patricia Rodríguez Guevara**, coadyuva al accionante y pide que se ordene emitir su acto administrativo de vinculación.
- **Jenny Lizeth Sanchez Hernandez**, se presentó a la misma convocatoria a la que aplicó el accionante, ocupando el segundo lugar, con un puntaje final de **72.81**. Mediante la **Resolución No. 0584 del 20 de enero de 2020** fue nombrada como docente para culminar

el segundo semestre de 2019, y la **Resolución 1221 de 27 de febrero de 2020**, modificó la vinculación, quedando hasta el 18 de diciembre de 2020. Pide que se declare legal su nombramiento.

Se encuentra probado en el proceso, que el 12 de diciembre de 2019 se fijó el resultado de la convocatoria contenida en la Resolución N° 5271 de 25 octubre 2019<sup>25</sup>, donde se evidencia que el primer lugar lo ocupó el puntaje total de **74.50**, C.C. 7.175.052 que correspondiente al hoy accionante; y el segundo lugar, con un puntaje total de **72.81**, C.C.

<sup>25</sup> "situación que se le puso de presente al accionante el 16 de marzo de 2020, mediante la Circular No. 012, suscrita por el señor Rector de la UPTC (folio 83).

<sup>26</sup> "Por la cual se hace convocatoria a profesionales que deseen participar en un proceso de selección para la vinculación de Profesores ocasionales y catedráticos externos, para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia."

46.450.797, que pertenece a la señora Jenny Lizeth Sánchez Hernández.

Según la normatividad interna de la UPTC, para efectos de la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, radica en los postulados consignados en la **Resolución No.**

**41 de 2016**, que establece lineamientos para la asignación de la actividad académica de los docentes ocasionales de **tiempo completo**, en un rango de 111 a 130 estudiantes, que corresponde a 22 horas de actividad académica, entre otros.

Y los postulados contenidos en **los Acuerdos 065 de 2017 y 065 de 2018**; que establecen el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y catedráticos externos, y expresamente el artículo 18 del Acuerdo 065 de 2017, enseña:

"ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN. Para suplir las necesidades de profesores ocasionales y catedráticos externos, el Rector se ceñirá a los resultados del proceso de selección. Cuando sea necesario cubrir dos o más requerimientos de profesores ocasionales o catedráticos externos, simultáneamente en la misma área, se escogerán los profesionales que hayan obtenido los mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 65% del puntaje total.

En el evento en que se acuda al Artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993 se compararán los puntajes de los concursantes de la última convocatoria de planta con los resultados del proceso de selección del presente Acuerdo y se escogerá el aspirante que tenga el puntaje superior". (Subrayado del juzgado).

El artículo 20 del Acuerdo 021 de 1993, dice que el Rector, a solicitud del respectivo Decano, podrá vincular como profesores ocasionales, en los casos de reemplazo de licencia; para suplir vacancias del personal docente; y cuando haya necesidad de proveer un cargo docente por haber sido declarado desierto el concurso correspondiente. Sin embargo, en el Parágrafo 1º, precisa lo siguiente:

*"... se tendrán en cuenta preferiblemente los concursantes que hayan obtenido los mayores puntajes, siempre y cuando éstos no sean inferiores al 60%, del puntaje total".* (Resaltado del Juzgado).

De lo anterior, se observa que en uno u otro caso, para la vinculación de Profesores Ocasionales, el deber ser, es ceñirse a los resultados del proceso de selección, escogiendo a los profesionales que hayan obtenido los mayores puntajes, en orden descendente.

También se encuentra probado, que el accionante el 22 de enero de 2020, pidió información a la entidad accionada acerca del trámite de la convocatoria 5271. La respuesta acaeció el 10 de marzo de 2020, informándole *“que una vez se cuente con el resultado final de la inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes, se solicitará la disponibilidad de tiempo de los seleccionados en la convocatoria, teniendo como referencia el número de estudiantes por área”*.

El 12 de marzo siguiente, le piden confirmar la disponibilidad de tiempo para vincularse como docente en la ECAE de la FESAD de UPTC, para el primer semestre de 2020, y en la misma fecha, el tutelante acepta y manifiesta que su disponibilidad es de **tiempo completo**.

El 24 de marzo de 2020, nuevamente el actor solicitó información de la vinculación y contratación como docente, y en la misma fecha le contestan: *“1. Ya se procedió a realizar la carga académica en el SIRA.*

*2. Se encuentra en proceso la restauración de los cursos asignados en la plataforma Moodle. 3. Ya se procedió a la solicitud de la contratación ante la administración de la UPTC. 4. Se adjunta certificado Rectoral No. 4 en torno a la contratación”*.

En el documento que contiene la carga académica para el año 2020, se advierte que el señor HECTOR JULIO CARO MALDONADO, docente; **categoría: asistente**; vinculación registrada: ocasional tiempo completo; vinculación solicitada: ocasional tiempo completo. Inscritos:

125. Asignatura: 0. ÁREA ADMINISTRATIVA DE CONVOCATORIA 5271 /2019, CREAD Duitama – Sogamoso.

Ahora bien, con relación al nombramiento de la docente **Jenny Lizeth Sánchez Hernández**, quien ocupó el segundo lugar en el proceso de la convocatoria cuestionada, y como quiera que en este proceso de tutela no se está debatiendo dicho acto administrativo, el Despacho no se pronuncia, por no ser de su competencia. Solamente se discute en este escenario, la vulneración del derecho al mérito del accionante obtenido a través de una convocatoria en firme, que tampoco es cuestionada. En gracia de discusión, dicha docente al renunciar al puntaje obtenido en la convocatoria 7240 de 2017, donde obtuvo un puntaje de 75.17, para aspirar al nombramiento de la convocatoria 5271 de 2019, no la exime de atender los postulados del Acuerdo 065 de 2017, guardián de la convocatoria para la que aplicó junto con el accionante; por consiguiente se negará lo pedido por la docente **Jenny Lizeth**, como también lo solicitado por las demás intervinientes en este asunto, por ser improcedente.

Frente a lo acaecido en este trámite, se vislumbra perjuicio irremediable al actor, como lo ha enseñado la Corte Constitucional<sup>27</sup>, así:

*“La valoración del perjuicio irremediable, en tanto riesgo de afectación negativa, jurídica o fáctica a un derecho fundamental exige que concurren los siguientes elementos<sup>28</sup>. Por una parte, debe ser cierto, es decir que existan fundamentos empíricos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir “plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado”<sup>29</sup>. Además, la certeza del riesgo debe tener una alta probabilidad de ocurrencia; no puede tratarse de una simple conjetura hipotética o una simple percepción del solicitante<sup>30</sup>. De la misma forma, el riesgo debe ser inminente, o sea, que “está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo”<sup>31</sup>. (Resalta el Juzgado).*

Así entonces, se encuentra probado que la omisión por la entidad accionada, de no mantener el mejor puntaje reportado en la convocatoria 5271 de 2017, para la contratación del señor HECTOR JULIO CARO MALDONADO, como docente ocasional, dado la necesidad de la carga académica para el primer semestre del año en curso, se infiere la existencia de un riesgo cierto y altamente probable de perjuicio irremediable



al mérito obtenido. En otras palabras, la entidad no ha actuado atendiendo las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, conllevando a la violación de derechos particulares y concretos. Se precisa, que no hay constancia alguna que dé certeza de la vinculación del señor CARO MALDONADO, pese a las manifestaciones de la entidad accionada.

<sup>27</sup> “Sentencia T-425/19. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-7.253.

039...”

<sup>28</sup> Sentencias T - 808 de 2010 y T - 956 de 2014 .

<sup>29</sup> Sentencia T - 471 de 2017 .

<sup>30</sup> A pesar de la informalidad de la tutela, es necesario allegar “*prueba de la transgresión o amenaza del derecho fundamental que requiera el amparo constitucional en un proceso preferente y sumario*” (Sentencia T - 702 de 2000 ). Ello, en atención a que “*el accionante tiene la carga de probar las vulneraciones invocadas*” (Sentencia T - 131 de 2007 ).

<sup>31</sup> Sentencia T - 471 de 2017 .

En consecuencia, se tutelaré el derecho fundamental AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, solicitado por el señor **HECTOR JULIO CARO MALDONADO**, vulnerado por el Rector, Vicerrector Académico y demás miembros de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC; para que en término de 48 horas, si aún no lo han hecho, se profiera el acto administrativo que defina la vinculación de dicho docente, conforme a la lista de elegibles de la convocatoria reglada por la **Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019**; también, se le exhortará para que en lo sucesivo cumpla con las reglas de las convocatorias que realice.

Finalmente, se negará por improcedente las solicitudes de las intervinientes, señoras Yenny Maritza Dueñas Gómez, Ingrid Tatiana Gómez Rodríguez, Sandra Patricia Rodríguez Guevara y Jenny Lizeth Sánchez Hernández.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia- Oralidad de Tunja, actuando como Juez de Tutela, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, solicitado por el señor **HECTOR JULIO CARO MALDONADO**, identificado con C.C.No. 7.175.062, vulnerado por el Rector, Vicerrector Académico y demás miembros de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, de conformidad con los motivos consignados.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Rector y Vicerrector Académico y demás miembros de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas de la Facultad de Estudios a distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, que en término de 48 horas, si aún no lo han hecho, se profiera el acto administrativo que defina la vinculación del señor **HECTOR JULIO CARO MALDONADO**, conforme a la lista de

elegibles de la convocatoria reglada por la **Resolución No. 5271 de 25 de octubre de 2019**.

**TERCERO: EXHORTAR** al señor Rector como representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, para que en lo sucesivo dé cumplimiento a las convocatorias que se realicen.

**CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** las solicitudes de las intervinientes, señoras Yenny Maritza Dueñas Gómez, Ingrid Tatiana Gómez Rodríguez, Sandra Patricia Rodríguez Guevara y Jenny Lizeth Sánchez Hernández.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes, intervinientes y vinculados, a través de mensaje de datos al correo electrónico autorizado.

**SEXTO: ORDENAR** al señor Rector (E) ALBERTO LEMOS VALENCIA, Representante Legal de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia – UPTC, o quien haga sus veces, que a través de la página Web de la institución NOTIFIQUE esta decisión a quienes les pudiera asistir algún interés; remitiendo al juzgado la debida constancia de notificación.

**SEPTIMO: REMITIR** al accionante los archivos que contienen la contestación y anexos de los intervinientes, para que integre su expediente electrónico, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO: REMITIR** en su oportunidad, el expediente electrónico a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en el caso de no ser impugnada esta decisión. (Artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ,



TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

Ch/